

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI



**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y  
HUMANÍSTICAS**

**CARRERA DE ABOGACÍA**

**TESIS DE GRADO**

**TEMA:**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DELITO DE ROBO SIMPLE EN  
LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, CANTÓN LATACUNGA,  
PROVINCIA DE COTOPAXI.**

Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

**AUTOR:**

Freddy Washington Romero Ibáñez

**DIRECTOR:**

Dr. César Flores Montúfar

**Latacunga – Ecuador**

Agosto del 2013

## **AUTORÍA**

Los criterios vertidos en el presente trabajo de investigación “**ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DELITO DE ROBO SIMPLE EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI**”, son de exclusiva responsabilidad del autor.

Freddy W. Romero I.  
C. I. No. 0501403034



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**  
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

Latacunga – Ecuador

---

**AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS**

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el Tema: “**ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DELITO DE ROBO SIMPLE EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI**”, del señor Romero Ibáñez Freddy Washington, postulante de Abogacía, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, agosto de 2013

-----  
Dr. César Flores Montúfar  
Director de Tesis



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**  
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

Latacunga – Ecuador

---

**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

En calidad de miembros del Tribunal de Grado, aprueban el presente Informe de Investigación de acuerdo las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi y por la Unidad de Ciencias Administrativas y Humanísticas, por cuanto el postulante: **FREDDY WASHINGTON ROMERO IBÁÑEZ** con el Título de Tesis: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DELITO DE ROBO SIMPLE EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, CANTÓN LATAACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”**, ha considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los méritos suficientes para ser sometidos al acto de defensa de Tesis.

Por lo antes expuestos se autoriza realizar los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

Latacunga a, 18 de diciembre de 2013

Para constancia firman:

-----  
Dra. Cecilia Chancusig  
**PRESIDENTE**

-----  
Mgs. Ángel Viera  
**MIEMBRO**

-----  
Dra. Ángeles Bones  
**OPOSITOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso con alta consideración de gratitud y estima a todas las personas e instituciones que han aportado de manera significativa con su conocimiento, para hacer de mi vida un instrumento de servicio a los demás, basándome en el conocimiento de las leyes que regulan la plena convivencia de grupos sociales que viven en mi bella patria el Ecuador.

A la Gloriosa Universidad Técnica de Cotopaxi, de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador y a quienes de una u otra forma hicieron posible que mis sueños se plasmaran en una eterna realidad profesional; alcanzado este fin con sacrificio, dedicación y amor de quienes me han inculcado e infundido humildad, sencillez y firmeza, para al fin del camino ser un Abogado que sirva en forma leal a los conciudadanos de mi patria.

Freddy W. Romero I.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico:

Con un profundo respeto y veneración al creador del universo: “Dios”, con mucho cariño y amor a mis padres, a mi abnegada esposa e hijos, hermanas y a mi propia sed de progreso, superación y persistencia para lograr el objetivo que un día me propuse, el de ser un Abogado de la República; que este esfuerzo entregado sea un aporte significativo para alcanzar una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de la dignidad del otro ser humano que se encuentra en la vereda de en frente, pero guardando los preceptos legales, éticos y morales, siendo humildes y firmes a la hora de la verdad.

Todos esos sueños y sentimientos que han ido brotando como una dulce y tierna rosa, que gira llena de esperanza de todos quienes me acompañaron en este caminar, buscando de esta forma un horizonte de justicia a todas esas injusticias sociales que se presentan a diario y que está en nuestras manos el poder cambiar las estructuras caducas, llenas de corrupción y falsedad, las mismas que han destrozado y carcomido las estructuras sociales de nuestro Ecuador; cuna de hombres y mujeres de profundas convicciones, de luchadores, sabios, héroes y triunfadores por excelencia.

Freddy W. Romero I.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

Latacunga – Ecuador

---

**TEMA: “ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DELITO DE ROBO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”.**

**Autor:** Romero Ibáñez Freddy Washington

## RESÚMEN

Durante los últimos años, varias propuestas de diferentes sectores de la sociedad se han realizado, a fin de proponer una nueva legislación penal, de acuerdo a diferentes conceptos, políticas y visiones de la criminalidad que en la actualidad asecha a la sociedad ecuatoriana, estas no dan los resultados esperados, porque desde mi óptica no existe una política clara para combatir frontalmente el cometimiento de los delitos, especialmente el robo simple. En algunos casos se han implementado ciertas políticas parches que no se evidencian soluciones a corto, mediano y largo plazo; es por esta razón que en esta Tesis se realiza un minucioso análisis de los delitos de robo simple, especialmente cuando se tiene el "ánimo de apropiación", ya que en los últimos tiempos se realizan diversas discusiones, tratando de encontrar la mejor opinión entre las que sostienen que es un elemento subjetivo simplemente; se concluye manifestando que el ánimo de apropiación es un elemento subjetivo del tipo de robo, como es también el "querer sustraer", y convirtiendo esa conclusión en premisa de otro razonamiento nos lleva a otra consecuencia importantísima: "Nuestra legislación penal sustantiva establece sustancialmente que el robo simple es un delito que afecta directamente al patrimonio y a las personas". Otro juicio trascendental que formulan varios autores de doctrina penal, es el de considerar injusto algunos artículos del Código Penal, que tienden a determinar la pena según el valor de la cosa sustraída, manifestando que: "nosotros pensamos que el valor de las cosas debe ser tornado en consideración, no para la imposición de la pena sino exclusivamente para el pago de la indemnización de daños y perjuicios".



**TOPIC: “LEGAL-SOCIAL ANALYSIS OF THE CRIME OF SIMPLE ROBBERY IN ECUADORIAN LAW, LATACUNGA CITY, COTOPAXI PROVINCE”.**

**Author:** Romero Ibáñez Freddy Washington

### **SUMMARY**

In recent years, several proposals from different sectors of society have been performed in order to propose anew penal legislation, according to different concepts, policies and visions of crime that currently to strike at Ecuadorian society, they do not give the expected results, because from my perspective there is no clear policy to directly combat the commission of crimes, especially simple robbery. In some cases, certain patches policies have been implemented, which not evident solutions for the short, medium and long term is for this reason that this thesis makes a detailed analysis of the crimes of robbery simple, especially when you have the encouragement of ownership, because in recent times there have been various discussions, trying to find the best opinion, among which hold that it is simply a subjective element, it concludes by stating that the mood of appropriation is a subjective element of theft, as is also the wanting subtract, and converting that premise conclusion other reasoning, which leads to another important consequence: “Our substantive criminal law establishes essentially that simple thefts a crime that affects directly to equity and people”. Another trial transcendental doctrine formulated several authors penalty is consider in gun fair some articles of the Criminal Code, which tend to determine the sentence abased on the value of the thing stolen, stating that "we think the value of things must be taken into consideration, not for these tensing, but exclusively for payment of compensation for damages".





**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI  
CENTRO CULTURAL DE IDIOMAS**



**CERTIFICACIÓN**

En calidad de Docente del Centro Cultural de Idiomas de la Universidad Técnica De Cotopaxi, yo Lic. Sonia Jimena Castro Bungacho con la C.C. 050197472-9 CERTIFICO que he realizado la respectiva revisión de la Traducción del Abstract; con el tema: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DELITO DE ROBO SIMPLE EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”** cuyo autor es: FREDDY WASHINGTON ROMERO IBÁÑEZ, y director de Tesis Dr. César Flores Montúfar

Latacunga, octubre de 2013

Docente:

-----  
Lic. Sonia Jimena Castro Bungacho  
C.C. 050197472-9

## ÍNDICE

<b>Título</b>	<b>Pág.</b>
PORTADA	i
AUTORÍA	ii
AVALA DEL DIRECTOR DE TESIS	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE TESIS	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
SUMMARY	viii
CERTIFICACIÓN	ix
ÍNDICE	x
INTRODUCCIÓN	xii
<b>CAPITULO I</b>	<b>1</b>
1. Fundamentos teóricos sobre el objeto de Estudio	1
1.1. Antecedentes	1
2. Categorías fundamentales	3
3. Marco teórico	4
<b>3.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES</b>	<b>4</b>
3.1.1 Deberes primordiales del estado	5
3.1.2 Derechos de libertad y protección	5
3.1.3 Tratados y convenios internacionales	8
3.1.4 Debido proceso	11
3.1.5 Garantías constitucionales, normativas y jurisdiccionales	12
<b>3.2. ITER CRIMINIS</b>	<b>13</b>
3.2.1 Etapa de Iter Criminis	14
3.2.2 Concepto de Ley Penal	17
3.2.3 Tipicidad y vigencia	18
3.2.4 Territorialidad y régimen penal	21
3.2.5 Infracción Consumada	22
3.2.6 Infracción dolosa, intencional, preterintencional y culposa	23
3.2.7 Consecuencias procesales	24
3.2.8 Tentativa y desistimiento	25
3.2.9 Conspiración y proposición	27
<b>3.3. PRINCIPIOS PENALES</b>	<b>28</b>
3.3.1 Circunstancias de la infracción	29
3.3.2 Causas de justificación	30

3.3.3	Estado de necesidad	33
3.3.4	Elementos para que exista el delito de robo	34
3.3.5	Sujeto y objeto material de delito de robo simple	36
3.3.6	Circunstancias agravantes y atenuantes del delito de robo	38

### **3.4. EL DELITO DE ROBO SIMPLE 39**

3.4.1.	Concepto de robo	44
3.4.2.	Estructura jurídica del delito de robo simple	46
3.4.3.	Responsables de las infracciones	47
3.4.4.	Presunción de responsabilidad	48
3.4.5.	Imputabilidad de las infracciones	48
3.4.6.	Clasificación de lesiones	50
3.4.7.	Clasificación de robo en general	52

## **CAPITULO II 63**

1.	Breve caracterización del objeto de estudio	63
2.	Diseño de la investigación	69
2.1.	Tipos de investigación	69
2.2.	Metodología	69
2.3.	Unidad de Estudio	70
2.4.	Métodos	72
2.5.	Técnicas	73
3.	Análisis e interpretación de datos de investigación	74
	Encuesta practicada a Jueces/zas de la Sala Penal y Tránsito	74
	Encuesta practicada a Jueces/zas de Garantías Penales	83
	Encuesta practicada a Agentes Fiscales de Latacunga	92
	Encuesta practicada Abogados en libre ejercicio profesional	101
	Encuesta practicada a Víctimas de delito de robo	110
	Encuesta practicada a procesados por delito de robo CRSL	119
4.	Conclusiones y recomendaciones	126

## **CAPITULO III 130**

3	Marco propósito	130
3.1	Documento critico	130
3.2	Diseño de la propuesta	131
3.2.1.	Fundamentación	131
3.2.2.	Justificación	132
3.3	Objetivos	133
3.4	Desarrollo de la propuesta	134
3.4.1	Exposición de motivos	134
4.	Referencia bibliográficas	137
5.	Anexos	140

## INTRODUCCIÓN

Nuestro país enfrenta un incremento en el índice delincencial, el mismo que afecta directamente a la sociedad ecuatoriana e impide un normal desarrollo de sus actividades económicas y productivas, generando un clima de inseguridad y zozobra en la población, producto de esta actividad se han visto en la necesidad de contratar servicios de seguridad y custodia con el fin de precautelar su integridad física y sus bienes; por citar un claro ejemplo de lo que sucede a diario en el Ecuador, es que en un lapso de tiempo de ocho días en el mes de mayo del 2012 hubo trece crímenes violentos en Guayaquil. Entre los crímenes se encuentran el secuestro exprés y el sicariato que representa el 11 % de los crímenes cometidos; asimismo, apreciamos también varios robos por medio de la escopolamina, asaltos a gasolineras, entre otros, a esto se suma que todos los días los medios de comunicación reseñan estos casos, concluyendo que no existe ecuatoriano algún que no tenga un familiar o un amigo que no esté afectado por la delincuencia.

Para llegar al punto culminante de la "delincuencia", existen una serie de causas y factores que influyen en un determinado ser humano a cometer un acto punible (delinquir); puede decirse que estas causas son el "conjunto de infracciones punibles clasificadas con fines sociológicos y estadísticos, según sea el lugar, tiempo y especialidad que señale la totalidad de transgresiones penadas"; cabe indicar que todos estos actos contrarios a la Ley penal, no son sancionados debido a la flagrante impunidad que existe para denunciar en su debido momento y que los responsables sean sancionados de acuerdo a las penas previstas en la legislación penal vigente.

Estas causas se puede presumir cuando los niños han sido separados del medio familiar durante su infancia, no han tenido hogares estables, ellos se verán relegados, perdiendo el punto de equilibrio entre la realidad y el placer, y lo más probable es que caerán en actividades delictivas o perversas, también se puede dar el caso de que son hijos de padres delincuentes, y sus preceptos morales, éticos, familiares y la formación de estos está sujeta al continuo aprendizaje del mundo en que lo rodea o vive; se puede detectar que estas conductas se manifiestan a los seis

o siete años de edad; además, el maltrato físico hace que ellos huyan de sus hogares y emigren a las calles donde existe escuelas de perfeccionamiento del delito; en estas condiciones de una u otra forma tienen que aprender a defenderse de todos los peligros que se les presenta a diario en el camino de la vida.

Un estudio realizado por sociólogos, psicólogos, economistas y otros afines al desarrollo de la realidad humana, dan cuenta que las formas del cometimiento de los delitos más frecuentes, generando una mera expectativa pero no una atención o resolución a sus problemas sociales, dando como resultado a varios fenómenos que hasta la presente no han sido solucionados; por esta razón los individuos escogen la vía o camino más fácil que es el de delinquir a costa de lo que se presente en ese momento; entre las principales causas que se podría considerar están las siguientes:

1. Pérdida de valores éticos y morales.
2. Mala administración de los gobiernos.
3. Falta de aplicación de las Leyes y una eminente corrupción de la Función Judicial.
4. Generalizada corrupción en todos los estratos sociales.
5. Crisis económica.
6. Desempleo masivo.
7. Migración campesina.
8. Falta de políticas gubernamentales para generar bienestar y empleo.
9. Falta de atención a los requerimientos básicos como son: alimentación, vivienda, salud, educación, entre otras.

Es por esta razón que es urgente que el gobierno de turno encamine políticas para mejorar las condiciones de vida de todos los ciudadanos y especialmente para los más desposeídos e integrarles positivamente a la sociedad.

La presente Tesis está integrada por tres Capítulos desarrollados de la siguiente manera: el CAPÍTULO I, está conformado de temas generales investigativos como: fundamentos teóricos sobre el objeto de estudio, antecedentes, categorías

fundamentales y el marco teórico; además consta de PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES y sus subtemas como: deberes del Estado, derechos de libertad y protección, Tratados y Convenios Internacionales, el debido proceso y las garantías constitucionales, seguidamente nos encontramos con el ITER CRIMINIS con sus subtemas, etapas del Iter Criminis, concepto de ley penal, tipicidad y vigencia, territorialidad y régimen penal, infracción consumada y dolosa, consecuencias procesales, la tentativa, conspiración y proposición; luego tenemos los PRINCIPIOS PENALES con sus subtemas, circunstancias, causas de justificación, estado de necesidad, elementos para que exista el delito de robo, sujetos y objetos, circunstancias agravantes; y la última parte de este proceso investigativo, tiene que ver con el tema central de la investigación es el DELITO DE ROBO SIMPLE, el mismo que se desarrolla con la siguiente temática: concepto, estructura jurídica, responsables de la infracciones, presunción de responsabilidad, imputabilidad de las infracciones, clasificación de las lesiones y clasificación de robo en general.

El CAPÍTULO II consta de una breve caracterización del objeto de estudio, diseño de la investigación, tipos de investigación utilizados, metodología, unidad de estudio, métodos y técnicas; y por último tenemos análisis e interpretación de los datos de las encuestas aplicadas a jueces de la Sala de lo Penal y Tránsito, jueces de Garantías Penales, Agentes Fiscales, Abogados en libre ejercicio, víctimas del delito de robo, todos ellos del cantón Latacunga de Latacunga y personas que han sido procesadas por el delito de robo que se encuentran recluidas en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.

El CAPÍTULO III forma parte de la propuesta de la Tesis, compuesto por los temas de marco propósito, documento crítico, diseño de la propuesta, fundamentación, justificación, objetivos, desarrollo de la propuesta, exposición de motivos, conclusiones y recomendaciones; esta temática se desarrolla a fin de tener una visión clara de la problemática delincriminal en el cantón Latacunga.

# **CÁPITULO I**

## **1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO**

### **“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DELITO DE ROBO SIMPLE EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”**

#### **1.1. ANTECEDENTES**

El Delito de Robo organizado surge históricamente bajo las formas de acumulación de capital originario, para el fundamento y desarrollo de la gran industria moderna; desde épocas muy antiguas en países del denominado viejo mundo, específicamente en el Imperio Romano y Español, el delito de Robo se concibió por la desigualdad en el reparto económico y por la pobreza que aquejaba a las personas explotadas por reyes y emperadores.

El robo es una actividad que no solo se ha concentrado dentro de las fronteras de algunos países, sino que ha surgido como una red organizada en casi todos los Estados latinoamericanos, siendo un negocio multimillonario con numerosas ramificaciones en todas las sociedades de América Latina, estas requieren de la aplicación de medidas efectivas para proteger las propiedades de los ciudadanos y la intervención del Estado con acciones drásticas para prevenir el delito de robo, perseguir y castigar a sus autores, cómplices y encubridores.

El Derecho Penal ecuatoriano, no podía dejar de lado tan complejo quehacer, lo ha observado con atención y lo ha practicado acatando las recomendaciones de la

dilatada y multifacética doctrina y los sabios consejos del Derecho Comparado, siempre a medida de sus recursos y en armonía con la realidad de su ambiente y la sociedad.

Uno de los mayores problemas que ha llevado a la inseguridad y desconfianza de los ciudadanos ecuatorianos, es el robo en todas sus formas, es por esto que en nuestro país se aúnan esfuerzos para combatir en forma frontal este terrible mal que aqueja en su conjunto a la sociedad en general. Por esta razón es que no depende únicamente del Administrador de Justicia, sino de los medios físicos, materiales y económicos para la celeridad de los procesos; en otras ocasiones, por vacíos legales de los cuales adolece nuestra legislación penal vigente; la sustantiva por encontrarse ya caduca y la adjetiva por tratarse de una mera copia de legislaciones de otros países, la misma que no se ajustan a nuestra realidad y a la infraestructura material existente en el Ecuador, por tanto no se pueden ejecutar correctamente, ya que el instruido queda privado de libertad con su situación jurídica en el limbo, es decir no sabe si va a ser absuelto o condenado.

Es por esta razón que se realizará una investigación profunda en el cantón Latacunga sobre los casos presentados por delitos de robo en sus diferentes modalidades y formas, especialmente en lo relacionado al robo simple, los mismos que cada día van en aumento sin que las autoridades de turno adopten políticas de Estado para combatir este mal que está reñido contra la Ley y buenas costumbres de una armónica sociedad y del buen vivir.

La inseguridad ciudadana es el tema de mayor relevancia en los actuales momentos, las acciones emprendidas para su control han tenido un impacto limitado, especialmente porque los factores que acompañan a la comisión del delito de robo simple tienen relación con las causas estructurales de la sociedad, debiendo exigir a las autoridades que diseñen programas que mejoren la inequidad social, con la participación de la ciudadanía, fuerzas militares, policiales, económicas, políticas y sociales, es decir comprende un abordaje integral para dar solución a la problemática del delito de robo simple.

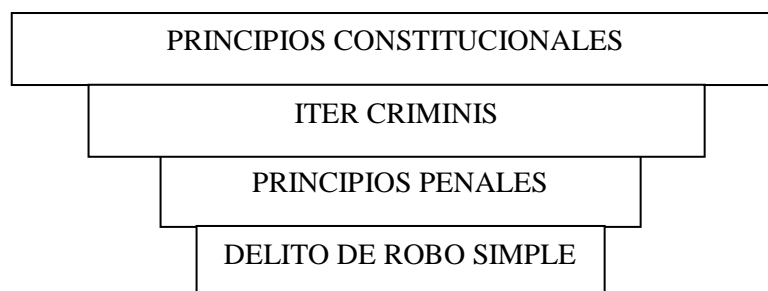


El disfrute de la propiedad privada debe ser asegurado por el Estado, por ello, deben adoptarse todas aquellas medidas que busquen crear un ambiente de mayor seguridad y estabilidad social; pretendiendo asegurar los bienes y el respeto al estado de Derecho que debe imperar; tanto el delito como el delincuente han evolucionado, es por este fenómeno que ciertas acciones desarrolladas para evitar los actos delincuenciales no funcionan; lo conveniente ahora es realizar un análisis de los delitos de robo para buscar estrategias preventivas, por ello se debe crear una escuela de prevención del delito como existe en otros países, mediante la cual estudian al delito y al delincuente.

La presente investigación tiene por objeto el estudio de los delitos de robo simple en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; en el período comprendido desde el año 2.006 al 2.008, los mismos que han sido conocidos y resueltos por los Tres Juzgados de Garantías Penales de este cantón, a fin de establecer el índice delincencial que afecta a la ciudadanía latacungueña en los últimos años; ya que en los actuales momentos el conglomerado humano en su conjunto, vive con sobresaltos, tensión y mucha zozobra ante el peligro creciente de inseguridad; tratando de proteger de alguna forma sus bienes e integridad personal; es por esta razón que el Gobierno de turno debe desarrollar acciones concretas para defender a las víctimas y sancionar a los infractores de la Ley.

## **2. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES**

Los delitos de robo en forma general se categorizan de la siguiente manera: delitos contra las personas y contra los bienes. Para objeto de esta investigación se han propuesto cuatro categorías que más adelante se irán desarrollando cada una de ellas.



### **3. MARCO TEÓRICO**

#### **“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DELITO DE ROBO SIMPLE EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”**

##### **3.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**

Los principios son reglas o normas de conducta que orientan la acción del ser humano, se trata de normas de carácter general, máximamente universales, como por ejemplo: amar al prójimo, no mentir, respetar la vida, no robar, etc.

Los principios son declaraciones propias del ser humano, que apoyan su necesidad de desarrollo y felicidad, los principios son universales y se los puede apreciar en la mayoría de las doctrinas y religiones a lo largo de la historia de la humanidad.

La Constitución de la República del Ecuador prevalece sobre cualquier otra norma legal interna, las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad en sus disposiciones y no tendrán valor jurídico si de algún modo estuvieren en contradicción con ella o alteraren sus disposiciones constitucionales establecidas.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11, numeral 5, indica que: “en materia de derechos y garantías constitucionales, los/las servidores/ras públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia”; además el Art. 425, inciso primero, también indica que “en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, las juezas/ces, autoridades administrativas y servidoras/res públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”.

### **3.1.1. Deberes primordiales del Estado**

Entre los principales deberes primordiales del Estado tenemos: (Art. 3 Constitución de la República del Ecuador).

- 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- 2) Garantizar y defender la soberanía nacional.
- 3) Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
- 4) Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
- 5) Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
- 6) Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
- 7) Proteger el patrimonio natural y cultural del país.
- 8) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

### **3.1.2. Derechos de libertad y protección**

Según el Dr. Manuel Sánchez Zuraty, en su Diccionario Básico de Derecho, dice: “Facultad que tienen los hombres para obrar conforme a su voluntad, con las limitaciones de leyes naturales y normas del derecho”.

Los derechos de libertad y protección reconoce y garantiza a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye: integridad física, psíquica, moral y sexual; una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de

violencia ejercida contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; se prohíbe de la tortura, desaparición forzada, tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. Ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. (Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador).

Los derechos de protección se encuentran estipulados en los Arts. 75 al 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en los que manifiesta que:

El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, nos indica sobre los derechos de protección y manifiesta lo siguiente: “que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

En el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”:

- 1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
- 2) Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme sentencia ejecutoriada.
- 3) Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

- 4) Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
- 5) En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
- 6) La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
- 7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento.
  - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
  - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
  - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
  - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
  - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
  - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada/do de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
  - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente, nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos, las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

El Dr. Jorge Zabala B., estudioso del Derecho Penal ecuatoriano indica que: “las Cortes, Tribunales, Jueces y Autoridades Administrativas tendrán la obligación de aplicar las normas de la Constitución de la República del Ecuador que sean pertinentes, aunque la parte interesada no las invoque expresamente.

### **3.1.3. Referencia de Tratados y Convenios Internacionales**

Para una mejor aplicación de los derechos de libertad y protección se remitirá a lo que manifiestan los Tratados y Convenios internacionales de los cuales el Ecuador es suscriptor, encontramos en la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, "PACTO SAN JOSE COSTA RICA", realizado en San José de Costa Rica, del 7 al 22 de Noviembre de 1.969, encontramos que en su Art. 1, que indica lo siguiente: “Los Estados partes de esta Convención se

comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En este Pacto Americano se hace referencia al derecho a la vida, a la integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, entre los más importantes que los Estados participantes cuyos plenos poderes fueron hallados de buena y debida forma, terminan aceptando y ratificando para ser una herramienta de la convivencia humana.

También como parte ilustrativa se menciona a la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, establece que como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los países miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera «distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios.

En esta Declaración Universal de los Derechos Humanos se considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la

humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; es también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones; los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; la concepción común de estos derechos y libertades es de mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso; lo que significa para las autoridades del Estado ecuatoriano y ciudadanos en general, que se debe cumplir en estricto apego a los lineamientos expuestos en este importante foro internacional.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, en el Art. 8, No. 2 letra h) entre las garantías judiciales, reconoce el derecho de recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior.

El Art. 76 No. 7 letra m) de la Constitución, entre los derechos fundamentales que forman parte de la garantía del debido proceso reconoce el de recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

El Pacto de Derechos Políticos y Civiles contempla igual derecho, en varias de sus disposiciones, más allá de que este derecho forma parte de la seguridad jurídica a la que tenemos derecho todos los ciudadanos, incluidos los procesados.

La Corte Constitucional deberá pronunciarse sobre este asunto. Siendo clara la violación de las normas contenidas en la Constitución, y Convenios Internacionales, deberá declarar la inconstitucionalidad de esta reforma.



#### **3.1.4. Debido proceso**

Se entiende por debido proceso a aquel que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, principios y normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que conforman el Derecho Procesal Penal ecuatoriano, con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocido constitucionalmente como un derecho.

El debido proceso penal por su especificidad, tiene que ver con el respeto a las garantías y derechos fundamentales, que le asisten a cualquier ciudadano que es objeto de una imputación delictiva o que es sometido a un proceso penal. La legalidad del debido proceso penal es un imperativo propio de la vigencia de un Estado de Derecho en el que deben hacerse efectivos los principios rectores del proceso penal, que en definitiva constituyen y dan contenido a la garantía del debido proceso; esos principios rectores son la columna vertebral de un sistema procesal penal determinado. Hablar del debido proceso penal es referirnos igualmente al respeto a los derechos humanos en la Administración de Justicia Penal, que como sabemos se refieren a aquellos derechos fundamentales que le son reconocidos a cualquier persona que, por una u otra razón, justa o injustamente entran en contacto con los sistemas de justicia penal en un país, refiriéndonos a un concepto de justicia penal en sentido amplio; es decir teniendo en cuenta no solo la fase judicial - penal, sino que cubre la actividad de los órganos represivos del Estado en su conjunto.

En todo proceso que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas: corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de normas y derechos de las partes, se presumirá la inocencia de toda persona mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada; nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u

omisión que al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o a la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

### **3.1.5. Garantías constitucionales, normativas y jurisdiccionales**

Según Guillermo Cabanellas de Torres en el Diccionario Jurídico Elemental define a las Garantías Constitucionales como: “Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos, el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen”.

En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: la privación de libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena; se exceptúan los delitos flagrantes y no podrá mantenerse a una persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Al momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, del agente que la ejecutan y de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

En el momento de la detención, el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, solicitar la asistencia de un abogado o defensor público y a comunicarse con un familiar, nadie podrá ser incomunicado, el derecho de toda persona a la defensa. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género; dictado el auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso. Los jueces/zas aplicarán de

forma prioritaria las sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad.

Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Para los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida; la privación de la libertad será establecida como último recurso. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre. (Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador).

### **3.2. ITER CRIMINIS**

Para tener un conocimiento cabal de lo que es el ITER CRIMINIS, se dice que es el camino por el cual el delincuente o sujeto activo, recorre para cometer el delito de robo simple, es por esta razón que ha preocupado de sobremanera a estudiosos, legisladores, juristas, magistrados, catedráticos e investigadores del derecho penal, a fin de presentar un instrumento jurídico útil para la defensa de la colectividad, incidiendo con sus efectos, represión, sanción o la pena, sobre los más preciados atributos y afecciones del hombre, como son su honor, fama, nombre, familia, dignidad, respeto, consideración y su porvenir en el contexto de la sociedad donde desarrolla sus actividades cotidianas.

El Dr. Ernesto Albán Gómez, en su manual de Derecho Penal ecuatoriano, parte general, manifiesta que “el hecho delictivo es un fenómeno complejo que atraviesa, en muchos casos, varias fases en un proceso de ideación, preparación y ejecución; surge, no siempre por supuesto en la mente del sujeto activo, como una idea más o menos remota que va poco a poco, imponiéndose a la voluntad de la persona y termina por manifestarse en el mundo externo, a través de una serie de actos de distinta naturaleza; en ocasiones, el autor del hecho continúa actuando con posterioridad a la consumación del acto tipificado por la ley”.

Esta evidente realidad ha dado lugar, tanto en los análisis doctrinarios como en las legislaciones a una especial preocupación por el tratamiento penal que merecen las diversas fases de este complejo proceso. Desde épocas muy antiguas se habla del Iter Criminis, o sea del camino del delito, integrado por varias etapas en que la conducta delictiva va configurándose hasta llegar a su culminación del delito de robo simple.

### **3.2.1. Etapas del Iter Criminis**

Antes de señalar cuáles son las etapas, como distinguirlas y cuál será la correspondiente solución jurídico-penal para cada una de ellas, es indispensable destacar varios criterios preliminares o puntos previos que deben ser tomados en cuenta para la configuración del delito de robo simple:

1. La principal preocupación doctrinaria y legislativa por el Iter Criminis está directamente vinculada a la posibilidad de sancionar a quién planifica las etapas de realización del delito de robo simple.
2. Hay que advertir, por otra parte, que el esclarecimiento de la punibilidad de las distintas fases por las que puede atravesar un proceso delictivo, solo interesa cuando el delito de robo simple no ha llegado a su plenitud consumativa; si el delito se ha consumado la persona responderá por su acto, que encaja plenamente en la tipicidad establecida por la ley de ser el caso.

La pena que ésta señala y que se aplicará al autor, sanciona también todos los actos anteriores encaminados a la ejecución del delito, en definitiva al ser reprimido el delito consumado absorbe dentro de sí todas las fases previas, salvo que se hayan cometido otros delitos, como acto preparatorio del delito fin. En cambio, si el delito no se ha consumado, resulta indispensable establecer la punibilidad de los actos realizados.

El "Iter Criminis" supone la investigación de las fases por las que pasa el delito de robo, desde el momento que el sujeto activo concibe la idea hasta la consumación

del delito, ocurre desde que la idea nace en la mente del criminal hasta el agotamiento del delito o este consigue el logro de sus afanes, tiene dos fases fundamentales: interna y externa.

La primera se circunscribe a la mente del sujeto activo y no tiene ninguna manifestación exterior que le permita apreciar la génesis del propósito criminal en mente.

La segunda, en cambio, se manifiesta exteriormente a través de una serie de actos de muy diversa aplicación; unos serán simplemente actos preparatorios y muchas veces el delincuente no va más allá de la realización de estos actos. En otras ocasiones realiza actos de ejecución, que sin embargo no llegan a culminar en la obtención del resultado delictivo deseado, por causas de muy diverso origen, que se tiene que analizar. Por cierto que en muchos casos llega a la consumación del delito o, como algunos lo llaman, al delito perfecto, inclusive puede haber conductas posteriores a la consumación, encaminadas al agotamiento del delito de robo simple.

El estudioso del derecho penal, Jiménez de Asúa, cuando estudia este punto, hace una importante distinción que vale la pena considerarla, dice que entre las fases interna y externa se sitúa una zona intermedia: la de las resoluciones manifestadas, que considera no están comprendidas en ninguna de las dos.

Según el estudioso del derecho penal, Dr. Ernesto Albán Gómez, nos indica que “La fase interna del delito, que en algunos casos puede prolongarse largamente y en otros ser instantánea, comprende lo que se llamaba por los viejos tratadistas la ideación, deliberación y la resolución. Hoy día, la doctrina no se preocupa tanto por estas distinciones, pues es el principio predominante es que, mientras el proceso delictivo no salga de la mente de la persona, no interesa al derecho penal; la frase “El pensamiento no delinque” ha servido desde hace siglos para eliminar toda posibilidad de sanción de la fase interna”.

Una vez que el sujeto activo del delito de robo simple empieza a realizar actos externos, materiales, encaminados a su objetivo, surgen las mayores dificultades para determinar su posible sanción, en el evento de que el proceso delictivo quede finalmente interrumpido.

En definitiva, se puede afirmarse que una verdadera legislación penal democrática, debe caracterizarse entre otros aspectos, por eliminar de sus disposiciones todo lo que pudiera tener un contenido ideológico, susceptible de ser manipulado políticamente.

El Código Penal ecuatoriano en su Art. 17, en su primera parte indica con evidente claridad que “existe conspiración cuando el que ha resuelto cometer un delito, propone su comisión a otra u otras personas”. El mismo Art. 17, define a la conspiración “cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito de robo simple; existe proposición, cuando el que ha resuelto cometerlo propone su comisión a otra u otras personas para la ejecución de un delito”. De lo cual se deduce como indispensables los siguientes elementos: que exista un nexo de voluntad entre dos o más personas y que el nexo exista para la ejecución de un delito de robo simple en concreto.

En el robo simple, por ejemplo, el hecho de preparar ganzúas, no es empezar a robar, y es importante esta continua referencia al tipo, porque en algunos casos, dado el sistema actual contienen los códigos descripciones típicas que son verdaderas resoluciones manifestadas en la apología del delito, la incitación a la desobediencia contra de la regla general de que los tipos sólo constituyen figuras consumativas; pero en pura técnica el proceso de la resolución aunque se manifieste, no es un acto externo, sino fenómeno interno y entra de lleno en el llamado "Iter Criminis".

El Dr. Ernesto Albán Gómez, en su Manual de Derecho Penal ecuatoriano, indica una breve exposición de estos distintos planteamientos se concluye que la distinción entre actos preparatorios y de ejecución, y en consecuencia, el deslinde

de lo que se debe considerarse como tentativa, son temas extremadamente complejos y que no hay sobre ellos acuerdo entre las diversas posiciones doctrinarias, más todavía si tenemos en cuenta que, en la práctica del delito, este puede ejecutarse de muchas maneras, todas posibles dentro de la tipicidad establecida por la ley penal.

Habrá que estar en todo caso a la fórmula que establezca la ley positiva, como el marco fundamental dentro del cual el Juez podrá distinguir en cada situación concreta, si los actos realizados son de una u otra especie, tomando siempre en consideración que el asunto principal es establecer la intención del autor a través de los datos probatorios de que se disponga para dicho efecto.

### **3.2.2. Concepto de Ley Penal**

Según Eusebio Gómez define a la Ley Penal como: “aquella que enumera las acciones y omisiones consideradas delictuosas, estableciendo las sanciones en que incurren los que violan sus mandatos o ejecutan actos que prohíbe la misma, procurando adaptar las sanciones a las condiciones del autor del delito de robo simple”

Según Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico define a la Ley Penal como: “el conjunto de leyes, colección de principios, preceptos y reglas a las que están sometidos todas las personas en cualquier sociedad, para vivir conforme a la justicia y paz, por cuya inobservancia pueden ser compelidos por la fuerza”.

En el Código Penal ecuatoriano, se indica que la falta de una sustancial modificación de todo el sistema jurídico penal; el dogma, incriminación y el procedimiento para juzgar al sujeto activo del delito de robo simple, conviene hacer una urgente revisión. La Ley Penal, debe ser incorporada al Derecho Positivo ecuatoriano con sólidos y nuevos criterios científicos, además hace referencia que no comete infracción de ninguna clase el que obra en defensa propia de su persona, cuando concurren las circunstancias de actual agresión

ilegítima, necesidad racional del medio empleado para repeler dicha agresión y la falta de provocación suficiente de parte del que se defiende”.

El Dr. Ernesto Albán Gómez, en su libro de Derecho Penal manifiesta que: “una vez que el sujeto activo del delito empieza a realizar actos externos, materiales, encaminados a su objetivo, surgen las mayores dificultades para determinar su posible sanción, en el evento de que el proceso delictivo quede finalmente interrumpido.

Fueron los clásicos quienes al llegar a este punto sostuvieron la necesidad de distinguir entre los distintos actos realizados por el sujeto activo, los clasificaron entonces en actos preparatorios y actos de ejecución; más todavía, definieron a la tentativa como un principio de ejecución; la diferencia según ellos, no solamente era importante en cuanto a la precisión doctrinaria, sino que también tenía una enorme repercusión práctica: los actos preparatorios debían quedar impunes, mientras que si se producía un principio de ejecución, es decir si había ya tentativa, esta debía ser sancionada por la autoridad competente.

### **3.2.3. Tipicidad y vigencia**

Las Leyes Penales a través de hipótesis abstractas, prevén las características que una conducta humana debe reunir para que sea considerada como delito, así, pues, el acto concreto ejecutado por el Sujeto Activo, debe acomodarse plenamente a esa descripción hipotética. La Tipicidad, el segundo elemento esencial de delito, es precisamente la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la Ley, en este caso estaremos frente a un acto típico.

De acuerdo al criterio del Dr. Ernesto Albán G. en su obra Manual de Derecho Penal ecuatoriano: “la tipicidad cumple varias funciones fundamentales, sirve para aplicación del principio de legalidad (no hay delito sin ley previa) y, por lo tanto, para afirmar la garantía jurídico-política que este principio encierra, es decir que todo ciudadano sepa que es lo que puede y no puede hacer”, inclusive el tratadista



Beling, sostiene que “la más exacta formulación del principio de legalidad sería que no hay delito sin tipo penal”.

De acuerdo al criterio del Dr. Ernesto Albán G., “La tipicidad desempeña un papel importante en relación con los demás elementos del delito de robo simple: delimita el acto y se relaciona estrechamente con la antijuridicidad. Tipicidad y antijuridicidad no son por supuesto, caracteres idénticos, pero la tipicidad es un indicio de antijuridicidad, no siempre el acto típico será antijurídico; en ciertos casos no lo será, pues la tipicidad no tiene una significación valorativa, sino que es puramente descriptiva y objetiva; pero sí encierra una presunción de antijuridicidad, aunque desde luego esta puede ser desvirtuada. Por otra parte también la culpabilidad está vinculada con la tipicidad; más todavía para algunos tratadistas, al tipificarse una conducta debe hacerse una referencia expresa o, al menos, implícita a la forma dolosa o culposa en que debe realizarse para ser punible”.

La Tipicidad tiene además una fundamental función procesal, la comprobación de una conducta es un requisito básico para iniciar y continuar el proceso penal.

La definición de tipicidad se halla íntimamente ligada con el talento e inteligencia jurídica con que el legislador ha de considerar la conducta de los ecuatorianos, producto de su conciencia y voluntad debe ajustarse y contribuir al fin primordial instituido en la Constitución de la República del Ecuador, para esto el legislador en estricto cumplimiento del encargo dado por el soberano y siendo suya la tarea de legislar en el concierto de leyes y códigos que regulan la actuación del conglomerado humano.

El Art. 130 numeral 16 y Art. 138 de la Constitución de la República del Ecuador, insertará o registrará en el Código Penal ecuatoriano el acto prohibido y sancionado. Art. 1 Código Penal ecuatoriano: "leyes penales son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena". En suma la tipicidad es la manera como el legislador edita, imprime, registra y describe por

escrito en detalle el acto que no ha de cometerse, so pena de sanción, declarando y publicando en el Registro Oficial para su inmediata aplicación de la sociedad en su conjunto.

El Dr. Ernesto Albán G., en su Manual de Derecho Penal ecuatoriano, parte general, manifiesta que “el núcleo es el elemento central de la tipicidad, el que determina y delimita el acto (acción u omisión) ejecutado por la persona; al ser pues, una conducta, se ha de fijarse en la Ley el núcleo mediante un verbo en infinitivo: Ejemplo sustraer (robo simple)”.

Por ser precisamente el elemento central de la conducta, en la mayor parte de los casos, en el núcleo aparece el indicio de antijuridicidad que se señalaba anteriormente.

El principio de legalidad nos indica que “nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida, la infracción ha de ser declarada, y la pena establecida con anterioridad al acto, deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de infracciones, y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena haya o no comenzado a cumplirse; en general todas las leyes posteriores sobre los efectos y extinción de las acciones y de las penas se aplicarán en lo que sean favorable a los infractores, aunque exista sentencia ejecutoriada”. (Art. 2 del Código Penal ecuatoriano).

En los tipos legales, el sujeto activo puede ser cualquier persona, sin ninguna calidad ni exigencia especial, sin embargo, se exige del sujeto activo ciertas calidades o condiciones, sin las cuales el delito no existe. En ciertos delitos hace falta que el delito recaiga en determinado objeto material que la ley expresamente exige como es cosa mueble ajena (robo simple).

La cosa mueble ajena es un elemento muy importante en los delitos de robo, a tal punto que en ocasiones es el que muestra más claramente el indicio de

antijuridicidad, como es violencia o amenazas sobre las personas o fuerza en las cosas.

Los elementos normativos, en algunos casos, también se incluyen en las descripciones típicas ciertos elementos que la doctrina califica como normativos, pues se refieren a disposiciones, limitaciones o presupuestos de carácter jurídico que deben cumplirse para que haya tipicidad; pero también a normas morales y culturales que son tomadas en cuenta dentro de la tipicidad.

Los elementos subjetivos en algunos casos, la ley no se limita a señalar el núcleo y las demás referencias ya indicadas, que tienen un carácter objetivo, sino que también incluyen en la descripción elementos de carácter subjetivos, que se refieren a estados de ánimo del sujeto activo, a sus propósitos o motivaciones. Son, sin duda, de difícil prueba, pero si la ley incluye tales elementos, estos, como todo lo demás, se tornan indispensables para que haya tipicidad.

Ausencia de tipicidad, parecería innecesario referirse en forma particular a este asunto, pues es absolutamente claro que si una conducta no está tipificada en la ley, es penalmente irrelevante y no hay para qué preocuparse de ella.

#### **3.2.4. Territorialidad y régimen penal**

En la actualidad el principio de territorialidad es básicamente importante para el Derecho penal; conforme a él todo supuesto de hecho cometido dentro del territorio queda sujeto a la ley penal del Estado que ejerce soberanía sobre él. Así, pues, en nuestro sistema, el Derecho Penal es aplicable a todos los delitos ejecutados dentro del territorio ecuatoriano, y los realizados fuera de él, sin duda, son objeto de indagación por parte de los Estados donde se cometió un delito.

Este principio es el que predomina actualmente en las legislaciones, según él, es aplicable a un delito la ley del país en cuyo territorio se cometió, sin que interese la nacionalidad de los autores ni de los agraviados; se considera que este principio es una derivación de la soberanía del Estado, que determina que no es posible

aplicar ninguna ley extranjera a hechos cometidos en el territorio de dicho Estado y sometido, por tanto a su jurisdicción.

Generalmente, todas las legislaciones penales trasladan el centro de atención de este principio a la hipótesis de un hecho perpetrado dentro del territorio nacional de su Estado y los cometidos fuera de él.

### **3.2.5. Infracción consumada**

En los primeros artículos del Código Penal ecuatoriano, se analiza que son infracciones, los actos imputables sancionados por las leyes penales, se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza se aplicará la pena peculiar a cada uno de los delitos cometidos por el sujeto activo o delincuente; (Art. 10 del Código Penal ecuatoriano).

Nadie podrá ser reprimido por un acto no previsto por la Ley como infracción, si el acontecimiento dañoso o peligroso de que depende la existencia de la infracción, no es consecuencia de su acción u omisión; no impedir un acontecimiento cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo.

El que ejecuta voluntariamente un acto punible será responsable de él, e incurrirá en la pena señalada para la infracción resultante, aunque varíe el mal que el delincuente quiso causar, o recaiga en distinta persona de aquella a quien se propuso ofender. En caso de concurrir con el acto punible causas preexistentes, simultáneas o supervenientes, independientes de la voluntad del autor o sujeto activo, se observarán las reglas que siguen: primera: si el acontecimiento que no estuvo en la intención del autor, se realiza como consecuencia de la suma de una o más de estas causas con el acto punible, el infractor responderá de delito preterintencional; segunda: si el acontecimiento se verifica como resultado de una o más de dichas causas sin sumarse al acto punible, no será responsable el autor

sino de la infracción constituida por el acto mismo (Arts. 11 al 15 del Código Penal ecuatoriano).

### **3.2.6. Infracción dolosa, intencional, preterintencional y culposa**

La infracción dolosa es aquella en que hay el designio de causar daño, es: intencional cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, es el resultado de la acción u omisión de que la Ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el sujeto activo. Preterintencional cuando de la acción u omisión se deriva un acontecimiento dañoso o peligroso más grave que aquél que quiso el sujeto activo.

Por la intencionalidad, los delitos se agrupan en: dolosos, preterintencionales y culposos, por el efecto, se configuran en: simples y complejos; formales y materiales; de lesión y de peligro. Por la duración, se dividen en: instantáneos, continuados o permanentes. Por el objeto, se ordenan en: delitos en contra de la cosa pública o en contra de las personas privadas; en políticos y comunes. Por los sujetos, se dividen en: individuales, colectivos, ocasionales, habituales etc.

Los delitos preterintencionales son complejos, por cuanto se integran con una parte dolosa y otra culposa. En ellos, el resultado, aun siendo previsible, excede la intención y voluntad del agente; es decir, que las consecuencias del acto, son más graves de las que, en realidad, se quiso causar.

La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el sujeto activo, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de la ley, reglamentos y órdenes. (Arts. 14 y 15 del Código Penal ecuatoriano).

La persona imputable debería responder de un acto, siempre y cuando sea autora material de ese acto, consideración puramente objetiva; pero adicionalmente hace falta que exista una vinculación subjetiva concreta entre ella y ese acto. Esta

vinculación puede darse a título de dolo o a título de culpa; estas son las dos formas en que, en forma concreta y según la doctrina tradicional, se manifiesta la culpabilidad.

El ánimo o voluntad del sujeto activo está dirigido a realizar el acto, que en sí mismo, no significa aceptar un resultado dañoso, al contrario, el agente excluye explícitamente esa posibilidad o ni siquiera se la representa; en este sentido debe entenderse la disposición del Art. 32 del Código Penal ecuatoriano, de que nadie podrá ser reprimido si el acto no hubiere sido realizado con conciencia y voluntad, es decir, hay en la culpa una voluntad dirigida exclusivamente hacia el acto, pero no hacia el resultado.

Varios criterios doctrinarios establecen cuatro formas de actuación culposa que son: negligencia, imprudencia, impericia y la inobservancia de ley o reglamentos.

### **3.2.7. Consecuencias procesales**

La distinción entre estas clases de delitos trae básicas consecuencias procesales, si se trata de delitos de acción pública, el juicio seguirá su trámite ordinario, habrá las etapas de instrucción fiscal, intermedia y de juicio; en ésta, el caso pasará a conocimiento del Tribunal de Garantías Penales y su sentencia se podrá interponer hasta el recurso de Casación. Si se trata de acción privada, el juicio se iniciará con la presentación de una querrela y adoptará una estructura totalmente diferente, no existen etapas ni interviene el Ministerio Público, inclusive cabe que por transacción, desistimiento o abandono del acusador termine el juicio, en estos casos tampoco se podrá dictar orden de prisión preventiva. En cuanto a la prescripción, también los plazos son distintos, siendo mucho más extensos en el caso de los delitos de acción pública de instancia oficial.

El Procedimiento Abreviado, es un procedimiento especial que permite tomar acuerdos sobre los hechos y la pena a imponer, para resolver la causa,

prescindiendo de la etapa del juicio oral y público; su aplicación se la puede proponer desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de un delito o tentativa sancionado con una pena de hasta cinco años.
2. Cuando el procesado admita el hecho y lo consienta libremente.

Procedimiento simplificado, procede en delitos sancionados con una pena máxima de cinco años, siempre que no vulnere los intereses del Estado, y mediante solicitud del Fiscal al Juez de Garantías Penales hasta antes de la audiencia preparatoria de juicio. El Tribunal de Garantías Penales resuelve el procedimiento dentro de la causa.

### **3.2.8. La tentativa y desistimiento**

El Código Penal ecuatoriano, Art. 16, inciso primero, señala que: “quién practica actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito de robo, responde por tentativa si la acción no se consuma o el acontecimiento no se verifica”.

Una vez establecido el criterio para distinguir entre actos preparatorios y actos de ejecución, la doctrina concluye que, cuando estos últimos han empezado a realizarse, se está ya en la fase fundamental del Iter Criminis conocida como Tentativa. Aquí surge una nueva discusión doctrinaria para distinguir la tentativa y el delito frustrado, o como dicen varios autores, tentativa inacabada y tentativa acabada.

La Escuela Clásica, sobre todo, desarrollo estos dos conceptos muy vinculados entre sí, pero diferenciados, en cuanto al delito frustrado o tentativa acabada significa un paso más adelante.

Como se advierte, la diferencia se establece básicamente en el primer elemento, en la tentativa, el sujeto activo inicia la acción ejecutiva; para mejor comprensión pongo este Ejemplo: apunta con el arma a su víctima, le entrega ya la bebida entremezclada con el veneno; pero la ejecución se interrumpe en ese momento (un tercero interviene e impide el disparo, la víctima no consume la bebida preparada), en cambio, en el delito frustrado, la acción del agente concluye (el disparo se hace, la víctima toma el veneno); pero de todas maneras, el resultado que se buscaba no se produce (el disparo que se quería fuera mortal solo hiere superficialmente a la víctima, o esta es salvada en un hospital con la rápida administración de un antídoto).

La Tentativa del delito de robo simple, es la manifestación de voluntad dirigida a la ejecución del hecho; hay tentativa en primer lugar, cuando la manifestación de voluntad dirigida a la producción del resultado (es decir, emprendida en la creencia de que el resultado sobrevendrá) queda su efecto. Este principio está generalmente reconocido en muchas legislaciones de mundo.

Hay también tentativa, cuando no ha existido o no se ha producido una de las circunstancias esenciales constitutivas del hecho, cuya existencia o producción había supuesto él autor; hay tentativa de robo simple, cuando el autor consideraba como ajena la cosa propia sustraída por él; hay tentativa de perjuicio, cuando creía falso el hecho verdadero por el sujeto activo o delincuente, esta regla es muy controvertida, es una resultante de la equivalencia sistemática de todos los caracteres esenciales del hecho.

En ambos casos la esencia de la tentativa reside en la tendencia de la manifestación de la voluntad, por consiguiente, en la relación de lo acontecido con lo no acontecido, esta relación debe darse subjetivamente en el dolo del autor, en su temibilidad, por tanto, la tentativa de una infracción culposa es imposible y debe darse objetivamente la posibilidad de la producción del resultado, de la existencia o producción de los demás caracteres esenciales del acto, por consiguiente en el carácter peligroso del acto, de estas dos características resulta



que la esencia de la tentativa es el carácter peligroso de la manifestación de voluntad, y de esto es consecuencia del derecho positivo, la impunidad de los actos preparatorios, así como el castigo atenuado de la tentativa debe ser una realidad.

El Código Penal ecuatoriano Art. 16, regula la tentativa, que no es otra cosa que la transcripción casi textual del Art. 56 del Código Penal italiano de 1930 o llamado también Código Rocco.

Como ya se ha advertido, hay que destacar que el Código Penal ecuatoriano elimina la diferencia entre tentativa y delito frustrado, establece un concepto que con el nombre de tentativa, comprende las dos posibilidades.

Del concepto de la tentativa ha de extraerse dogmáticamente el concepto jurídico del delito, desde el punto de vista de la perfección de éste; su concepción es siempre derivada, porque aun dándole toda la amplitud de que es susceptible, es decir, haciéndola comprender la frustración, la tentativa no es más un delito que no llega a consumarse. Este carácter derivado de la tentativa respecto del delito de robo simple se manifiesta el especial interés que el autor tiene y en los problemas que plantea, del tipo y de su estructura depende en cada caso la determinación del momento en que empieza y en que termina la tentativa.

Si el autor o sujeto activo desiste voluntariamente de la acción, está sujeto solamente a la pena por los actos ejecutados, siempre que estos no constituyan una infracción diversa, excepto cuando la ley y en casos especiales se califica como delito la mera tentativa.

### **3.2.9. Conspiración y proposición**

El concepto de conspiración nos proporciona el Art. 17 del Código Penal, según el cual: “La conspiración existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo”. La conspiración tendría naturaleza

jurídica de ser una forma de resolución manifestada, que pertenecería al ámbito de los actos preparatorios, y ello por surgir en una fase del Iter Criminis anterior a la ejecución, quedando ubicada entre la ideación impune y la tentativa.

En sentido estricto, la conspiración es una coautoría anticipada, ya que sólo pueden ser sujetos de conspiración quienes reúnan las condiciones para ser autores del delito proyectado; es obligada una interpretación muy restrictiva y además exigiría un acuerdo de voluntades entre dos o más personas junto con la firme resolución de llevar a cabo efectivamente el acto planificado y punible.

La definición contenida en el nuevo Código Penal ecuatoriano, Art. 17, es literalmente coincidente con el precepto concordante del anterior Código Penal; sin embargo, se ha introducido una fundamental diferencia al decir: “la conspiración y la proposición para delinquir sólo se castigará en los casos especialmente previstos en la Ley”; lo anterior implica que la punición de la conspiración tiene un carácter excepcional, dejando de considerarse punible con carácter general, siendo el propio Código Penal vigente que establece cuando se considera un acto punible.

De lo anterior resulta que el fundamento de la punibilidad de la conspiración como acto preparatorio se encuentra en el mayor peligro que implica la concurrencia de diversas personas en la comisión de un delito de robo simple que la manifestada por la resolución del sujeto individual.

### **3.3. PRINCIPIOS PENALES**

Un delito de robo simple, provoca resultados más graves que el hurto, pues no sólo lesiona la propiedad, sino otros bienes jurídicamente protegidos por el Estado, como son: la vida, la integridad física de las personas, de las cosas y cuando se hace uso de la fuerza sobre las mismas; también se debe considerar la reparación del daño causado y la protección a las personas que han sido víctimas del delito de robo simple o calificado; ya que estos quedan en indefensión y nuestro Código Penal adolece de un vacío legal, solo se ha preocupado en buscar

la sanción para el sujeto activo o delincuente, pero se ha descuidado los derechos de las víctimas de esta lacerante agresión a la persona y a los bienes que obligatoriamente deben ser protegidos por las autoridades y el Estado en su conjunto.

### **3.3.1. Circunstancias de la infracción**

Se considera que no hay delito cuando la acción u omisión punible deviene por prescripción de la ley, por resolución última de una autoridad y por consecuencia de una fuerza que no pudo resistir.

La legítima defensa en el delito de robo simple, supone ausencia de infracción si el cometimiento de la misma es consecuencia de una actual agresión ilegítima, de la necesidad racional del medio empleado para repeler dicha agresión y la falta de provocación de parte de aquel que se defiende.

Para ilustrar de mejor manera la legítima defensa, se propone un ejemplo: Juan Manzano, al caminar por las calles Amazonas y Tarqui, a las 10h30, por su espalda ha sido sorprendido por un desconocido que de manera violenta le arrebató de sus manos un portafolio, en cuyo interior se encontraba su laptop personal, en el mismo instante, Manzano a golpe de puño encumbró al malhechor (delincuente) por los aires, produciéndole una lesión menor en el ojo izquierdo, recuperando de esta manera sus pertenencias que se encontraban en el interior de su portafolio.

Del ejemplo en cuestión, se deduce la concurrencia de circunstancias de legítima defensa, decir que fue sorprendido por sus espaldas equivale a demostrar una falta de provocación; decir que en el mismo instante arremetió contra el delincuente, equivale a demostrar la actual agresión; decir que a golpe de puño repelió la agresión violenta encausada a despojarle del portafolio, equivale a demostrar la necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión procurada por la espalda.

Más por el contrario, si a golpe de puño y arma de fuego que se utilizó le causa la muerte al malhechor, lo mismo dejará ver un exceso de legítima defensa, que hará responsable de sus consecuencias a quien lo causó; además, la legítima defensa opera en delitos determinados por el legislador en los Arts. 21 al 23, 26 y 28 del Código Penal ecuatoriano vigente.

### **3.3.2. Causas de justificación**

La legítima defensa en el delito de robo simple, se determina que no comete infracción de ninguna clase el que obra en defensa necesaria de su persona, con tal que concurren las siguientes circunstancias: actual agresión ilegítima; necesidad racional del medio empleado para repeler dicha agresión y la falta de provocación suficiente de parte del que se defiende.

La presunción de legítima defensa, se entenderá que concurren las circunstancias enumeradas, si el acto ha tenido lugar defendiéndose contra los autores de robo simple, cuando se produce saqueos ejecutados con violencia, por ejemplo; al que roba en un incendio, cuando son aprehendidos en delito flagrante, rechazando el escalamiento o fractura de cercados, murallas, entradas a una casa, departamento habitados durante la noche o cualquier otra de sus dependencias.

La legítima defensa en los delitos de robo simple, es la más antigua y conocida de las causas de justificación; vamos a examinarla tanto doctrinariamente como en relación a las disposiciones concretas de la legislación ecuatoriana.

Podíamos partir para este análisis de un concepto inicial de legítima defensa que es: un total rechazo de una agresión actual, ilegítima y no provocada, mediante un acto de defensa que causa un daño al agresor o delincuente; esto quiere decir que básicamente, este acto se produce en aquellas situaciones de hecho, caracterizadas por un doble proceso: una agresión (delincuente) y una defensa (ofendido).

Aunque la doctrina penal permanentemente le ha dado a la legítima defensa en los delitos de robo simple, la categoría de una causa de justificación, no siempre ha

habido acuerdo entre diversos estudiosos del derecho penal ecuatoriano y latinoamericano sobre el fundamento de la misma.

Para la Escuela Clásica, la legitimidad de la defensa ante una agresión se fundamentaba en la imposibilidad ocasional de que el Estado acuda a proteger el bien jurídico atacado, como es su obligación, ante tal situación se decía, el particular agredido remplaza subsidiariamente al Estado, para lo cual su propia defensa se vuelve legítima.

De esta manera, quien obra en defensa del que está siendo víctima de robo simple (asalto), no comete ninguna infracción, siempre que haya actual agresión y que el medio empleado para repeler la agresión sea el adecuado.

Se absuelve de ser juzgado quien comete daño en la propiedad ajena, cuando a su razón asistan tres acontecimientos:

- 1) Real.- El mal que se quiso evitar es cierto, real y comprobable.
- 2) Mayor.- El mal que se evitó es de mayor gravedad que el originado en propiedad ajena.
- 3) Única alternativa.- Es decir que no existía otro medio practicable y por lo tanto no había más elección u opciones para elegir en ese momento.

En síntesis la legítima defensa para los delitos de robo simple, debe existir la condición de: "actual agresión", esta operaría para delitos flagrantes, la legítima defensa es una de las circunstancias que de manera franca afecta o representa una salvedad frente a uno de los elementos del delito llamado delincuente.

La legítima defensa en los delitos de robo simple, es el resultado de la acción u omisión punible que el ofendido instituye en contra de la persona infractora (delincuente), con el afán de impedir el acontecimiento dañoso que se está produciendo en los bienes del ofendido o en la humanidad de su misma persona,

de tal suerte entonces, los golpes dados al infractor son a consecuencia de la flagrancia del delito de robo simple.

Extensión de la legítima defensa en el delito de robo simple, se señala previamente que la extensión o alcance ha ido variando con el avance de la doctrina; en un primer momento se pensó que solo cabía la legítima defensa de la vida o integridad física de la propia persona o de personas íntimamente vinculadas con el defensor; poco a poco la doctrina y las legislaciones han ido ampliando este criterio y hoy se piensa que la legítima defensa es posible para precautelar cualquier bien o derecho, de uno mismo o de un tercero, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que quedan señalados anteriormente.

Todos estos criterios expuestos los recoge adecuadamente el Código Penal español (Art. 20.4) que dice: “el que obra en defensa de la persona, derechos propios o ajenos”; o del Código Penal colombiano que más sintéticamente afirma (Art. 32.6), “quien obra por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno”, agregando en ambos casos los correspondientes requisitos doctrinarios para defender la integridad de las personas involucradas en dichos actos contradictorios a las buenas costumbres y la ley.

En cambio el Código Penal ecuatoriano, Art. 19, utiliza en esta materia un sistema casuístico bastante discutible; dedica a la legítima defensa propia, a la legítima defensa de terceros el Art. 21; los Arts. 20, 22 y 23 a otros casos y situaciones, algunas de las cuales merecen serios reparos, ya que nuestro actual Código Penal necesita una urgente revisión de fondo, por no estar acorde a la realidad actual y a los nuevos preceptos constitucionales.

El Dr. Ernesto Albán Gómez en su manual de Derecho Penal, sobre el exceso en la legítima defensa en los delitos de robo, manifiesta que: “los códigos suelen referirse a esta situación como conexas, sin embargo, en el orden jurídico penal es de naturaleza distinta, efectivamente la legítima defensa en el delito de robo simple es una causa de justificación que elimina la antijuridicidad de un acto

típico; el exceso en cambio, no justifica la conducta ni la vuelve jurídica; subsiste la antijuridicidad y lo que puede haber es una atenuación y hasta una exención de culpabilidad”; según el tratamiento que diversos códigos le dan al asunto; en esta línea el Código Penal ecuatoriano considera que el exceso es una situación antijurídica, culpable y solamente la considera como una circunstancia de atenuación.

Además nos dice que en caso de defensa a una propiedad ajena, no se impondrá ninguna pena al que en necesidad de evitar un mal, ejecuta un acto que produzca daño a la propiedad ajena, siempre que sea real el mal que se haya querido evitar y que no haya habido otro medio practicable menos perjudicial para impedirlo. (Arts. 18 al 23 del Código Penal ecuatoriano).

### **3.3.3. Estado de necesidad**

También el Estado de necesidad es una causa de justificación tratada por la doctrina y establecida en las legislaciones desde épocas muy antiguas, pero, a diferencia de la legítima defensa, no siempre ha habido un pleno acuerdo sobre su verdadera naturaleza; así mismo analizare el tema tanto en sus aspectos doctrinarios como en las disposiciones del Código Penal ecuatoriano.

El Código Penal ecuatoriano, Art. 24, manifiesta sobre la causa de justificación: “el Estado de necesidad, no se impondrá ninguna pena al que, en la necesidad de evitar un mal, ejecuta un acto que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que sea real el mal que se haya querido evitar, que sea mayor que el causado para prevenirlo, y que no haya habido otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo”.

Partiré de un concepto preliminar del Estado de Necesidad: situación de peligro para un bien jurídico que sólo puede salvarse mediante la lesión de otro bien jurídico. En este concepto inicial se advierte que, a diferencia de la legítima defensa, que se produce ante una agresión ilegítima, el estado de necesidad surge

como consecuencia de circunstancias fortuitas que originan una situación de peligro, frente a la cual el necesitado actúa lesionando un bien jurídico ajeno.

El Dr. Ernesto Albán Gómez, en su manual de Derecho Penal, nos dice que “no siempre se creyó que el estado de necesidad fuera una causa de justificación, en ocasiones se sostuvo que podría ser más bien una causa de inculpabilidad, una situación que debía examinarse desde el punto de vista subjetivo, pues el que obra en tal estado se encuentra presionado psicológicamente para actuar lesionando un bien jurídico ajeno. En algunos tratados se considera entonces que el estado de necesidad es un caso específico de fuerza irresistible. Sin embargo, la doctrina moderna en forma mayoritaria, se ha pronunciado por considerar al estado de necesidad como una causa objetiva de justificación, lo cual significa que él necesitado obra legítimamente, es decir, tiene derecho a actuar de esa manera.

Se ha encontrado el fundamento de tal criterio precisamente en la colisión de bienes jurídicos, uno de mayor valor frente al otro, lo cual conduce a legitimar la salvaguarda del bien de mayor significación, sacrificando el de menor valor; distinto es el caso en el cual los bienes que entran en colisión tienen el mismo valor, que ya no podría dar lugar a una causa de justificación sino, cuando más, a una exclusión de culpabilidad por razones subjetivas.

Dentro de los requisitos o presupuestos exigidos para el estado de necesidad, encontramos los siguientes:

- 1) Necesidad de evitar un mal o peligro.
- 2) Que el mal evitado sea mayor que el causado.
- 3) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial.

#### **3.3.4. Elementos para que exista el delito de robo simple**

La doctrina por apremio físico entiende que, toda manifestación objetiva que impide materialmente la defensa de la cosa que el sujeto activo pretende sustraer; según nuestra legislación penal la violencia queda limitada a los actos ejecutados



sobre las personas, es decir, la violencia que la ley prevé, debe ser de tal naturaleza que exista una directa o inmediata relación física entre el sujeto activo (delincuente) y el pasivo (ofendido), sea para vencer su defensa o impedir una reacción de esta última contra el sujeto activo.

Los elementos materiales y normativos del delito de robo simple según su estructura legal son por las siguientes consideraciones o razones:

- 1) El apoderamiento, este es el elemento principal del delito de robo simple:
  - a) El apoderamiento es ilícito y no consentido por el ofendido, es la constitutiva típica del robo simple, que permite diferenciarlo de los otros delitos de enriquecimiento indebido.
  - b) La acción de apoderamiento es la consumativa del delito de robo simple.
  
- 2) Una acción de apoderamiento, significa que la gente tome posesión material de la misma y la ponga bajo su control personal; en el delito de robo simple, la cosa no se entrega personalmente al autor, éste va hacia ella, la toma y la arranca de la tenencia del propietario legítimo. Habrá aprehensión directa cuando el autor, empleando físicamente su energía muscular, utilizando sus propios órganos tangiblemente, se adueña de la cosa; el apoderamiento es indirecto cuando el agente (delincuente) por medios desviados logra adquirir sin derecho ni consentimiento la tenencia material de la cosa; se enmarca en los siguientes parámetros:
  - a) Desde el punto de vista puramente material o gramatical.
  - b) De acuerdo con la clasificación del derecho privado.
  - c) De acuerdo con la naturaleza, se llaman muebles (móviles) a las cosas que tienen la aptitud de ser trasladadas de un lugar a otro sin que se altere su sustancia; no tienen fijeza y son susceptibles de moverse de un espacio a otro.

- 3) Las cosas muebles, son los únicos objetos materiales en que puede recaer la acción delictiva del robo simple; la palabra mueble puede tener diversos significados.
  - a) Que la cosa sea ajena, es un elemento del delito de robo simple indispensable para demostrar en los procesos, aun cuando sea por pruebas o por confesión, porque el robo simple constituye en su esencia jurídica un ataque dañoso a los derechos patrimoniales de cualquier persona.
  
- 4) El apoderamiento sin derecho, la mención que hace nuestro Código Penal ecuatoriano al describir el robo simple exigiendo para su integración que se realice si un derecho es innecesario, puesto que la antijuricidad es una integrante general de todo delito, cualquiera que sea su especie:
  - a) Contra la voluntad libre o expresa del paciente de la infracción, lográndose el apoderamiento por medio de la violencia física o moral contra el sujeto pasivo.
  - b) Contra la voluntad indudable del paciente de la infracción, pero sin el empleo de violencias personales.
  - c) En ausencia de la voluntad del ofendido, sin conocimiento ni intervención de éste, cuando el robo se comete ocultamente.
  - d) El apoderamiento sin consentimiento de la persona que puede disponer de la cosa conforme a la ley.

### **3.3.5. Sujeto y objeto material del delito de robo simple**

En el delito de robo simple, al igual que el hurto, necesariamente para su configuración, debe existir tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo, el empleo de la fuerza debe preceder o ser simultáneo al apoderamiento de la cosa, pues la propia ley penal manifiesta en forma puntual, que mediante el empleo de la fuerza se sustrajere una cosa ajena con el ánimo de apropiarse, esto tácitamente se configura en el delito de robo simple.

### **3.3.5.1 Sujeto Activo**

Puig Peña, manifiesta que: “se lo identifica también como autor, instigador, agente del delito y puede ser cualquier persona, excepto aquella que se halle en posesión de la cosa y que no sea el propietario”. (Pág. 25 del Manual de Derecho Penal. 2002).

El sujeto activo en definitiva es quien mentaliza y realiza el cometimiento del delito de robo simple, el mismo que debe ser sancionado por la autoridad bajo cuya jurisdicción esté a cargo para su juzgamiento conforme a lo previsto en la Ley penal, de acuerdo al acto cometido por el mismo.

### **3.3.5.2. Sujeto Pasivo**

El Dr. Jorge Zavala B., estudioso del derecho penal ecuatoriano indica que: “es conocido también como paciente del delito, es la persona que recibe o sufre una lesión al derecho o bien jurídico tutelado por la ley, puede estar constituido por una o más personas sobre las cuales recae el perjuicio material. (Pág. 12 del Manual de Derecho Penal. 2004).

Ricardo Núñez, estudioso de derecho penal manifiesta que: “se da en caso del delito de robo simple, el sujeto pasivo puede estar constituido en ciertas circunstancias como la víctima o damnificado”.

Con el fin de explicar explícitamente lo que dice la doctrina, diremos que existen dos clases de objetos en el delito de robo simple: el objeto jurídico y el objeto material, constituyéndose en las partes importantes para el desarrollo y cometimiento del delito de robo.

#### **3.3.5.2.1. Objeto jurídico**

Así se conoce en la teoría del delito, al bien jurídico penalmente protegido, que resulta lesionado por el acto delictivo y sobre el cual recae el efecto jurídico del

delito, necesariamente en todo delito de robo debe haber un bien jurídico afectado y en algunos casos puede haber más de uno.

#### **3.3.5.2.2. Objeto material**

Es la persona o cosa sobre la cual se ejecuta o recae la acción material del delito de robo, en algunos casos cuando se trata de delitos contra las personas, el objeto material se confunde con el sujeto pasivo de la infracción, así ocurre en el homicidio, lesiones o violación, pero hay otros casos en que el objeto material es una cosa, los bienes sustraídos en el robo, hay delitos en los que no existe objeto material alguno, tal es el caso de las injurias, el perjurio o la intimidación, en los que la acción delictiva puede ser puramente verbal.

El objeto material tiene gran importancia en el ámbito procesal, por cuanto a través de él se establece la prueba material de un delito de robo simple, la misma que será presentada en el proceso para demostrar la existencia del delito de robo simple.

#### **3.3.6. Circunstancias agravantes y atenuantes del delito de robo simple**

La figura del delito de robo simple, se agrava en virtud de la concurrencia de ciertas circunstancias que se encuentran establecidas en el Código Penal ecuatoriano, Art. 30, cuyo texto indica que “son circunstancias agravantes, cuando no son constitutivas o modificatorias de la infracción, todas las que aumentan la malicia del acto, o la alarma que la infracción produce en la sociedad, o establecen la peligrosidad de sus autores”; la reiteración será circunstancia agravante, además si concurre algunas de las circunstancias previstas en la ley penal, para efectos de la reincidencia se aplicará el máximo de la pena para casos de delitos o contravenciones.

La circunstancia agravante es cuando no son constitutivas o modificatorias de la infracción, todas las que aumentan la malicia del acto, las que aumentan la malicia

del acto, la alarma que la infracción produce en la sociedad y establecen la peligrosidad de sus autores. (Art. 30 del Código Penal ecuatoriano, numerales del 1 al 6).

Al tipificar las diversas circunstancias de agravación, se establece un orden para efectos del análisis, por cuanto en primer lugar comienza refiriéndose a los resultados de la violencia y luego a otras circunstancias de esos resultados; en tal sentido, para un mejor desarrollo de este tema se realizará la clasificación del robo refiriéndome primeramente a los modos de actuar del sujeto activo en la sustracción.

Circunstancia atenuante, son todas las que refiriéndose a las causas impulsivas de la infracción, capacidad física e intelectual del delincuente o sujeto activo, a su conducta con respecto al acto y sus consecuencias, disminuyen la gravedad de la infracción o la alarma ocasionada a la sociedad o al sujeto activo, o dan a conocer la poca o ninguna peligrosidad del autor (Art. 29, numerales del 1 al 12 del Código Penal ecuatoriano).

#### **3.4. DELITO DE ROBO SIMPLE**

Para comenzar a desglosar el tema principal de investigación de la presente Tesis, es necesario tomar en consideración algunos cambios o reformas introducidas en la legislación penal, específicamente desde la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente hasta comienzos del año 2013, ya que de estas modificaciones al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, han existido muchas opiniones en contra y a favor, entre las principales tenemos: la Asamblea Nacional Constituyente del 2008, efectuada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, cuyas multas pecuniarias por delito de robo se establecieron en seiscientos cincuenta y cinco dólares de Estados Unidos de Norteamérica. Luego la Asamblea Nacional, nuevamente decide reformar el Código Penal y decide imponer una multa del cincuenta por ciento de un salario mínimo vital unificado del trabajador ecuatoriano (\$. 146,50 dólares de Estados Unidos de Norteamérica), por delitos de

robo simple. Cabe indicar que en la actualidad este valor a variado (\$. 159,00 dólares de Estados Unidos de Norteamérica), debido al incremento del salario mínimo de los trabajadores en general.

El Dr. Ricardo Vaca Andrade, estudioso de la legislación penal ecuatoriana, ha manifestado los reparos sobre las reformas hechas por la Asamblea nacional; indica lo siguiente: “como se había anunciado con mucha anticipación, que se iba a realizar ciertas reformas al Código Penal y Procesal Penal, con el fin de bajar los índices delictivos en el Ecuador, prácticamente desde antes que se ponga en vigencia las desafortunadas reformas, existieron duras críticas de todos los sectores de la sociedad en marzo del 2009, ya que estas reformas no llenaban las expectativas para frenar o controlar el aumento de la delincuencia; finalmente, luego de un penoso trámite, se publicaron en marzo del 2010 las reformas a las reformas, tanto al Código Penal como al Código de Procedimiento Penal. Los Asambleístas se empeñaron en corregir algunos errores que cometieron los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente, estos dieron curso a las desafortunadas propuestas de la Fiscalía, pero incurrieron en otros errores que podrían constituir violaciones constitucionales, así como a Tratados y Convenios internacionales”.

La parte considerativa de la ley reformativa de marzo del 2010, parte del supuesto de: “Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador declara que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y que las normas procesales deben consagrar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y hacer efectivas las garantías del debido proceso; que a pesar del combate a la delincuencia es un tema complejo que supone la actuación eficiente y coordinada de todos los actores involucrados, hay una demanda de distintos sectores sobre aspectos puntuales de la legislación, y por lo tanto, le corresponde a la Asamblea Nacional dar una respuesta en esta materia”. Por ello, en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley, expide la Ley Reformativa al Código Penal y Código de Procedimiento Penal.

La motivación legislativa reclama una acción coordinada de todos los organismos e instituciones que tienen a su cargo el combate a la criminalidad y el juzgamiento de los posibles responsables, que en la práctica no se ve. Las disputas entre policías, fiscales y jueces en las que sobresalen las inculpaciones mutuas tienen que cesar, ya que con tal actitud se perjudica los intereses de la sociedad, que no terminará con reformas a las leyes penales sustantivas y procesales. Es una actitud y un comportamiento humano positivo; la solución es parte de una política criminal, que debe ser ejercida con responsabilidad por el Estado en su conjunto, con la participación de personas que conozcan la realidad y no sean simplemente teóricos que desconocen el calvario que hay que recorrer para reclamar justicia en lo penal.

Dentro de las reformas propuestas en la legislación penal, al respecto el Dr. Ricardo Vaca Andrade, estudioso del Derecho Penal ecuatoriano, comenta y se refiere a la reincidencia en el robo de cosas que tengan un valor superior al 50 % de la remuneración básica del trabajador en general.

Es de trascendental importancia tener presente que la reincidencia, de acuerdo con el Art. 77 del Código Penal, existe únicamente cuando se vuelve a cometer un delito de robo después de haber cometido uno anterior por el que se recibió sentencia condenatoria.

En la actualidad se puede indicar que no es este el único intento por reformas la Ley Penal y de esta forma aumentar la pena de prisión, ya en la década de los 70, las reformas impulsadas por la Corte Suprema nombrada por la dictadura de aquel entonces logró que se apruebe su propuesta; luego de pocos meses, se dio marcha atrás; en este momento nos asalta el temor de que se repita la historia. Las personas involucradas en delitos de robo no se rehabilitan, ni se educan en los Centros de Rehabilitación Social, ya que no existe un verdadero sistema de rehabilitación y de reinserción a la sociedad, el mero transcurso del tiempo que pasan privados de su libertad no es un método eficaz para el cambio del ser humano.

El Dr. Ricardo Vaca Andrade, estudioso del Derecho Penal ecuatoriano, hace la siguiente observación al respecto: “Igualmente, se dispondrá que la Policía Judicial, como cuerpo auxiliar de la Fiscalía, para que realice las investigaciones por separado aunque relacionando los hechos y personal en orden a determinar la peligrosidad de los presuntos infractores”.

Se tratará de justificar la reforma argumentando que las audiencias orales, públicas y contradictorias, en casos específicos, restaban tiempo valioso a jueces y fiscales, y ello podría ser verdad, pero, no es menos cierto que algunas solicitudes de archivo y desestimaciones forman parte del ejercicio de una atribución legal y pública en representación de la sociedad, y podrían estar basadas en una pobre o irresponsable actuación del fiscal, quien no cumplió con sus obligación de investigar en debida forma, para no mencionar algunas corruptelas, prejuicios y actitudes oscuras e inexplicadas.

La práctica nos viene demostrando que algunos fiscales, pocos afortunadamente, solicitan el archivo de algunas denuncias o desestiman, según su criterio, y parecer, no existe delito en los hechos denunciados, (a veces investigado por un acucioso agente de la Policía Judicial) sin que el Juez penal tenga opción alguna de contradecir esas decisiones, salvo enviar a consulta al Fiscal provincial para que ratifique o no lo decidido por el fiscal de primer nivel; Así no debe funcionar la Justicia, por esta razón muchos casos seguirán quedando en la impunidad.

Se dirá que el denunciante si tiene derecho a ser escuchado; claro que sí, pero en escritos y alegatos que pocos o ninguno lee, y que tienen muy poca trascendencia en un sistema acusatorio, en el que la acción penal la ejerce exclusivamente el Fiscal.

Adicionalmente, sobre esta reforma, hay que tener muy en cuenta lo que dispone la Primera Disposición Transitoria de esta ley reformativa que hemos hecho referencia, que tiene el siguiente texto: “Los procesos, actuaciones y procedimientos de investigación en los delitos de estafa y otras defraudaciones,



violación de domicilio, revelación de secretos de fábrica, hurto y lesiones que no superen los treinta días de enfermedad o discapacidad para el trabajo, que fueron desestimados o archivados de conformidad con la interpretación del artículo 10 de las reformas al Código de Procedimiento Penal, publicadas en el Registro Oficial Suplemento 555 del 24 de marzo de 2009, podrán sustanciarse como delitos de acción pública. Las acciones en estos casos prescribirán de conformidad con las reglas establecidas en el Código Penal para los delitos de acción pública, y no se contará el tiempo transcurrido desde el 24 de marzo del 2009 hasta antes de la entrada en vigencia de la presente reforma”.

Como podemos apreciar estas reformas no han sido correctamente analizadas, porque primero se resuelve cuales delitos son de acción privada; luego de un año, se cambia y se dispone que estos mismos delitos son de acción pública, luego se dispone que mientras estuvo vigente el desatino, el tiempo se detuvo y no cuenta.

Nos parece que la redacción es defectuosa, debió decir: “previamente a resolver, oír al denunciante”, pero, en lo de primordial: ¿qué pasará si no hay denunciante, pero si hay víctimas u ofendidos?, ¿qué pasará con los denunciantes que no quieren saber nada más del trámite procesal, luego de presentar la denuncia, porque no tienen confianza en la administración de justicia ecuatoriana?; si no se va a producir audiencia oral, pública y contradictoria, de nada servirá el pronunciamiento escrito del denunciante frente a la decisión del Fiscal que ya decidió no ejercer la acción penal. En algunos casos, bastará convencer al Fiscal para que desista y el asunto habrá concluido.

Así como expresamos nuestras reservas respecto a la facultad de desestimar, también tenemos el mismo temor respecto a la potestad de pedirle al Juez penal que archive provisionalmente la investigación, cuando de ella no se hubiere obtenido resultados suficientes para deducir una imputación, y no es que seamos malpensados; no, simplemente conocemos la realidad.

En el campo ideal del deber ser, y que, para tratar de precisar en la práctica su alcance, es necesario salir del ámbito jurídico y entrar en otros terrenos, en el filosófico, político, histórico o en el cultural; de esta manera, por una parte se produce interminables controversias ideológicas y, por otra, se cae en el relativismo de los acontecimientos históricos, que muestran soluciones penales cambiantes a lo largo de los tiempos y en las distintas sociedades y civilizaciones. Frente a tal relatividad es inevitable llegar a una comprobación: es el legislador quien en último término decide que conductas son delitos y, para hacerlo, toma en cuenta factores muy diversos y no siempre los que podrían considerarse los más valiosos.

Ya adentrándonos en materia penal se puede decir que el delito de robo es la apropiación de un objeto ajeno mediante violencia o amenaza.

La doctrina distingue dos clases de objeto del delito de robo: objeto jurídico y el objeto material, así se conoce en la teoría del delito al bien jurídico penalmente protegido, que resulta lesionado por el acto delictivo y sobre el cual recae el efecto jurídico del delito de robo simple; necesariamente en todo delito debe haber un bien jurídico afectado y en algunos casos puede haber más de uno.

En el legislación penal argentina, podemos indicar que: “será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad, (Andrés José D’Alessio, Código Penal comentado y anotado parte especial tomo II, Argentina 2004).

### **3.4.1. Concepto de Robo**

Entre los estudiosos del derecho penal más antiguos, se advierten algunas diferencias significativas, sobre todo entre aquellas definiciones que dan énfasis al

sentido, forma del delito y aquellas que lo ponen en el sentido real o material del mismo; son aquellas que conciben el delito de robo simple como el acto legalmente punible, es decir como el acto que la ley tipifica y sanciona con una pena determinada.

En el Código Penal ecuatoriano, Art. 550, encontramos la definición exacta sobre el delito de robo que dice: “El que, mediante violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, sustrajere fraudulentamente una cosa ajena con el ánimo de apropiarse, es culpable del delito de robo, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad”.

Estas pretenden descubrir las calidades intrínsecas del hecho delictivo, determinar cuáles son las características de una conducta para ser incriminada y bajo que consideraciones éticas y morales, ese acto ha sido recogido por la ley penal para ser sancionado. No solo debe preocupar al filósofo del derecho, o al legislador en el momento que expide una ley penal y crea una figura delictiva, sino también al jurista; éste, para entender el significado más profundo del sistema penal, deberá compenetrarse con la esencia del delito, y no limitarse a la formalidad de la ley; con estos presupuestos, suele definirse al delito como “aquel acto que ofende gravemente el orden ético-cultural de una sociedad determinada en el momento determinado y que por tanto, merecen una sanción”.

Para superar las divergencias entre las definiciones formales y reales, algunos autores han tratado de diseñar conceptos que armonicen los aspectos característicos de una y otras; tal vez el mejor ejemplo de esta tendencia, sea la definición propuesta por Francisco Carrara, que indica: “Delito de robo es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre; positivo o negativo, normalmente imputable y socialmente dañoso”, la cual inclusive inicia una nueva tendencia destinada a delimitar preferentemente los elementos que son esenciales en la estructura jurídica del delito de robo simple.

Para superar las divergencias entre las definiciones formales y reales, algunos autores han tratado de diseñar conceptos que armonicen los aspectos característicos de una y otras; tal vez el mejor ejemplo de esta tendencia, sea la definición propuesta por Francisco Carrara, que indica: “Delito de robo es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre; positivo o negativo, normalmente imputable y socialmente dañoso”, la cual inclusive inicia una nueva tendencia destinada a delimitar preferentemente, los elementos que son esenciales en la estructura jurídica del delito de robo simple.

### **3.4.2. Estructura jurídica del delito de robo simple**

Desde este punto de vista, no basta decir solamente que hay delito cuando la ley lo declara, sino que hace falta señalar expresamente que caracteres debe tener una conducta para que el sistema jurídico pueda calificarla como delito y para considerar al que la ejecutó como sujeto de una sanción penal y, por el contrario, en qué casos una conducta no reúne tales caracteres, por lo tanto, la persona que la ejecutó no puede ser sancionada, pues aun siendo un acto ilícito, este no es un delito, sino un acto sometido a otro tipo de solución jurídica no penal.

Beccaria aportó ya con algún elemento fundamental y naturalmente Carrara contribuyó con extensas reflexiones a esclarecer la naturaleza jurídica del delito de robo; pero son las Escuela alemanas del siglo 20 las que han ido perfilando el concepto definitivo; Von Liszt, Beling, Mayer, Mezger, son aquellos autores que deben ser tomados en cuenta en este proceso para establecer una concepción apegada a la realidad del delito de robo en sus diversos hechos.

Aunque, como se señala, no hay un consenso entre los penalistas sobre este punto, hemos escogido para este trabajo un concepto de delito que considera que son cuatro los elementos constitutivos de la estructura del delito: este es un acto, típico, antijurídico y culpable, si se dan estos presupuestos, el acto será punible, aunque la punibilidad no deba considerarse un elemento del delito, sino su

consecuencia, este concepto nos permitirá desarrollar y analizar con absoluta precisión todos los aspectos y problemas que deben ser estudiados dentro de una teoría del delito: El delito es un acto, típico, antijurídico y culpable; si estos factores confluyen, habrá un delito y, como consecuencia de ello, el acto será punible.

### **3.4.3. Responsables de las infracciones**

Son responsables de las infracciones los autores, cómplices y encubridores: Se reputan autores los que han perpetrado el delito de robo, sea de una manera directa e inmediata, sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito de robo; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución de modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto que sin él no habría podido perpetrarse la infracción.

Son cómplices los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución del acto punible, por medio de actos anteriores o simultáneos, la pena será aplicada al cómplice solamente en razón del acto que pretendió ejecutar.

Son encubridores los que conociendo la conducta delictuosa de los malhechores, les suministran, habitualmente, alojamiento, escondite, lugar de reunión, los que proporcionan los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido, los que les favorecen ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, inutilizando las señales o huellas del delito para evitar su represión, los que oculten o alteren la verdad con propósito de favorecer al delincuente.

#### **3.4.4. Presunción de responsabilidad**

Cuando hayan concurrido a un delito de robo, dos o más personas, todas serán responsables del acto que con este motivo u ocasión se cometa; a menos que se pruebe quién lo cometió, y que los demás no tuvieron parte en él, ni pudieron remediarlo o impedirlo (Art. 451 del Código Penal ecuatoriano).

La culpabilidad es un concepto relativamente moderno, podría inclusive afirmarse que el progreso de la doctrina penal se ha medido por la importancia cada vez mayor que se ha ido concediendo a este elemento, y que se ha concretado en los códigos; en la antigüedad prevalecía la responsabilidad puramente objetiva, que se fundamentaba en la autoría material y el daño producido; fueron los clásicos quienes le confirieron un papel esencial en la teoría del delito, pero son las doctrinas modernas las que han acentuado aún más la trascendencia de este elemento.

Por cierto que las últimas tendencias han provocado nuevas polémicas, una de las más frecuentes es la que contrapone la llamada culpabilidad por el hecho a la culpabilidad del autor. Según la primera, la culpabilidad solo se debe tomar en cuenta la actitud del autor respecto a la acción concreta que ha realizado; de acuerdo a la segunda, debe examinarse el comportamiento del autor en general, antes y después del hecho, pero la doctrina actual se inclina por la primera, que proporciona mayores garantías respecto a las decisiones judiciales. La culpabilidad del autor puede llevar a imponer sanciones desproporcionadas, tomando en consideración factores ajenos al acto delictivo, como la peligrosidad u otros semejantes.

#### **3.4.5. Imputabilidad de las infracciones**

En términos generales, imputabilidad es la posibilidad de atribuir algo a alguien, en el orden jurídico penal debe entenderse como la posibilidad de atribuir a una persona la culpabilidad penal, o si se quiere, la capacidad que tiene una persona

para realizar actos por los cuales se le puede formular un reproche de carácter penal; podríamos decir, utilizando un término de uso muy frecuente en las diferentes ramas del derecho, que es la capacidad referida al ámbito penal.

Según los clásicos del derecho penal radica en la libertad moral, en el libre albedrío; será imputable la persona que es moralmente libre y capaz de decidirse entre el cumplimiento de la ley y su violación, para ello deberá tener inteligencia y voluntad, suficientes para conocer y decidir, o si se quiere, capacidad para comprender el medio circundante y su propia realidad en relación con ese medio, y para decidirse en conformidad con esa comprensión; en definitiva debe ser una persona con madurez y normalidad psicológica. La imputabilidad penal entonces no será otra cosa que la imputabilidad moral aplicada al delito de robo simple.

Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia. El Código Penal ecuatoriano, Art. 32 nos indica claramente sobre la imputabilidad y responsabilidad de las personas en las infracciones. Sobre la perturbación mental absoluta, no es responsable quien en el momento en que se realizó la acción u omisión, estaba por enfermedad mental en que se hallaba, imposibilitado de entender o de repeler, el juez que conozca de la causa resolverá su internamiento en un hospital psiquiátrico.

Bajo uno u otro fundamento, el concepto de imputabilidad es aceptado unánimemente por la doctrina y todos los autores consideran que se trata de un primer nivel de culpabilidad.

De acuerdo al Dr. Ernesto Albán Gómez, en su Manual de Derecho Penal, nos indica en términos generales de derecho, que “la capacidad es la regla general y la incapacidad es la excepción; así mismo en el orden penal, la regla general es que las personas son imputables y solo por excepción no lo serán aquellas que la ley penal considera inimputables (minoría de edad, perturbación mental, trastorno mental transitorio y sordomudez), han sido tratadas muy ampliamente y las legislaciones han regulado desde épocas muy antiguas; aun cuando ha variado las

condiciones de aplicabilidad y su distinta amplitud. También han variado algunos presupuestos científicos relacionados con los requisitos psicológicos de este aspecto, aun cuando el presupuesto básico sigue siendo el mismo, la incapacidad de la persona de comprender y de determinar su conducta delictiva.

#### **3.4.6. Clasificación de las lesiones**

El delito de robo, por sí deja lesiones y como secuela una enfermedad al sujeto pasivo, constituye un delito calificado por el resultado, si no provoca lesión alguna o si dicha lesión no excede de tres días, entonces, se trata de una contravención, puede dar lugar al delito de injuria no calumniosa grave, pero desde el momento en que la violencia física provoca una lesión que exceda los tres días, el resultado más grave lo convierte en delito de lesiones simples, en donde la pena va en aumento en razón de la gravedad de las lesiones o del modo como se ejecutaron las violencias.

Guillermo Cabanellas, en su diccionario jurídico indica que “las lesiones son heridas, golpe u otro detrimento corporal, daño o perjuicio de otra índole causado a una persona; se refiere a los daños injustos causados en el cuerpo o salud de una persona, pero siempre que falte el propósito de matar”.

En el Código Penal ecuatoriano, se habla sobre el robo con lesiones, entre las siguientes: lesiones no permanentes, lesiones permanentes y robo con muerte.

##### **3.4.6.1. Lesiones no permanentes**

El Código Penal ecuatoriano, Art. 463 y siguientes, prevé en casos de delitos tipificados por el resultado el mismo que dice: “la pena será de reclusión menor de tres a seis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias”:

Si las violencias han producido heridas que no dejan lesión permanente, se estableció anteriormente que uno de los elementos que califican del delito de robo



simple es la violencia que el autor o sujeto activo, ejerce sobre las personas antes o después de la sustracción. Esta violencia física puede ser de tal naturaleza que no deje lesión alguna sobre dichas personas; como cuando el sujeto activo se limita a amarrar a la víctima, pero en otras ocasiones la violencia puede provocar lesiones de aquellas que se curan sin dejar secuelas permanentes en la víctima y que son conocidas como lesiones graves, de esta clase de violencias trata el análisis.

Por ello es razonable afirmar que, la violencia que no deja lesión alguna sólo califica al robo, pero no lo agrava; es decir, si el sujeto activo ha ejercido violencias sobre las personas, sin que esas violencias dejen lesión alguna, comete el delito de robo simple; pero si la violencia deja lesiones permanentes, no permanentes o causa la muerte, el robo simple se convierte en robo agravado.

Los resultados de las violencias que han producido heridas que no dejan lesión permanente deben contener el elemento subjetivo (intención o imprudencia), para que el hecho típicamente antijurídico sea imputable al sujeto activo, en tal virtud, nuestro Código Penal exige que el resultado más grave, lesiones no permanentes del acto violento para que sea de responsabilidad del autor, debía haber sido previsto normalmente por él y si al no preverlo o si al preverlo esperó que no se produjera, responde por dicho resultado mayor, pero si fue imprevisible el resultado más grave el agente responde por robo simple y no del robo calificado.

#### **3.4.6.2. Lesiones permanentes**

El Art. 552 del Código Penal ecuatoriano, señala: “si las violencias han ocasionado una lesión permanente de las detalladas en los Arts. 466 y 467 del mismo cuerpo legal, la pena será de prisión de uno a tres años, y de dos a cinco años cuando concurren las circunstancias del Art. 450 del Código Penal, y prisión de dos a cinco años, con pena de reclusión menor de tres a seis años con sus respectiva multa de acuerdo al caso”, se refiere a que las violencias hubieren provocado lesiones permanentes como consecuencia del delito de robo y por

consiguiente se le da la figura jurídica de robo agravado o calificado, con una pena mayor en relación con el resultado de las lesiones provocadas por la violencia que el autor ejerció antes, en el momento o después del acto tendiente a la sustracción de la cosa ajena.

Las lesiones que son producidas por el autor del robo son aquellas que causan, una incapacidad permanente para los trabajos que hasta entonces se había dedicado habitualmente el ofendido o una enfermedad grave como la pérdida de un órgano principal o de aquellas que provocan una enfermedad cierta o probablemente incurable; una incapacidad permanente para el trabajo o una mutilación grave por la pérdida o inutilización de un órgano principal. Estas son las lesiones que agravan la pena del robo en la forma señalada por el Código Penal ecuatoriano.

En este caso, el resultado más grave también debe ser imputado al autor, sólo cuando dicho resultado hubiera sido doloso o culposo, esto es, si fue causado intencionalmente o si fue previsible. En el supuesto de que para robar el sujeto activo ejerció violencias contra las personas usando un puñal, es fácilmente previsible que dicho medio es capaz de provocar lesiones graves o gravísimas, hasta el extremo de imposibilitar permanentemente a la víctima para su trabajo.

#### **3.4.7. Clasificación del delito de robo en general**

Para una mejor ilustración de los delitos de robo en forma general los citaremos en forma breve, ya que el campo de estudio se ha centrado específicamente en los delitos de robo simple; los delitos de robo tienen la siguiente clasificación de acuerdo a las diversas circunstancias con las que el sujeto activo planifica y ejecuta el cometimiento del acto delictivo, a fin de satisfacer su apetito delictivo, entre las principales tenemos:

#### **3.4.7.1. Robo con armas**

El Código Penal ecuatoriano, Art. 602, indica que: “se comprende por arma a toda máquina o cualquier otro instrumento cortante, punzante o contundente que se haya tomado para matar, herir o golpear, aun cuando no se haga uso de él.

El Código Penal ecuatoriano, Art. 552, nos hace referencia al robo calificado en todas sus modalidades; podemos conceptualizar lo que es un arma y se dice que: Un arma es una herramienta de agresión útil para la caza y la autodefensa, cuando se usa contra animales y puede ser utilizada contra seres humanos en tareas de ataque, defensa y destrucción de fuerzas o instalaciones enemigas, o simplemente como una efectiva amenaza; además existen varios tipos de armas: pueden ser de fuego, cortante, punzante o contundente que se haya tomado para matar, herir o golpear, aun cuando no se haga uso de él.

#### **3.4.7.2. Robo cometido en la noche**

De acuerdo al Código Penal ecuatoriano, Art. 592, indica que el robo cometido durante la noche, “es el ejecutado en el lapso comprendido entre las siete pasado meridiano y las cinco de la mañana”; de acuerdo a la concepción de varios tratadistas del Derecho Penal, en los que coinciden que esta es una situación que constituye y se fundamenta en una agravante de mayor peligro, que corren las personas cuando la sustracción se comete en horas de la noche; además, porque la defensa, tanto personal como de las cosas, se torna difícil en horas nocturnas.

#### **3.4.7.3. Robo en despoblado**

El Código Penal ecuatoriano, Art. 595, hace referencia a parques móviles de cualquier modo que estén hechos y que estén destinados a la recreación de personas y animales.

En ocasiones se usan despectivamente las expresiones pueblo fantasma o ciudad fantasma para indicar zonas donde la población actual es mucho menor de lo que era anteriormente.

Un despoblado, es una aldea o pueblo que en el presente ya no tiene habitantes permanentes, Nicolás Cabrillana Cíezar, definió despoblado como "establecimiento humano permanentemente abandonado por razones económicas, sociales o políticas", si bien consideramos como despoblado a las agrupaciones humanas que tuvieron cierto número de vecinos en algún momento.

En nuestro Código Penal ecuatoriano, no existe una explicación sobre lo que debe entenderse por despoblado, la doctrina a su vez, tampoco es unánime en definir el término despoblado, pero la mayoría se inclina a darle a este término como un lugar donde no hay población ni siquiera concurrencia de gente o también, es el lugar desamparado, solo, desierto y sin compañía.

#### **3.4.7.4. Robo en pandilla**

De acuerdo al Código Penal Ecuatoriano, Art. 601, indica que: “la pandilla es la reunión de tres o más personas, con una misma intención delictuosa, para la comisión de un delito” (robo).

De acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua, dice que; “una pandilla, es un grupo de personas que sienten una relación cercana, o íntima e intensa entre ellos, por lo cual suelen tener una amistad o interacción cercana con ideales o filosofía común entre los miembros”. Este hecho les lleva a realizar actividades en grupo, que puede ir desde salir de fiesta en grupo hasta cometer actos violentos o delictivos.

Para que se considere esta agravante, no es necesario que entre los miembros de la pandilla exista un concierto previo, pues se puede actuar en pandilla sin que sus integrantes se hayan previamente puesto de acuerdo para la ejecución del delito;

en tal sentido, la pandilla puede ser consecuencia de una planificación previa hecha por los conspiradores o por los miembros de una asociación ilícita, como puede ser la actuación accidental, sin concierto previo.

#### **3.4.7.5. Robo en caminos o vías públicas**

Según la Enciclopedia libre Wikipedía, indica que: “camino o vía pública es una vía de pequeñas dimensiones para tráfico local; vía de tierra por donde se transita habitualmente”.

Un camino es una vía que se construye para transitar, partiendo de este significado, el término puede referirse a algo físico y real (como una ruta por donde circulan los vehículos o un sendero que lleva desde un lugar hacia otro).

El Código Penal ecuatoriano, Art 591, poco o nada nos explica al decir que: “Caminos públicos son aquellos cuyo uso es público”, si bien la idea de camino o vía pública se asocia a la de despoblado; en la realidad no acontece aquello, el que sustrae una cosa mueble ajena en un camino público, aunque por los alrededores existan casas habitadas, no deje de cometer el delito de robo agravado por haber sido ejecutado en un camino público, aunque no opere la agravante del despoblado.

#### **3.4.7.6. Robo con perforación o fractura**

El Código Penal ecuatoriano, Art. 597, “la fuerza en las cosas o fractura consiste en cualquier quebrantamiento, rompimiento o cualquier otra violencia que se ejecute en techos, puertas, ventanas, rejas, armarios u otros muebles cerrados”, esto se refiere a una de las formas específicas de fuerza en las cosas y que por su gravedad y peligrosidad, han sido destacadas para reprimir el delito de robo, más severamente si concurre alguna de ellas, el mismo que dice: “Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cercado, techo, piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas”.

### **3.4.7.7. Robo agravado (calificado)**

El robo se agrava de acuerdo a lo que dispone el Art. 552 del Código Penal ecuatoriano, cuando concurren con el robo alguna de las circunstancias que a su vez, el Código Penal ha señalado para agravar el delito, estas circunstancias son las comprendidas en el Art. 549 del mismo cuerpo legal vigente, sobre los cuales se hizo el correspondiente análisis, al estudiar las clases de robo en relación a los elementos y circunstancias que lo asisten.

Según la legislación penal del Perú, se efectúa robo simple cuando alguien se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; para que exista robo agravado tiene que ser cometido en casa habitada, durante la noche o lugar desolado, a mano armada, siendo dos o más personas en medio de transporte público, fingiendo ser autoridad, en agravio de menores, cuando se causa lesiones.

No es necesario que concurren todas las situaciones, con una es suficiente; hay que saber distinguir entre lo que es hurto y robo.

En materia penal, hay muchas agravantes del delito de robo, la diferencia entre robo y el robo agravado, es que el segundo tiene una de éstas agravantes que pueden consistir entre otras formas, en la violencia efectuada en el acto, o en la premeditación (la planeación) para el robo; pues el robo normal es generalmente solo tomar la cosa, aunque también hay excluyentes del delito, como el robo de famélico que no es castigado por la autoridad, al ser una persona que solo robe para comer y que de eso dependa su existencia, aunque solo se puede hacer una vez.

El robo agravado se da cuando en el hecho el sujeto activo concurre en una o varias situaciones que producen una mayor gravedad del hecho y por consiguiente, en una mayor gravedad de la pena a imponer. Algunos ejemplos que

pueden ser agravantes en un robo pueden ser: que se cometiere en un lugar despoblado, si lo efectuarán con simulación de autoridad, si utilizarán armas de fuego, entre otros.

Es decir, en el caso del robo agravado se toman en cuenta circunstancias constitutivas o modificatorias del robo, las cuales, según podemos observar en varios textos de materia penal, se repiten en las circunstancias agravantes generales, dejando de aplicarse por tanto las últimas, ya que de hacérselo así se estaría coartando además el derecho a la rebaja de la pena de existir atenuantes.

Las legislaciones penales del mundo prevén varias formas de incluir en sus normas punitivas las circunstancias agravantes de los delitos de robo, esto es fijando taxativamente todas y cada una de ellas o ejemplificando y dejando a criterio del juzgador las demás.

El principio de prohibición de la interpretación extensiva en el derecho penal en virtud del cual el juez debe atenerse estrictamente a la letra de la ley, se estaría dejando de lado la posibilidad de que se tome en cuenta circunstancias o condiciones no previstas expresamente en la normativa, dejando mucha discrecionalidad al juez que conozca la causa.

#### **3.4.7.7.1. Delito de robo con muerte**

El Código Penal ecuatoriano, Art. 552, expresa que: “si las violencias han causado la muerte, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años”, para los romanos el latrocinio comprendía toda violencia que durante el robo se ejecutaba, sea que provoca lesiones o sea la muerte; sin embargo, en la actualidad este concepto se lo usa en sentido específico del robo cometido con violencias que provocan finalmente la muerte.

Al hablar del robo con violencias que causan lesiones, se estableció en el Art. 450 del Código Penal ecuatoriano, el mismo que considera que existe asesinato cuando se ha cometido como medio para preparar, facilitar, consumir u ocultar

otro delito, para asegurar sus resultados o impunidad; por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.

En la legislación penal ecuatoriana Art. 552; tanto la jurisprudencia como la doctrina han tratado de interpretarla, es así como en España por ejemplo, se considera que cuando existe el delito de robo y homicidio, por tratarse de dos delitos diversos, se debe aplicar la pena como consecuencia de las dos infracciones; en Argentina, la opinión mayoritaria de la doctrina, como la jurisprudencia, es la de considerar que cuando el autor tiene la intención de matar para facilitar el robo, para cometerlo o para favorecer la impunidad, entonces se aplica la disposición del Art. 80 del Código Penal argentino (equivale al Art. 450 del Código Penal ecuatoriano), en tanto que, cuando la muerte se provoca de manera accidental, con motivo u ocasión del robo, se aplica la disposición del Art. 165 de la ley penal argentina, que responde al Art. 552 del Código Penal ecuatoriano, es de vital importancia analizar que corresponde aplicar en nuestro medio de acuerdo a la legislación penal vigente.

Es por ello que el resultado de la muerte en el homicidio, debe contener dolo directo, para que pueda aplicarse la disposición legal del Art. 450 del Código Penal, pero si el autor que se propone sustraer prevé la posibilidad de que exista resistencia por parte de los propietarios, y espera que tal circunstancia no se presente o que, si se presenta, está dispuesto a ejercer violencias, pero no matar; sin embargo, cumplir con su intención de sustraer la cosa; entonces, no tiene la intención de cometer un homicidio; es decir, no actúa con la intención de matar, sino sólo tiene la intención de ejercer violencias con fines de sustraer la cosa ajena.

Si por las circunstancias previstas, pero no deseadas, la muerte (no el homicidio) se produce, responderá el autor por el delito de robo con violencias que causan la muerte y haciendo hincapié, al decir la muerte, no el homicidio, las diferencias objetivas en dos situaciones, pues la propia ley en el Art. 552 del Código Penal ecuatoriano, expresa en forma general que, “si las violencias han causado la



muerte”, la pena se agrava en el robo, no dice la ley que si las violencias han causado un homicidio.

Ricardo Núñez, no piensa así y dice: “que la imputación por culpa es la que por lo general corresponde cuando la muerte no es el resultado de la violencia intencionalmente ejercida por el ladrón sobre las personas, sino el efecto de su acción sobre las cosas, o un efecto indirecto de su acción sobre las personas”. Para el primer caso pone el ejemplo en el cual el ladrón al forzar con una hacha un mueble mata a la persona que estaba escondida en él, según nuestro Código Penal ecuatoriano, parece que ese resultado mayor no puede ser imputado al autor a título de culpa, pues no era normalmente previsible que un mueble estuviera ocupado por una persona, quien se había escondido en él, la muerte se produjo sin violencias intencionales, ni por violencias culposas, sino por un caso fortuito, hasta el cual no alcanza la responsabilidad penal.

En el ejemplo dado por el estudioso del Derecho Penal, Ricardo Núñez, está aceptando la existencia de los delitos de responsabilidad objetiva, esto es, con causa pero sin culpa, lo cual en las legislaciones modernas esta desechado.

Por lo tanto, para nuestra legislación las violencias deben ser ejercidas, sea intencional o preterintencional por el autor, aunque el resultado de esas violencias pueden ser sólo culposas. Es imposible imputar a título de culpa un resultado más grave que no ha tenido como origen violencias ejercidas para robar, que se entienden que deben ser intencionales o previsibles, lo que sale fuera del campo de la previsibilidad normal, no es posible incorporarlo a la conducta delictiva, es un caso límite externo de la culpabilidad.

De lo expuesto se entiende que en el robo agravado por las violencias que causan la muerte, existen dos bienes jurídicos lesionados el de la propiedad y el de la vida. La ley penal ubica este delito entre los que afectan la propiedad, no por creer que jerárquicamente la propiedad es un bien de mayor valor que la vida, sino porque el agente no quiso atentar contra el bien jurídico de la vida, sino sólo

contra el de la propiedad y si se lesionó el de la vida fue sin que hubiera existido en el agente la intención directa de hacerlo, es por ello que se encuentra ubicado dentro de los delitos complejos.

La pluralidad del resultado más grave no altera la naturaleza del robo y aunque concurren muchos resultados graves, siempre seguirá siendo robo agravado y penado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Se aplica en el caso del robo, cuando la intención de matar estuvo comprendida dentro de los planes del autor y psicológicamente estuvo preparado para matar; es decir, la muerte se realiza con dolo directo de primer o segundo grado y la disposición del Art. 552 del Código Penal ecuatoriano, se aplica cuando el autor, que no ha tenido la intención de matar, provoca la muerte a consecuencia de las violencias, pero solo con culpa en el resultado más grave. En el caso del asesinato el autor comete dos delitos: el de homicidio y el de robo; en el robo agravado, sólo quiere cometer uno, el robo.

El penalista Alfredo Etcheverry, refiriéndose a la vinculación psicológica que debe tener el autor con el resultado muerte provocada como consecuencia de las lesiones, expresa: “no es matar para robar, sino matar al robar, de esta manera quiere indicar que si el autor mata para robar constituye asesinato y si mata al robar, integra el robo con violencias”.

En cuanto a los partícipes del hecho delictivo, el Art. 451 del Código Penal ecuatoriano, expresa: “cuando hayan concurrido a un robo u otro delito dos o más personas, todas serán responsables del asesinato que con este motivo u ocasión se cometa; a menos que se pruebe quien lo cometió y que los demás no tuvieron parte en él, ni pudieron remediarlo o impedirlo”, de esta disposición legal tenemos que si la sustracción la realizan dos o más personas y dentro de los planes de dichas personas no se ha previsto ni el homicidio, ni la violencia capaz de causar la muerte, pero, pese a ello, para el supuesto caso que se presentare resistencia por parte de extraños, o del ofendido, los autores van armados y cuando se encuentran

dentro del lugar del robo, uno de los autores alcanza a divisar, por ejemplo, a un enemigo que esta fuera del indicado lugar y lo mata; no se puede decir que dicho homicidio se ha cometido para preparar, facilitar, consumir u ocultar el robo, pues no fue ejecutado para cualquiera de esos fines; tampoco se puede decir, que la muerte se produjo por las violencias ejercidas antes del acto para facilitar, en el momento de cometerlo o para procurar la impunidad de la sustracción; pues la misma podía haberse realizado sin la necesidad de dichas violencias, ya que tampoco estas fueron ejercidas con dicho propósito.

El homicidio en el ejemplo anterior, es independiente del robo y sólo surge con motivo u ocasión del robo, pero no para robar o como consecuencia de las violencias ejercidas para robar. Es por esto que la ley considera dos puntos legales:

- 1) Que el asesinato concorra con el robo.
- 2) Que sólo responden del asesinato los que lo ejecutaron, pero no los demás.

En conclusión es el propósito de los agentes del delito, la base en que se fundamenta la ley penal para responsabilizar a los autores, aquellos que con plan definido, proceden a ejecutar la parte correspondiente de la división del trabajo delictivo, aunque esta tarea sea simplemente la de vigilar o instigar responden como autores, exactamente igual funciona la ley en el caso del homicidio para facilitar, consumir o asegurar el robo, al que se refiere el Código Penal ecuatoriano. En idéntica forma en el caso que la muerte se produce como consecuencia de las violencias ejercidas antes, en o después de la sustracción, sin que importe si la sustracción se consumó o no; considera que el propósito de la participación criminal tiene su punto de referencia en el acto de apoderamiento, no en la muerte; por lo que, la intervención de los partícipes debe acordarse y efectuarse respecto del atentado violento contra la propiedad ajena, más no de la muerte.

El estudioso del derecho penal Ricardo Núñez, afirma que: “La tentativa es incompatible con las características del robo con homicidio” y concluye diciendo,

“la figura del Art. 165 del Código Penal Argentino, se satisface con la existencia de una muerte proveniente de actos violentos”. Quintano Ripollés, manifiesta que: “la frustración o tentativa del delito complejo, sólo será posible cuando fallen efectivamente los dos objetivos propuestos”.

Por lo manifestado anteriormente, es preciso tomar en consideración ciertos elementos para poder establecer la intención que pudo haber tenido el autor en el momento de la comisión del delito de robo.

En primer lugar, es importante observar tanto la conducta del autor, como la del sujeto pasivo, si un ladrón por ejemplo, penetra en una habitación en donde se encuentra una anciana, quien al ruido, se despierta y el ladrón para evitar que grite, toma por el cuello a la víctima y sin querer la estrangula, es evidente que le era fácilmente previsible al autor la muerte de la anciana, quien dada su contextura física, su edad, etc., al ejercer sobre ella esa clase de violencias, debía fallecer, en este caso la víctima favoreció biológicamente el resultado más grave, pues no estaba en capacidad de impedir que esa clase de violencias pudiera matarle. Esta misma desventaja física podría decirse en relación a los niños y con los impúberes, con los enfermos y las mujeres. Al respecto bien hace en señalar Jiménez de Asa, que: “la violencia ejercida sobre cierto grupo de personas, como ancianos y niños, aunque no sea con un medio idóneo para matar indica la intención de hacerlo que guio al agente para cometer el delito”.

## **CAPÍTULO II**

### **2. BREVE CARACTERIZACIÓN SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO**

Para la Función Judicial de Cotopaxi, constituye motivo de satisfacción poner a disposición de la ciudadanía del mundo, a través de este medio, su página web, para reiterar nuestro compromiso de servir con sujeción a la ley, con transparencia y honestidad. Nuestro Palacio de Justicia es el símbolo y la bandera de una nueva filosofía de la vida contemporánea, alrededor del cual han de agruparse los hombres y mujeres de buena voluntad, prescindiendo de las diferencias étnicas, ubicación geográfica, tendencias políticas y capacidades económicas; porque la justicia requiere de un trabajo con la verdad, equipara el derecho que tienen los seres humanos a ser considerados y tratados en igualdad de condiciones, para que sea posible el imperio del bien, la razón y la equidad; que su fuerza espiritual sea libertad que ilumine el pensamiento de los hombres del derecho, en su constante afán de encontrar la verdad y propiciar la unión constructiva de la Provincia y la Patria.

Hasta el año de 1961, la provincia de Cotopaxi perteneció en la esfera jurisdiccional de la Honorable Corte Superior de Justicia de Quito de aquel entonces, la misma que ha sido la iniciadora de la aplicación de la justicia y la ley, con gran tradición y renombre en la República del Ecuador.

Mediante Decreto Legislativo del 23 de octubre de 1961, publicado en el Registro Oficial No. 353, del 31 de Octubre del mismo año, el Congreso Nacional de ese entonces, creó a la Corte Superior de justicia de Latacunga con jurisdicción en la Provincia de Cotopaxi.

El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

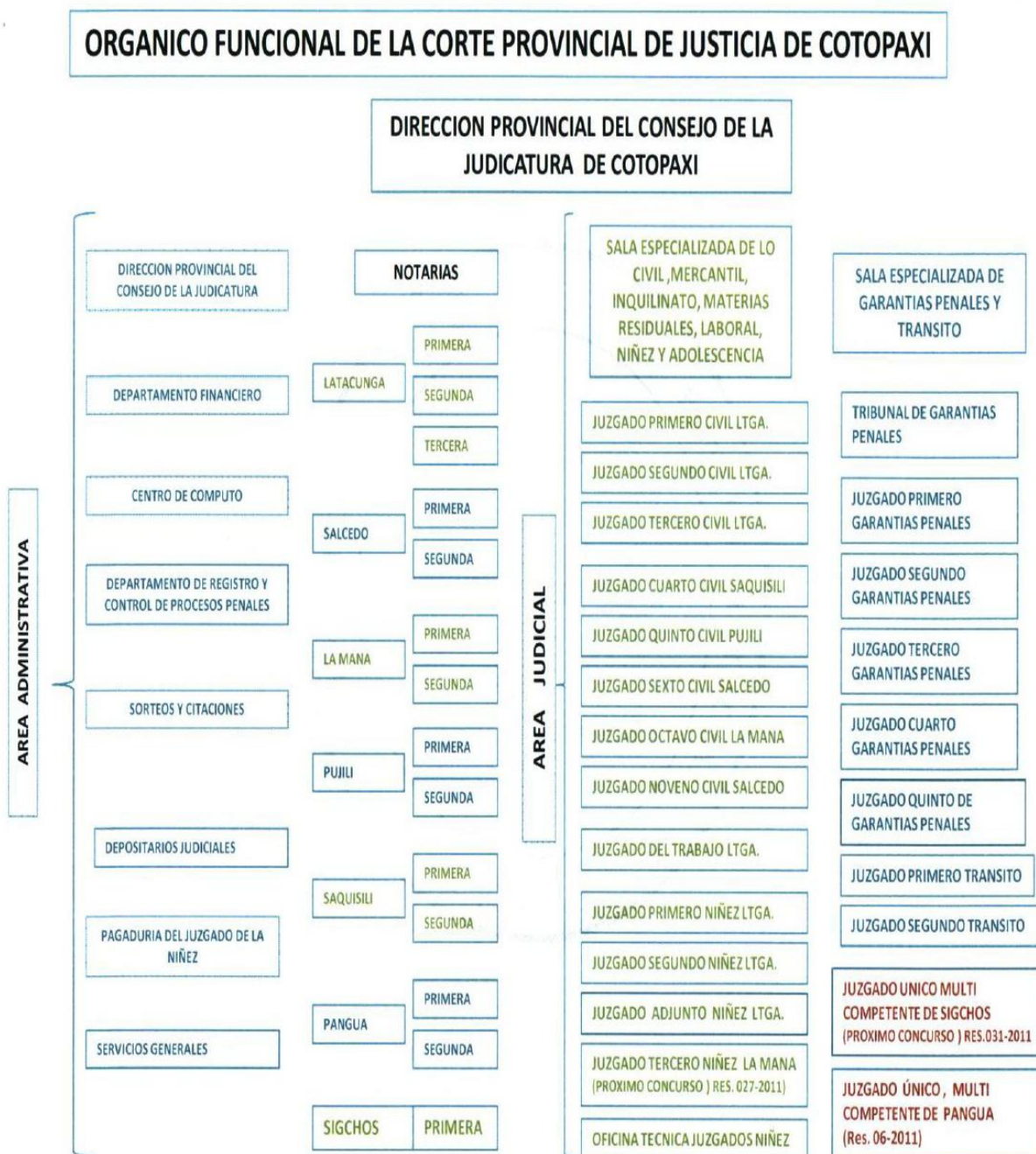
**Misión.-** Gobernar, administrar, vigilar y controlar con calidad, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para optimizar la administración de justicia y los servicios que ofrece en beneficio de los usuarios, en el marco de la ética y la transparencia.

**Visión.-** Ser referente positivo de gestión pública, por su efectiva contribución a una administración de justicia transparente, independiente y accesible.

## **VALORES INSTITUCIONALES**

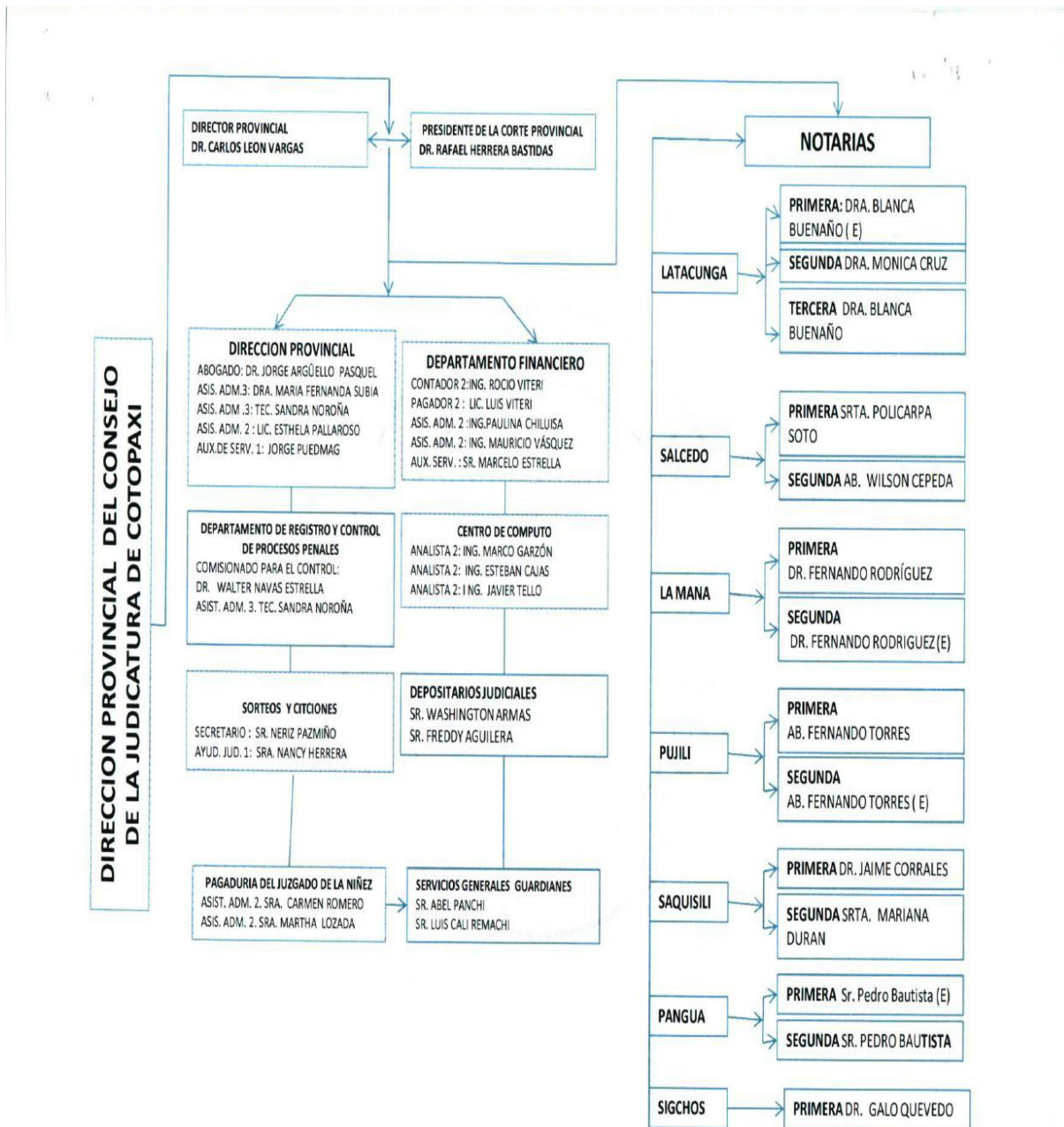
1. Ética y Transparencia
2. Honestidad e Integridad
3. Compromiso de servicio a la sociedad
4. Lealtad a la Función Judicial
5. Justicia y Equidad
6. Comunicación efectiva
7. Efectividad y Eficiencia
8. Mejoramiento continuo

## ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI



Fuente: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi

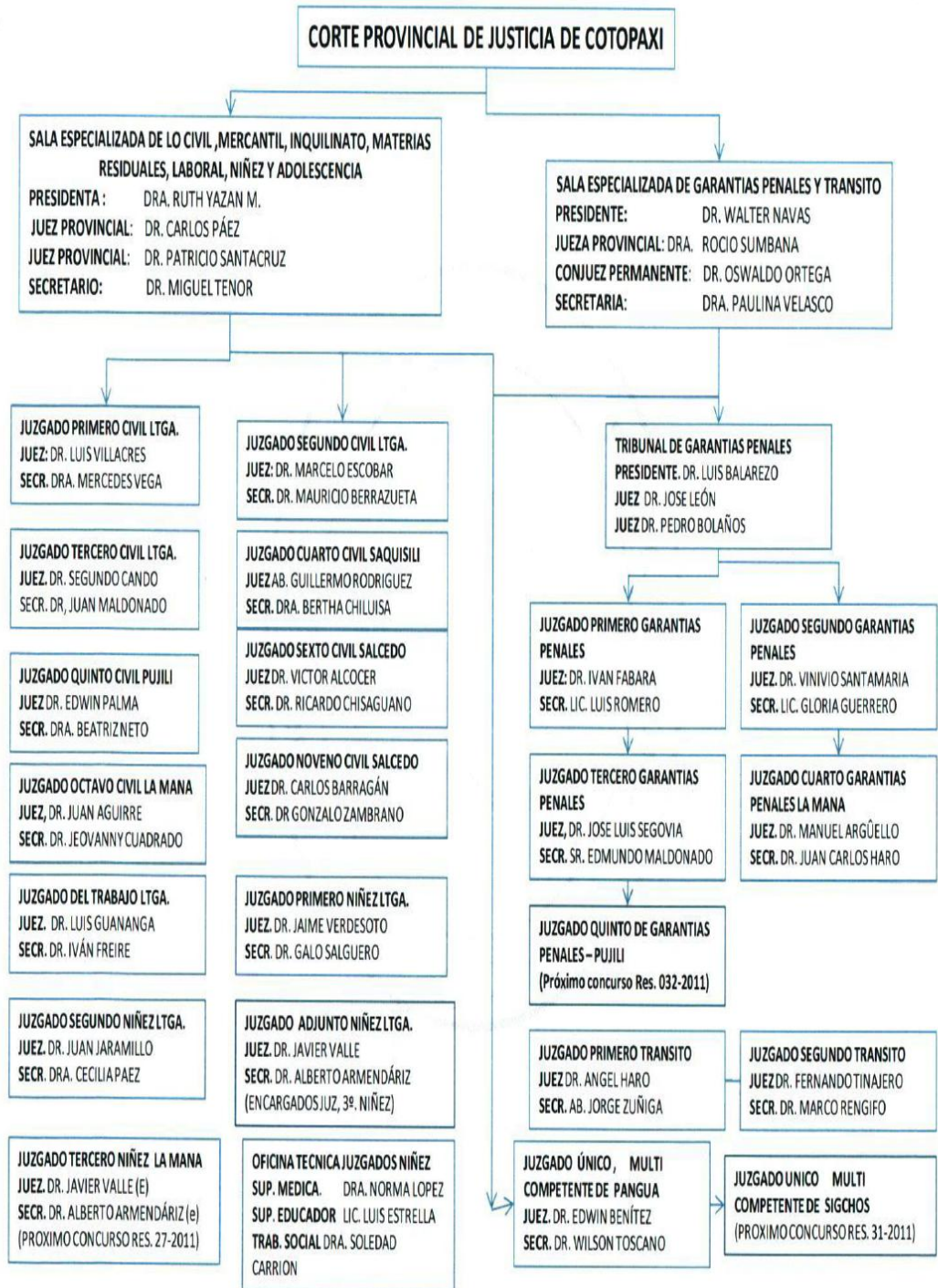
## Organigrama Funcional Corte Provincial de Cotopaxi



Fuente: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi



## Organigrama 1: Corte Provincial de Cotopaxi



Fuente: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi

Dentro de la organización de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, existen cuatro Juzgados de Garantías Penales, de los cuales para el desarrollo del presente trabajo de Tesis se han tomado en cuenta a los Juzgados: Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales, ubicados en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, de los cuales se ha extraído la información concerniente a los casos de delitos de robo simple, en el período comprendido entre los años 2006 hasta el 2008.

Para entender de mejor manera la función de los Juzgados de Garantías Penales, se indica las competencias de los/las Jueces/sas de Garantías Penales, que consta en la ley reformativa al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal publicado en el Registro Oficial No. 555, del día martes 24 de marzo de 2009.

“Art. 27.- Competencia de los Jueces de Garantías Penales.- Los jueces de Garantías Penales tienen competencia para:

1. Garantizar los derechos del procesado y ofendido conforme a las facultades y deberes establecidos en este Código, la Constitución y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.
2. Tramitar y resolver en audiencia, en la fase de indagación previa y etapa de instrucción fiscal, la adopción, exención, revisión, fijación de plazo y control de necesidad de mantención de medidas cautelares.
3. Tramitar y resolver en audiencia las solicitudes de archivo procesal, desestimaciones, acuerdos reparatorios, suspensiones condicionales al procedimiento y conversiones.
4. Tramitar y resolver en audiencia el juzgamiento de delitos de acción privada.
5. Conocer y resolver las solicitudes de pruebas y alegatos que se presenten en la audiencia preparatoria.

6. Conocer y de ser el caso, dictar correctivos en audiencia para subsanar posibles violaciones o limitaciones a los derechos del procesado, en razón de actuaciones ilegítimas de la Fiscalía o Policía.
7. Conocer y resolver solicitudes temporales de mantención de reserva de elementos de convicción y otros documentos hasta que se efectúen ciertas prácticas investigativas.
8. Determinar, con base a los elementos de convicción, el monto de los daños y perjuicios causados, para garantizar la reparación de daños y perjuicios a los ofendidos.
9. Ejecutar la sentencia condenatoria en lo referente a la reparación económica.
10. Las demás previstas en la ley.

## **2.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1.1 Tipo de investigación**

La investigación es de tipo descriptiva porque nos permitirá establecer el comportamiento y las características de la variable que debe ser estudiada en el campo jurídico, así también es importante describir el hecho tal como se presenta en la realidad.

La investigación a realizarse determinara el nivel alto que existe en nuestro país de la delincuencia y más aun de los robos a las personas, con esto podemos determinar alternativas de solución y control.

### **2.1.2 Metodología**

La metodología utilizada para la presente tesis fue la de diseño experimental, ya que no se manipuló las variables, sino que sólo se observó el fenómeno tal y como se dan en su contexto natural.

El método científico fue de utilidad para el estudio y el respectivo análisis del problema de la presente tesis, debiendo también destacar los métodos inductivo y deductivo.

Estos métodos permitieron detallar y analizar las características del problema para poder establecer los comportamientos de las variables involucradas y sus respectivas relaciones.

Para la recolección de la información se utilizaron la observación y la técnica de la encuesta.

### 2.1.3 Unidad de estudio

La presente investigación está dirigida a los siguientes grupos de personas que están inmersas en función judicial de Cotopaxi, operadores de justicia y público, los mismos que están inmiscuidos en administrar justicia y quienes conocen y han participado en la problemática delincriminal, sea en forma directa o indirecta en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

<b>Sector encuestado</b>	<b>Número</b>	<b>Población / Muestra</b>
Jueces de la Sala de lo Penal	3	3
Jueces de Garantías Penales	3	3
Agentes Fiscales de Latacunga	8	8
Abogados en libre ejercicio de Latacunga	549	231
Víctimas del delito de Latacunga	50	50
Sentenciados por delitos cometidos	10	10
<b>Total</b>	623	305

#### 2.1.4 Fórmula de la muestra

$$n = \frac{N}{(E)^2 (n-1) + 1}$$

n = Tamaño de la muestra  
N = Tamaño de la población  
E = Error máximo admisible

$$n = \frac{549}{(0.05)^2 (n-1) + 1}$$

$$n = \frac{549}{0.0025 (549-1) + 1}$$

$$n = \frac{549}{0.0025 (548) + 1}$$

$$n = \frac{549}{1.37 + 1}$$

$$n = \frac{549}{2.37}$$

$$n = 231,64$$

Esta muestra se considera para calcular la media de los Abogados en libre ejercicio en el cantón Latacunga.

### **2.1.5 Métodos**

Para la presente investigación del análisis jurídico social en la legislación ecuatoriana en los delitos de robo simple se aplicará los métodos: teórico, empírico y estadístico, que permita seguir un proceso lógico y científico y alcanzar los objetivos planteados hasta llegar al procesamiento y tabulación de datos o resultados.

#### **2.1.5.1 Método Inductivo**

Este método nos permite razonar lo que nos conlleva de lo particular a lo general; de una parte a un todo, lo que conduce a la generalización del problema planteado.

#### **2.1.5.2 Analítico**

El Método analítico permite distinguir los elementos de un fenómeno y se procede a revisar de forma ordenada a cada uno por separado. En la presente investigación nos permite sintetizar y analizar las causas de los delitos robo simple en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga.

#### **2.1.5.3 Dialéctico**

Este se constituye en un proceso lógico para llegar a la verdad, y también considerado como un proceso de pensamiento y de comunicación.

#### **2.1.5.4 Método Estadístico**

La estadística porque permitirá que a través de la media aritmética y frecuencias analizar e interpretar los resultados que a través de la técnica del muestreo que nos ayudará a seleccionar la Muestra del Universo, misma que debe ser representativa al total del universo para que los datos sean generalizados a la población investigada.

## **2.1.6 Técnicas**

**2.1.6.1 Encuesta.-** Permitirá aplicar un cuestionario adecuadamente organizado para ser utilizado en la función judicial y público en cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, que intervendrán en la investigación.

**2.1.6.2 Entrevista.-** Es una técnica de conversación entre el encuestador y el encuestado con el propósito de recopilar la información que vincula con el objeto de estudio.

Esta técnica debidamente estructurada permitirá recopilar la información referente al tema de investigación y procesar datos concretos del objeto de estudio, a fin de proponer una reforma al sistema penal ecuatoriano.

## 2.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

### ENCUESTA APLICADA A JUECES/ZAS DE LA SALA DE LO PENAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI

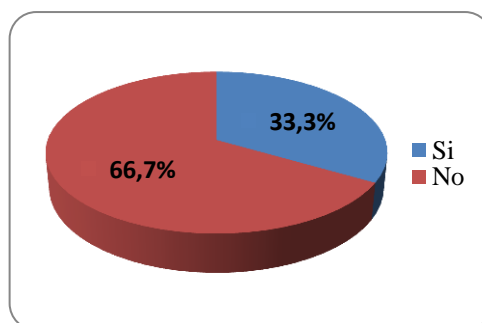
1. ¿Cree usted que es adecuada la normativa penal para los delitos de robo simple?

**Tabla 1: Normativa penal adecuada**

Variable	Número de Jueces	Porcentaje
Si	1	33,3%
No	2	66,7%
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>100,00%</b>

Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Jueces/zas de la Sala de lo Penal y Transito

**Gráfico 1: Normativa penal adecuada**



Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Jueces/zas de la Sala de lo Penal y Transito

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la información proporcionada por los Jueces de la Sala de lo penal y tal como se indica en el gráfico y tabla No. 1, dos de ellos opina que no es adecuada la normativa penal para los delitos de robo simple, mientras que un juez la considera adecuada.



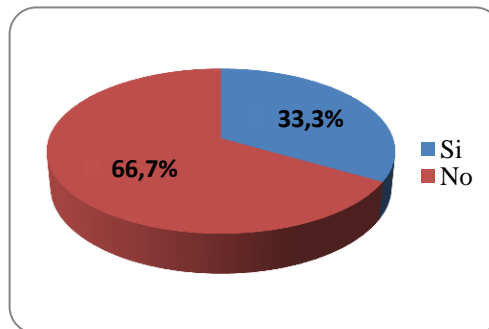
2. ¿La normativa penal ecuatoriana se ajusta a la conducta de los ciudadanos, para imponer una sanción a quienes cometen el delito de robo simple?.

**Tabla No. 2 Normativa penal se ajusta a la conducta**

Variable	Número de Jueces	Porcentaje
Si	1	33,3%
No	2	66,7%
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>100,00%</b>

Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Jueces/zas de la Sala de lo Penal y Transito

**Gráfico No. 2 Normativa penal se ajusta a la conducta**



Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Jueces/zas de la Sala de lo Penal y Transito

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

En el gráfico y tabla No. 2, dos Jueces opinan que la normativa penal ecuatoriana no se ajusta a la conducta de los ciudadanos, para imponer una sanción a quienes cometen el delito de robo simple, mientras que un juez opina lo contrario.

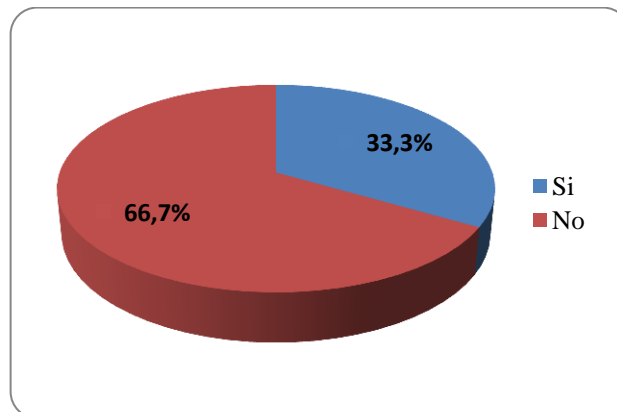
3. ¿Considera usted que se debería proponer una nueva normativa penal para sancionar los delitos de robo simple?.

**Tabla No. 3 Proponer nueva normativa penal**

Variable	Número de Jueces	Porcentaje
Si	1	33,3%
No	2	66,7%
<b>Total</b>	3	100,00%

Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Jueces/zas de la Sala de lo Penal y Transito

**Gráfico No. 3 Proponer nueva normativa penal**



Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Jueces/zas de la Sala de lo Penal y Transito

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el gráfico y tabla No. 3, se puede apreciar que dos jueces no consideran necesario que se debería proponer una nueva normativa penal para sancionar los delitos de robo simple, mientras que un juez si lo considera necesario.

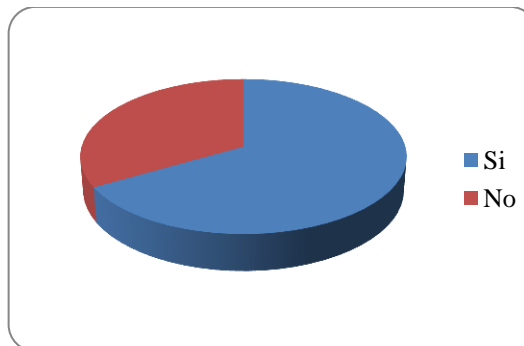
4. ¿Consideraría usted el endurecimiento de las sanciones como una solución para disminuir el índice de los delitos de robo simple en el país y específicamente en el cantón Latacunga?.

**Tabla No. 4 Endurecimiento de sanciones**

Variable	Número de Jueces	Porcentaje
Si	2	66,7%
No	1	33,3%
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>100,00%</b>

Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Jueces/zas de la Sala de lo Penal y Transito

**Gráfico No. 4 Endurecimiento de sanciones**



Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Jueces/zas de la Sala de lo Penal y Transito

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De acuerdo a la tabla y gráfico No. 4, dos jueces si consideraran necesario que el endurecimiento de las sanciones sea una solución para disminuir el índice de los delitos de robo en el país y específicamente en el cantón Latacunga, mientras que un juez no lo considera necesario.

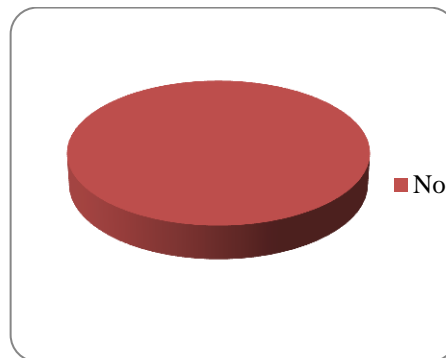
5. ¿De acuerdo a su experiencia como Juez/a de la Sala de lo Penal, ha tenido amenazas o presiones de grupos delincuenciales para emitir una sentencia o resolución que favorezca a los mismos?.

**Tabla No. 5 Amenazas de grupos delincuenciales**

Variable	Número de Jueces	Porcentaje
Si	0	0%
No	3	100%
<b>Total</b>	3	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Jueces/zas de la Sala de lo Penal y Transito

**Gráfico No. 5 Amenazas de grupos delincuenciales**



Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Jueces/zas de la Sala de lo Penal y Transito

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo a la tabla y gráfico No. 5, todos los jueces de la Sala de lo Penal mencionan que no han tenido amenazas o presiones de grupos delincuenciales para emitir una sentencia o resolución que favorezca a los mismos.

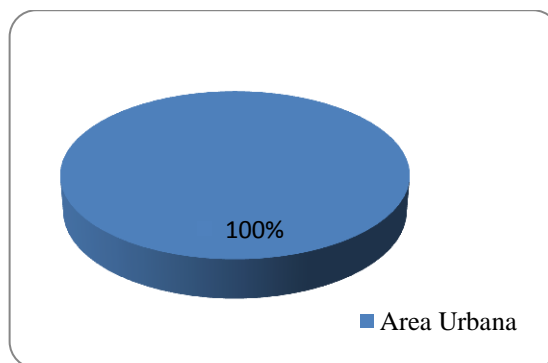
6. De acuerdo a su experiencia como Juez de la Sala de lo Penal, ¿En qué área, urbana o rural del cantón Latacunga, se ha detectado que tiene mayor incidencia el delito de robo simple?

**Tabla No. 6 Área de mayor incidencia de robo simple**

Variable	Número de Jueces	Porcentaje
Área Urbana	3	100%
Área Rural	0	00%
<b>Total</b>	3	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Jueces/zas de la Sala de lo Penal y Transito

**Gráfico No. 6 Área de mayor incidencia de robo simple**



Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Jueces/zas de la Sala de lo Penal y Transito

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo al gráfico y tabla No. 6, en el área urbana del cantón Latacunga es en donde se han producido con mayor incidencia del delito de robo simple, lo que permitirá dirigir mayor seguridad a este sector.

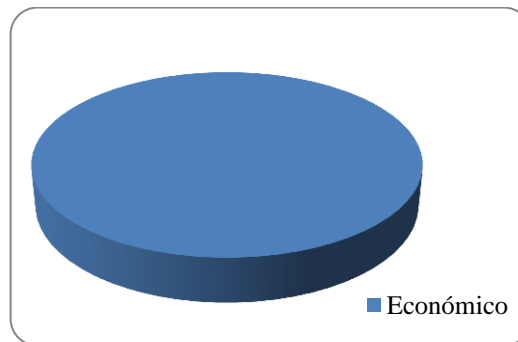
7. ¿Cuál cree usted que es el factor de mayor influencia para el cometimiento del delito de robo simple?.

**Tabla No. 7 Factor de mayor influencia para cometimiento de robo simple**

Variable	Número de Jueces	Porcentaje
Económico	3	100%
Social	0	0%
Educativo	0	0%
Cultural	0	0%
Racial	0	0%
<b>Total</b>	3	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Jueces/zas de la Sala de lo Penal y Transito

**Gráfico No. 7 Factor de mayor influencia para cometimiento de robo simple**



Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Jueces/zas de la Sala de lo Penal y Transito

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo a la tabla y gráfico No. 7, todos los jueces coinciden o consideran que el aspecto económico es el factor de mayor influencia para el cometimiento del delito de robo simple, es por esta razón que se deben generar políticas de Estado para contrarrestar este fenómeno social.

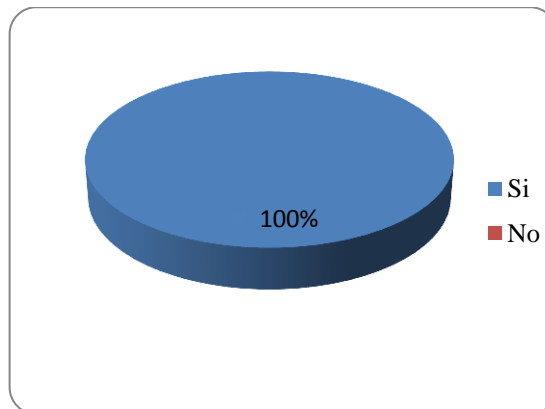
8. ¿Estaría de acuerdo con que se realice una reforma al Código Penal en lo relacionado al delito de robo simple?.

**Tabla No. 8 Reforma al Código Penal en relación al robo simple**

Variable	Número de Jueces	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	3	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Jueces/zas de la Sala de lo Penal y Transito

**Gráfico No. 8 Reforma al Código Penal en relación al robo simple**



Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Jueces/zas de la Sala de lo Penal y Transito

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De acuerdo al gráfico y tabla No. 8, los tres jueces están de acuerdo con que se realice una reforma al Código Penal en lo relacionado al delito de robo simple, ya que al momento nuestra legislación penal requiere hacer ajustes, tanto en la imposición de la pena como en la reparación de daños a las víctimas del delito de robo.

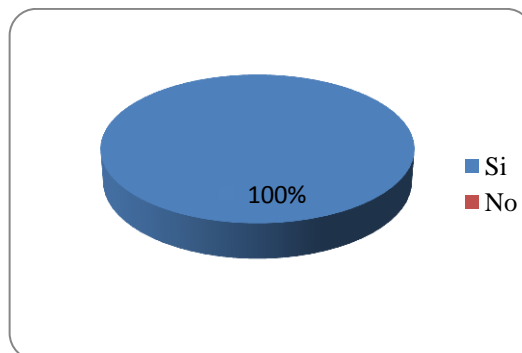
9. ¿Estaría de acuerdo en que se cree una normativa para proteger y reparar los daños causados a las víctimas del delito de robo?.

**Tabla No. 9 Normativa para reparar daños causados a las víctimas del delito de robo**

Variable	Número de Jueces	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	3	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Jueces/zas de la Sala de lo Penal y Transito

**Gráfico No. 9 Normativa para reparar daños causados a las víctimas del delito de robo**



Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Jueces/zas de la Sala de lo Penal y Transito

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según el gráfico No. 9, todos los jueces están de acuerdo en que se cree una normativa para proteger y reparar los daños causados a las víctimas del delito de robo, ya que en la actualidad no existe una normativa expresa para cuyo efecto, ya que las víctimas muchas veces quedan desamparadas o en la indefensión.



## ENCUESTA APLICADA A JUECES/ZAS DE JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LATACUNGA

1. ¿Cree usted que es adecuada la normativa penal para los delitos de robo simple?.

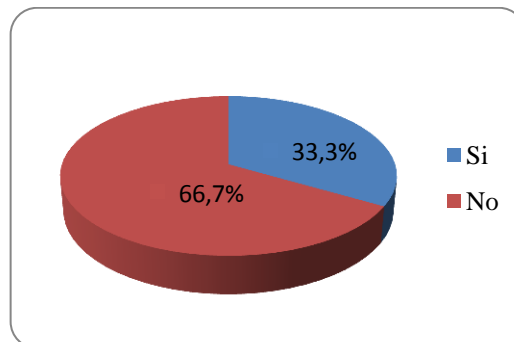
**Tabla No. 1 Es adecuada la normativa penal para delitos de robo simple**

Variable	Número de Jueces	Porcentaje
Si	1	33,3%
No	2	66,7%
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>100,00%</b>

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Jueces/zas de Garantías Penales del cantón Latacunga

**Gráfico No. 1 Es adecuada la normativa penal para delitos de robo simple**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Jueces/zas de Garantías Penales del cantón Latacunga

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo a la encuesta aplicada a los tres Jueces de Garantías Penales y cuyos resultados se reflejan en el gráfico y tabla No. 1, dos jueces creen que no es adecuada la normativa penal para los delitos de robo simple, mientras que un juez indica que si es adecuada la normativa penal existente.

2. ¿Considera usted que se debería proponer una nueva normativa para sancionar los delitos de robo simple?

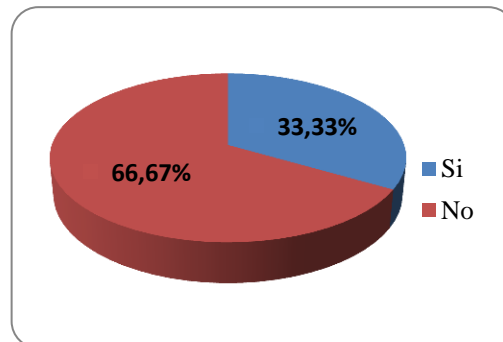
**Tabla No. 2 Proponer una nueva normativa para sancionar los delitos de robo simple**

Variable	Número de Jueces	Porcentaje
Si	1	33,33%
No	2	66,67%
<b>Total</b>	3	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Jueces/zas de Garantías Penales del cantón Latacunga

**Gráfico No. 2 Proponer una nueva normativa para sancionar los delitos de robo simple**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Jueces/zas de Garantías Penales del cantón Latacunga

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo a los resultados indicados en la tabla y gráfico No. 2, dos jueces consideran que no se debería proponer una nueva normativa para sancionar los delitos de robo simple, mientras que un juez si lo considera necesario, ya que la delincuencia cada día va inventando nuevas formas de apropiarse las cosas ajenas.

3. ¿La normativa penal ecuatoriana se ajusta a la conducta de los ciudadanos, para imponer una sanción a quienes cometen el delito de robo simple?.

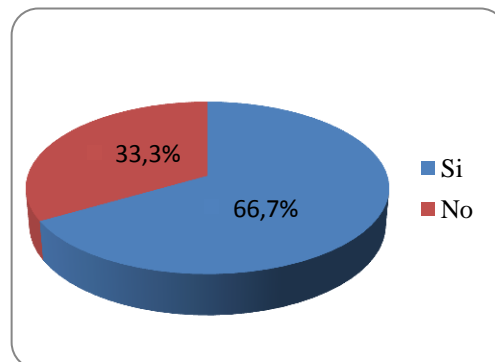
**Tabla No. 3 La normativa penal ecuatoriana se ajusta a la conducta de los ciudadanos**

Variable	Número de Jueces	Porcentaje
Si	2	66,7%
No	1	33,3%
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Jueces/zas de Garantías Penales del cantón Latacunga

**Gráfico No. 3 La normativa penal ecuatoriana se ajusta a la conducta de los ciudadanos**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Jueces/zas de Garantías Penales del cantón Latacunga

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo a lo que se indica en el gráfico y tabla No. 3, dos jueces mencionan que la normativa penal ecuatoriana se ajusta a la conducta de los ciudadanos, para imponer una sanción adecuada a quienes cometen el delito de robo simple, mientras que un juez indica que la normativa penal no se ajusta a la conducta de los ciudadanos, ya que el ser humano es cambiante debido a factores externos que son innatos de la sociedad ecuatoriana.

4. ¿Consideraría usted el endurecimiento de las sanciones como una solución para disminuir el índice de los delitos de robo simple en el país y específicamente en el cantón Latacunga?

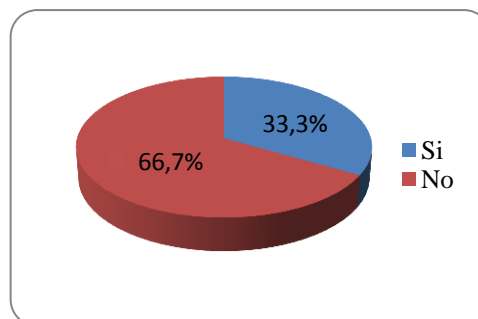
**Tabla No. 4 Endurecimiento de sanciones para disminuir el índice de delitos de robo simple en el país**

Variable	Número de Jueces	Porcentaje
Si	1	33,3%
No	2	66,7%
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Jueces/zas de Garantías Penales del cantón Latacunga

**Gráfico No. 4 Endurecimiento de sanciones para disminuir el índice de delitos de robo simple en el país**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Jueces/zas de Garantías Penales del cantón Latacunga

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según la información indicada en la tabla y gráfico No. 4, dos jueces consideraran que el endurecimiento de las sanciones no es una solución para disminuir el índice de los delitos de robo simple en el país y específicamente en el cantón Latacunga, mientras que un juez indica que el endurecimiento de las sanciones sería una solución para disminuir el índice de delitos de robo simple y frenar de alguna manera el incremento delictivo.

5. ¿De acuerdo a su experiencia como Juez/a de Garantías Penales, ha tenido amenazas o presiones de grupos delincuenciales para emitir una sentencia que favorezca a los mismos?

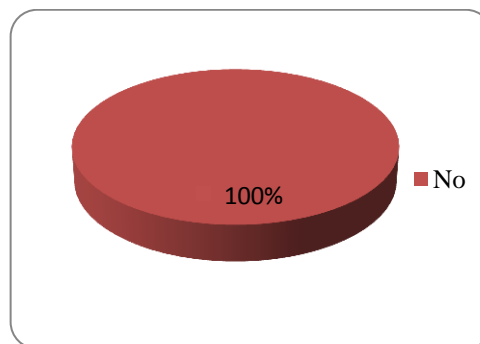
**Tabla No. 5 Amenazas o presiones de grupos delincuenciales para emitir una sentencia**

Variable	Número de Jueces	Porcentaje
Si	0	0,00%
No	3	100%
<b>Total</b>	3	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Jueces/zas de Garantías Penales del cantón Latacunga

**Gráfico No. 5 Amenazas o presiones de grupos delincuenciales para emitir una sentencia**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Jueces/zas de Garantías Penales del cantón Latacunga

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el gráfico y tabla No. 5, se puede apreciar que los tres jueces indican que no han tenido amenazas o presiones de grupos delincuenciales para emitir una sentencia que favorezca a los mismos, ya que las sanciones se aplican de acuerdo a la Ley penal vigente.

6. De acuerdo a su experiencia como Juez/a de Garantías Penales, ¿En qué área urbana o rural del cantón Latacunga, se ha detectado que tiene mayor incidencia el delito de robo simple?.

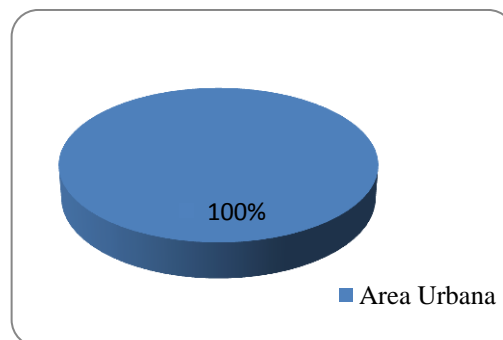
**Tabla No. 6 Incidencia el delito de robo simple en Latacunga**

Variable	Número de Jueces	Porcentaje
Área Urbana	3	100,00%
Área Rural	0	0,00%
<b>Total</b>	3	100,00%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Jueces/zas de Garantías Penales del cantón Latacunga

**Gráfico No. 6 Incidencia el delito de robo simple en Latacunga**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Jueces/zas de Garantías Penales del cantón Latacunga

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el gráfico y tabla No. 6, se puede observar que todos los jueces están de acuerdo en señalar que en el área rural tiene mayor incidencia del delito de robo simple y en un menor número se registra en el sector urbano del cantón Latacunga.

7. ¿Cuál cree usted que es el factor de mayor influencia para el cometimiento del delito de robo simple?.

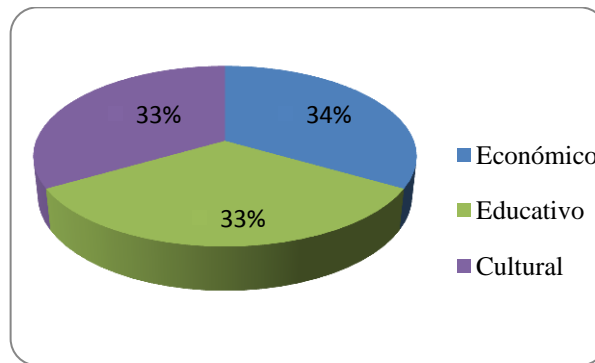
**Tabla No. 7 Factor de mayor influencia para en cometimiento de robo simple**

Variable	Número de Jueces	Porcentaje
Económico	1	34%
Social	0	0,00%
Educativo	1	33%
Cultural	1	33%
Racial	0	0,00%
<b>Total</b>	3	100,00%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Jueces/zas de Garantías Penales del cantón Latacunga

**Gráfico No. 7 Factor de mayor influencia para en cometimiento de robo simple**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Jueces/zas de Garantías Penales del cantón Latacunga

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo a la información desplegada en la tabla y gráfico No. 7, los tres factores de mayor influencia para el cometimiento del delito de robo simple son: económico, educativo y social.

**8. ¿Estaría de acuerdo con que se realice una reforma al Código Penal en lo relacionado al delito de robo simple?**

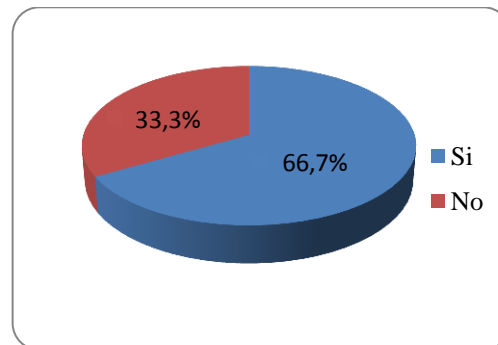
**Tabla No. 8 Reformar al Código Penal en lo relacionado al delito de robo simple**

Variable	Número de Jueces	Porcentaje
Si	2	66,7%
No	1	33,3%
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>100,00%</b>

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Jueces/zas de Garantías Penales del cantón Latacunga

**Gráfico No. 8 Reformar al Código Penal en lo relacionado al delito de robo simple**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Jueces/zas de Garantías Penales del cantón Latacunga

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

En la tabla y gráfico No. 8, se puede apreciar que dos jueces están de acuerdo con que se realice una reforma al Código Penal en lo relacionado al delito de robo simple, mientras que un juez está en contra; esta reforma debe ser urgente, a fin de frenar los índices delictivos que se han incrementado notablemente.



9. ¿Estaría de acuerdo en que se cree una normativa para proteger y reparar los daños causados a las víctimas del delito de robo simple?.

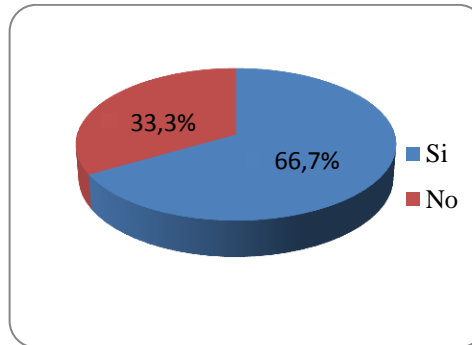
**Tabla No. 9 Crear una normativa para proteger y reparar los daños causados**

Variable	Número de Jueces	Porcentaje
Si	2	66,7%
No	1	33,3%
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>100,00%</b>

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Jueces/zas de Garantías Penales del cantón Latacunga

**Gráfico No. 9 Crear una normativa para proteger y reparar los daños causados**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Jueces/zas de Garantías Penales del cantón Latacunga

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo al gráfico y a la tabla No. 9, dos Jueces están de acuerdo en que se cree una normativa para proteger y reparar los daños causados a las víctimas del delito de robo simple, mientras que un juez no está de acuerdo con esta reforma.

## ENCUESTA APLICADA A LOS Y LAS AGENTES FISCALES DEL CANTÓN LATACUNGA

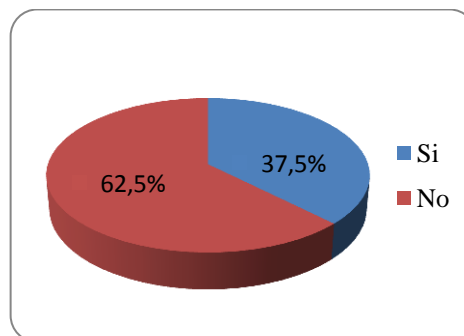
1. ¿Cree usted que es adecuada la normativa penal para los delitos de robo simple?.

**Tabla No. 1 Es adecuada la normativa penal para los delitos de robo simple**

Variable	Número de Agentes Fiscales	Porcentaje
Si	3	37,5%
No	5	62,5%
<b>Total</b>	8	100,00%

Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Agentes Fiscales del cantón Latacunga

**Gráfico No. 1 Es adecuada la normativa penal para los delitos de robo simple**



Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Agentes Fiscales del cantón Latacunga

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el gráfico y tabla No. 1, se aprecia claramente que el 62.50 % de los Agentes Fiscales, consideran que no es adecuada la normativa penal para los delitos de robo simple, mientras que un 37.50 % de Agentes Fiscales consideran que si es adecuada la normativa legal para perseguir y esclarecer estos delitos.

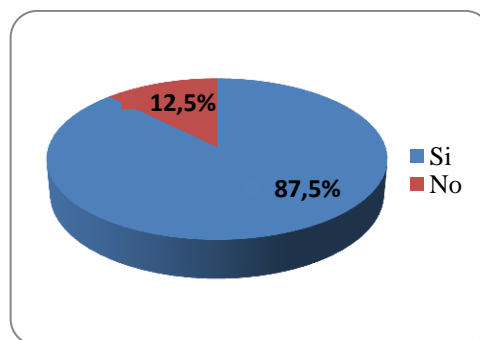
2. ¿Considera usted que se debería proponer una nueva normativa para sancionar los delitos de robo?

**Tabla No. 2 Nueva normativa para sancionar los delitos de robo**

Variable	Número de Agentes Fiscales	Porcentaje
Si	7	87,50%
No	1	12,50%
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100,00%</b>

Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Agentes Fiscales del cantón Latacunga

**Gráfico No. 2 Nueva normativa para sancionar los delitos de robo**



Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Agentes Fiscales del cantón Latacunga

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Del gráfico y tabla No. 2, se puede ver que el 87.5 % de los Agentes Fiscales consideran que se debería proponer una nueva normativa para sancionar los delitos de robo simple, mientras que un 12.5 % de los Agentes Fiscales no considera que se debería proponer una nueva normativa penal para combatir el incremento de la delincuencia en la ciudad y el país.

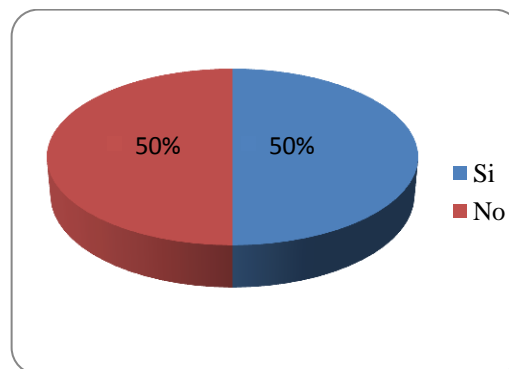
3. ¿La normativa penal ecuatoriana se ajusta a la conducta de los ciudadanos, para imponer una sanción a quienes cometen el delito de robo simple?.

**Tabla No. 3 La normativa penal ecuatoriana se ajusta a la conducta de los ciudadanos**

Variable	Número de Agentes Fiscales	Porcentaje
Si	4	50,00%
No	4	50,00%
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100,00%</b>

Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Agentes Fiscales del cantón Latacunga

**Gráfico No. 3 La normativa penal ecuatoriana se ajusta a la conducta de los ciudadanos**



Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Agentes Fiscales del cantón Latacunga

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Como se ve en el gráfico y la tabla No. 3, el cincuenta por ciento de los Agentes Fiscales, piensan que la normativa penal ecuatoriana se ajusta a la conducta de los ciudadanos ecuatorianos, mientras que el otro cincuenta por ciento, piensa que la normativa penal ecuatoriana no se ajusta a la conducta de los ciudadanos que cometen el delito de robo simple.

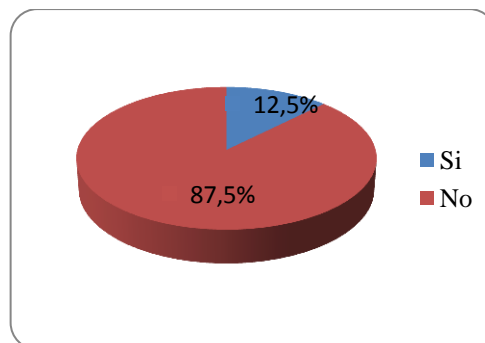
4. ¿Consideraría usted que el endurecimiento de las sanciones es una solución para disminuir el índice de los delitos de robo en el país y específicamente en el cantón Latacunga?.

**Tabla No. 4 Endurecimiento de sanciones para disminuir el índice de los delitos de robo en el país**

Variable	Número de Agentes Fiscales	Porcentaje
Si	1	12,50%
No	7	87,50%
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100,00%</b>

Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Agentes Fiscales del cantón Latacunga

**Gráfico No. 4 Endurecimiento de sanciones para disminuir el índice de los delitos de robo en el País**



Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Agentes Fiscales del cantón Latacunga

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De acuerdo al gráfico y tabla No. 4, el 87.50 % de los Agentes Fiscales no están de acuerdo en considerar que el endurecimiento de las sanciones es una solución para disminuir el índice de los delitos de robo simple, mientras que apenas un 12.50 % de los Agentes Fiscales, si considera que el endurecimiento de las sanciones es una solución para disminuir el índice de delitos de robo simple en el país y especialmente en el cantón Latacunga.

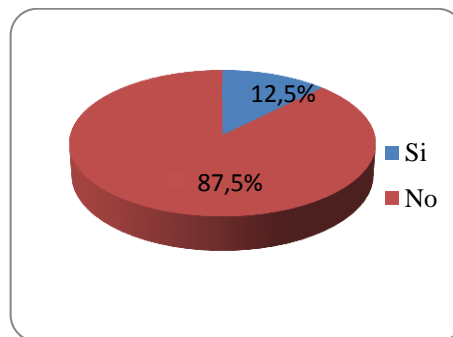
5. ¿Cree usted que con el endurecimiento de las sanciones para el delito de robo simple, se logre frenar el cometimiento de este tipo de delitos?.

**Tabla No. 5 El endurecimiento de las sanciones logre frenar el delito de robo simple**

Variable	Número de Agentes Fiscales	Porcentaje
Si	1	12,50%
No	7	87,50%
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100,00%</b>

Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Agentes Fiscales del cantón Latacunga

**Gráfico No. 5 El endurecimiento de las sanciones logre frenar el delito de robo simple**



Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Agentes Fiscales del cantón Latacunga

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

En la tabla y gráfico No. 5, el 87.50 % de los Agentes Fiscales no creen que con el endurecimiento de las sanciones para el delito de robo simple, se logre frenar el cometimiento de este tipo de delitos, y el 12.50 % de los Agentes Fiscales manifiestan que si se debe endurecer las penas privativas de libertad para todos aquellos que realizan actos contrarios a la Ley Penal.

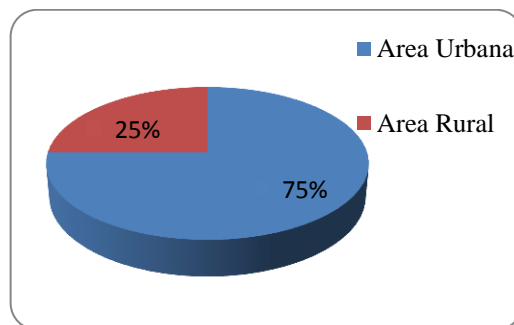
6. ¿De acuerdo a su experiencia como Agente Fiscal, ¿En qué área urbana o rural del cantón Latacunga, se ha detectado que tiene mayor incidencia el delito de robo simple?

**Tabla No. 6 Área de mayor incidencia el delito de robo simple en Latacunga**

Variable	Número de Agentes Fiscales	Porcentaje
Área Urbana	6	75,00%
Área Rural	2	25,00%
<b>Total</b>	8	100,00%

Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Agentes Fiscales del cantón Latacunga

**Gráfico No. 6 Área de mayor incidencia el delito de robo simple en Latacunga**



Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Agentes Fiscales del cantón Latacunga

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De acuerdo a los datos indicados en el gráfico y tabla No. 6, indican que el 75 % de delito de robo simple se registra en el área urbana y el 25 % se registran en el área rural, deduciendo que en este sector tienen mayores posibilidades para el cometimiento del delito por existir aglomeración de personas en lugares estratégicos de la ciudad de Latacunga.

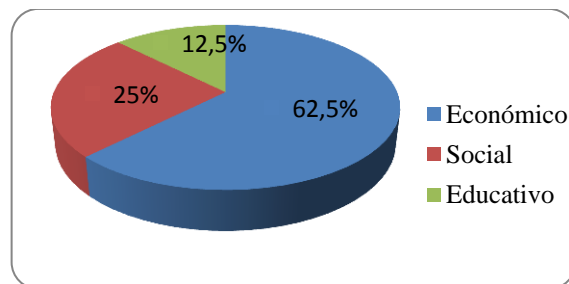
7. ¿Cuál cree usted que es el factor que influye para el cometimiento del delito de robo simple?

**Tabla No. 7 Factor que influye para el cometimiento del delito de robo simple**

Variable	Número de Agentes Fiscales	Porcentaje
Económico	5	62,50%
Social	2	25,00%
Educativo	1	12,50%
Cultural	0	0,00%
Racial	0	0,00%
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100,00%</b>

Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Agentes Fiscales del cantón Latacunga

**Gráfico No. 7 Factor que influye para el cometimiento del delito de robo simple**



Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Agentes Fiscales del cantón Latacunga

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo al gráfico y tabla No. 7, el factor que más influye para el cometimiento del delito de robo simple es el factor económico con un 62.5 %, seguido del factor social con un 25 % y el factor educativo un 12.5 %, según lo expresado por los Agentes Fiscales encuestados.



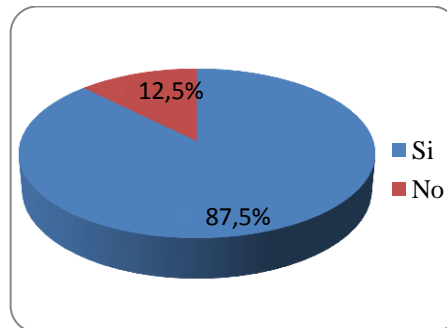
8. ¿Estaría de acuerdo con que se realice una reforma al Código Penal en lo relacionado al delito de robo simple?

**Tabla No. 8 Reforma al Código Penal en lo relacionado al delito de robo simple**

Variable	Número de Agentes Fiscales	Porcentaje
Si	7	87,50%
No	1	12,50%
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100,00%</b>

Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Agentes Fiscales del cantón Latacunga

**Gráfico No. 8 Reforma al Código Penal en lo relacionado al delito de robo simple**



Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Agentes Fiscales del cantón Latacunga

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

En la tabla y gráfico No. 8, el 87.5 % de Agentes Fiscales están de acuerdo con que se realice una reforma al Código Penal en lo relacionado al delito de robo simple, mientras que solo el 12.5 % de Agentes Fiscales no están de acuerdo, ya que cree que la normativa penal es adecuada para la aplicación de las sanciones a los imputados en delitos de robo simple.

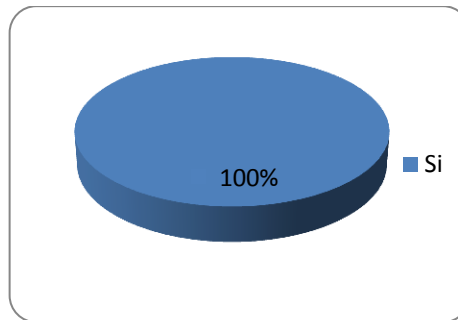
9. ¿Estaría de acuerdo en que se cree una normativa para proteger y reparar los daños causados a las víctimas del delito de robo simple?.

**Tabla No. 9 Crear una normativa para reparar los daños causados a las víctimas del delito de robo simple**

Variable	Número de Agentes Fiscales	Porcentaje
Si	8	100,00%
No	0	0,00%
<b>Total</b>	8	100,00%

Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Agentes Fiscales del cantón Latacunga

**Gráfico No. 9 Crear una normativa para reparar los daños causados a las víctimas del delito de robo simple**



Elaborado por: Freddy Romero I.  
Fuente: Agentes Fiscales del cantón Latacunga

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De lo que se puede apreciar en el gráfico y tabla No. 9, todos los Agentes Fiscales están de acuerdo en que se cree una normativa para proteger y reparar los daños causados a las víctimas del delito de robo simple y de esta forma proteger a las personas que han sufrido este tipo de delitos.

## ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS/AS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL EN EL CANTÓN LATACUNGA

1. ¿Cree usted que es adecuada la normativa penal para los delitos de robo simple?

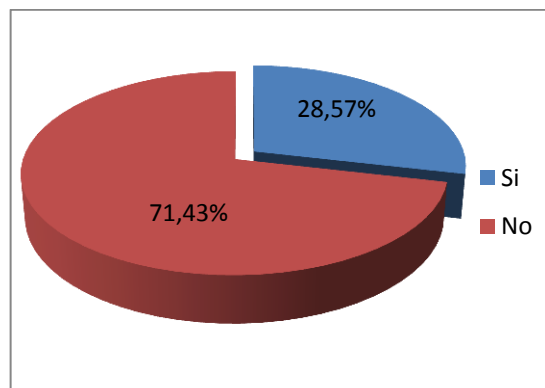
**Tabla No. 1 Es adecuada la normativa penal para delitos de robo simple**

Variable	Número de Abogados (as)	Porcentaje
Si	66	28,57%
No	165	71,43%
<b>Total</b>	<b>231</b>	<b>100,00%</b>

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio profesional del cantón Latacunga

**Gráfico No. 1 Es adecuada la normativa penal para delitos de robo simple**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio profesional del cantón Latacunga

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo a la tabla y gráfico No. 1, el 71.43 % de los abogados en libre ejercicio encuestados piensa que no es adecuada la normativa penal para los delitos de robo simple, mientras que un 28.57 % piensa que la normativa penal es adecuada para sancionar este tipo de delitos.

2. ¿Considera usted que se debería proponer una nueva normativa penal para los delitos de robo simple?

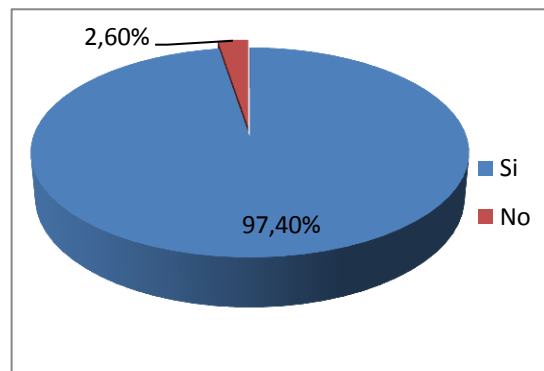
**Tabla No. 2 Proponer una nueva normativa para sancionar los delitos de robo simple**

Variable	Número de Abogados (as)	Porcentaje
Si	225	97,40%
No	6	2,60%
<b>Total</b>	<b>231</b>	<b>100,00%</b>

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio profesional del cantón Latacunga

**Gráfico No. 2 Proponer una nueva normativa para sancionar los delitos de robo simple**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio profesional del cantón Latacunga

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los resultados de las encuestas que aparecen en el gráfico y la tabla No. 2, el 97.40 % de Abogados encuestados en libre ejercicio profesional, consideran que se debería proponer una nueva normativa penal para los delitos de robo simple, mientras que un 2.60 % del mismo universo piensa que no se debería proponer una nueva normativa penal para sancionar los delitos de robo simple.

3. ¿Consideraría usted que el endurecimiento de las sanciones, sería una solución para disminuir el índice de robos simples en el cantón Latacunga?

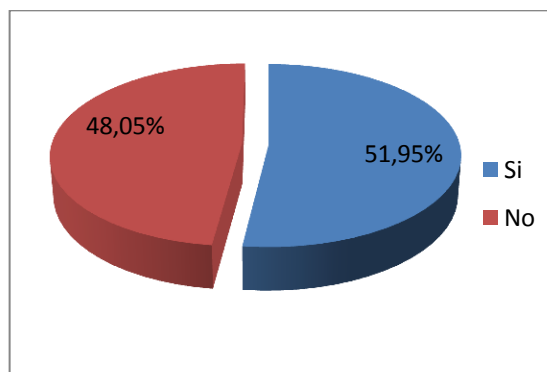
**Tabla No. 3 Endurecimiento de sanciones para disminuir el índice de robos simples**

Variable	Número de Abogados (as)	Porcentaje
Si	120	51,95%
No	111	48,05%
<b>Total</b>	<b>231</b>	<b>100,00%</b>

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio profesional del cantón Latacunga

**Gráfico No. 3 Endurecimiento de sanciones para disminuir el índice de robos simples**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio profesional del cantón Latacunga

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la tabla y el gráfico No. 3, el 51.95 % de los Abogados encuestados piensa que el endurecimiento de las sanciones, sería una solución para disminuir el índice de robos simples en el cantón Latacunga, mientras que el 48.05 % considera que el endurecimiento de las sanciones no sería una solución para disminuir el índice de robos en Latacunga.

**4. ¿Considera usted que los jueces actúan conforme a derecho?.**

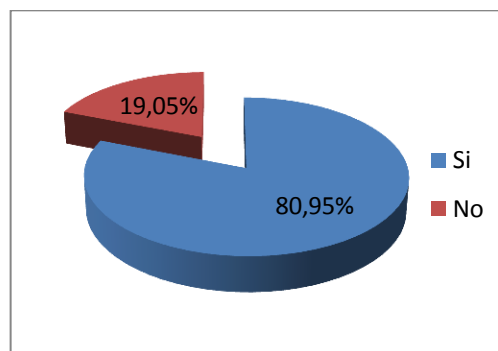
**Tabla No. 4 Jueces actúan conforme a derecho**

Variable	Número de Abogados (as)	Porcentaje
Si	187	84,91%
No	44	15,09%
<b>Total</b>	231	100,00%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio profesional del cantón Latacunga

**Gráfico No. 4 Jueces actúan conforme a derecho**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio profesional del cantón Latacunga

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De acuerdo a la tabla y al gráfico No. 4, el 84.91 % de los abogados encuestados piensan que los jueces si actúan conforme a derecho, y un 15.09 % en cambio piensa que los jueces no actúan conforme a derecho y pueden tener una inclinación a cualquiera de las partes procesales.

5. ¿Cree usted que los jueces son imparciales al momento de emitir una sentencia?.

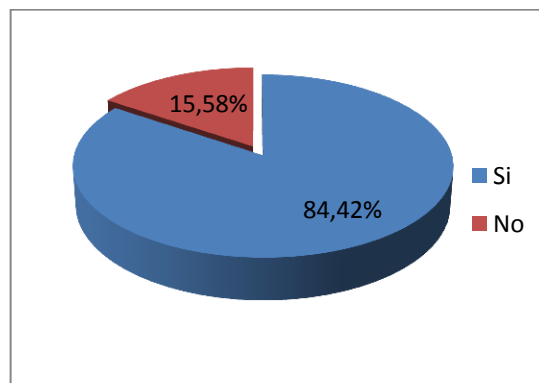
**Tabla No. 5 Imparcialidad de los Jueces**

Variable	Número de Abogados (as)	Porcentaje
Si	195	84,42%
No	36	15,58%
<b>Total</b>	231	100,00%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio profesional del cantón Latacunga

**Gráfico No. 5 Imparcialidad de los Jueces**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio profesional del cantón Latacunga

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

El 84.42 % de los Abogados encuestados según lo que se aprecia en el gráfico y en la tabla No. 5, piensan que los jueces si son imparciales al momento de emitir una sentencia, y el 15.58 % de los encuestados piensan que los jueces no son imparciales al momento de emitir una sentencia o resolución.

6. En su desempeño profesional como Abogado, ¿ha tenido usted algún proceso judicial que no estuvo conforme con la sentencia o resolución?.

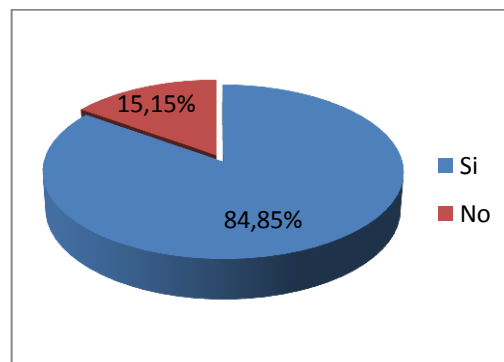
**Tabla No. 6 Conformidad con la sentencia**

Variable	Número de Abogados (as)	Porcentaje
Si	196	84,85%
No	35	15,15%
<b>Total</b>	231	100,00%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio profesional del cantón Latacunga

**Gráfico No. 6 Conformidad con la sentencia**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio profesional del cantón Latacunga

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De acuerdo al gráfico y a la tabla No. 6, el 84.85 % de los Abogados en libre ejercicio están conformes con la sentencia o resolución emitida por el juez, mientras que un 15.15 % no está de acuerdo o conforme con la sentencia o resolución dictada en contra de sus defendidos.



7. ¿Ha sido alguna vez víctima del delito de robo simple?

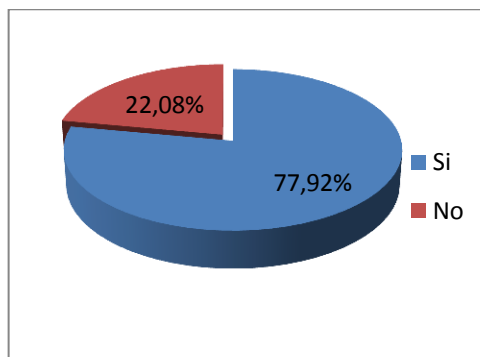
**Tabla No. 7 Víctima de robo simple**

Variable	Número de Abogados (as)	Porcentaje
Si	180	77,92%
No	51	22,08%
<b>Total</b>	231	100,00%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio profesional del cantón Latacunga

**Gráfico No. 7 Víctima de robo simple**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio profesional del cantón Latacunga

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la tabla y el gráfico No. 7, se puede apreciar que el 77.92 % de los Abogados encuestados han sido víctimas del delito de robo simple, y el 22.08 % de los encuestados no han tenido la experiencia de haber sido víctimas del delito de robo simple en el cantón Latacunga.

**8. ¿Estaría de acuerdo con que se realice una reforma al Código Penal en lo relacionado al delito de robo?**

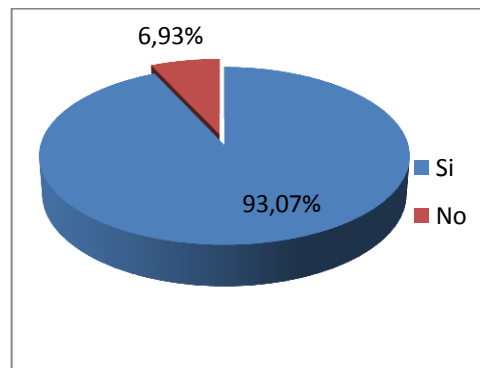
**Tabla No. 8 Reforma al Código Penal en el delito de robo**

Variable	Número de Abogados (as)	Porcentaje
Si	215	93,07%
No	16	6,93%
<b>Total</b>	<b>231</b>	<b>100,00%</b>

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio profesional del cantón Latacunga

**Gráfico No. 8 Reforma al Código Penal en el delito de robo**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio profesional del cantón Latacunga

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De los resultados que se pueden observar en la tabla y el gráfico No. 8, el 93.07 % de los Abogados están de acuerdo con que se realice una reforma al Código Penal en lo relacionado al delito de robo simple, y apenas un 6.93 % de Abogados no están de acuerdo y piensa que la normativa penal vigente está bien.

9. ¿Estaría de acuerdo en que se cree una normativa para proteger y reparar los daños causados a las víctimas del delito de robo simple?.

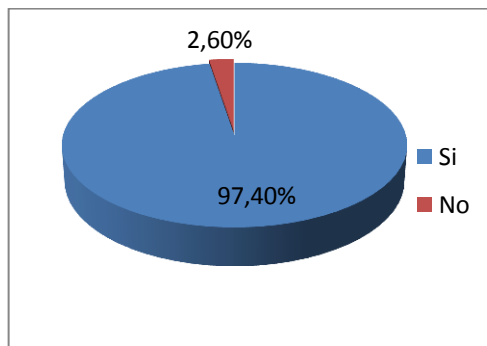
**Tabla No. 9 Normativa para reparar daños causados a las víctimas del delito de robo simple**

Variable	Número de Abogados (as)	Porcentaje
Si	225	97,40%
No	6	2,60%
<b>Total</b>	231	100,00%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio profesional del cantón Latacunga

**Gráfico No. 9 Normativa para reparar daños causados a víctimas del delito robo simple**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio profesional del cantón Latacunga

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el gráfico y la tabla No. 9, se muestra que el 97.40 % está de acuerdo en que se cree una normativa penal, para proteger y reparar los daños causados a las víctimas del delito de robo simple, y apenas el 2.60 % de los Abogados no están de acuerdo con esta propuesta de reformar la Ley Penal.

## ENCUESTA APLICADA A VÍCTIMAS DE ROBO SIMPLE EN EL CANTÓN LATACUNGA

### 1. ¿Alguna vez ha sido usted víctima del delito de robo simple?.

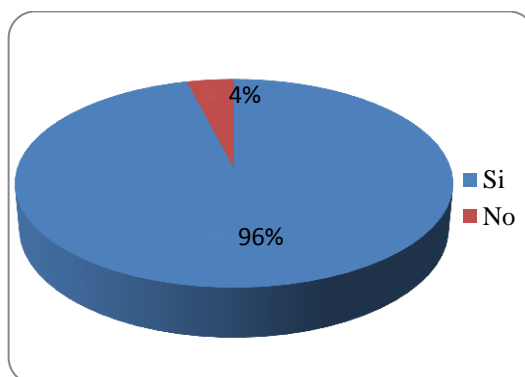
**Tabla No. 1 Ha sido víctima de robo simple**

Variable	Número de víctimas	Porcentaje
Si	48	96%
No	2	4%
<b>Total</b>	50	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Víctimas de robo simple en el cantón Latacunga

**Gráfico No. 1 Ha sido víctima de robo simple**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Víctimas de robo simple en el cantón Latacunga

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo a la tabla y al gráfico No. 1, contiene datos correspondientes a la ciudadanía latacungeña, indicando que el 96 % de las personas encuestadas han sido víctimas del delito de robo simple, y apenas un 4 % de personas encuestadas todavía no han tenido la amarga experiencia de que sus pertenencias hayan sido robadas.

2. ¿Qué repercusiones tuvo como consecuencia del delito de robo simple?.

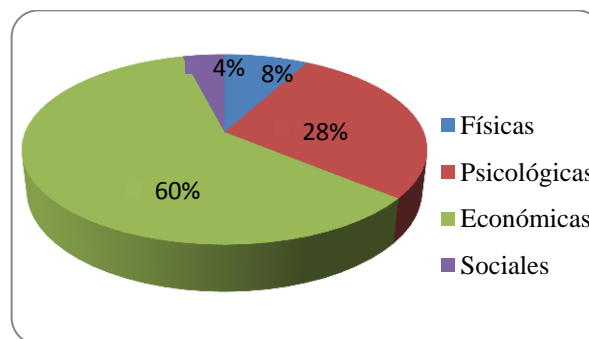
**Tabla No. 2 Repercusiones como consecuencia del delito del robo**

Variable	Número de víctimas	Porcentaje
Físicas	4	8,00%
Psicológicas	14	28,00%
Económicas	30	60,00%
Sociales	2	4,00%
<b>Total</b>	50	12,00%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Víctimas de robo simple en el cantón Latacunga

**Gráfico No. 2 Repercusiones como consecuencia del delito del robo**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Víctimas de robo simple en el cantón Latacunga

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el gráfico y la tabla No. 2, se indica que la mayor repercusión que tuvieron las víctimas como consecuencia del delito de robo simple, son en primer lugar el aspecto económico un 60 %, luego lo psicológico el 28 %, físicas el 8 % y finalmente sociales con un 4 %, de los encuestados han presentado este tipo de repercusiones.

3. ¿Se logró capturar y procesar a los autores del delito de robo simple en el que usted estaba inmerso/a?.

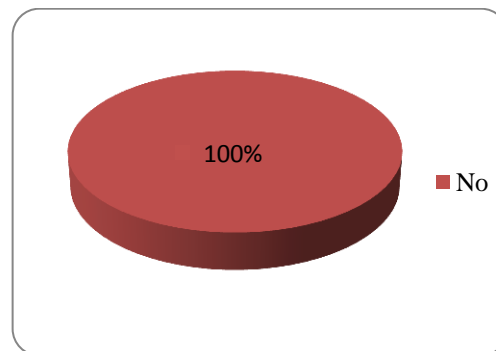
**Tabla No. 3 Captura de los autores del delito de robo**

Variable	Número de víctimas	Porcentaje
Si	0	0%
No	50	100%
<b>Total</b>	50	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Víctimas de robo simple en el cantón Latacunga

**Gráfico No. 3 Captura de los autores del delito de robo**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Víctimas de robo simple en el cantón Latacunga

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De acuerdo a lo que se indica en la tabla y el gráfico No. 3, todas las víctimas encuestadas coinciden en que no se logró capturar ni procesar a los autores del delito de robo simple en el que estuvieron inmiscuidos, lo cual es un indicador de mucha preocupación para las autoridades, ya que se deduce que existe un creciente clima de inseguridad que afecta directamente a la convivencia armónica de la sociedad en su conjunto.

4. ¿Cree que son adecuadas las sanciones establecidas en la legislación ecuatoriana para el delito de robo simple?.

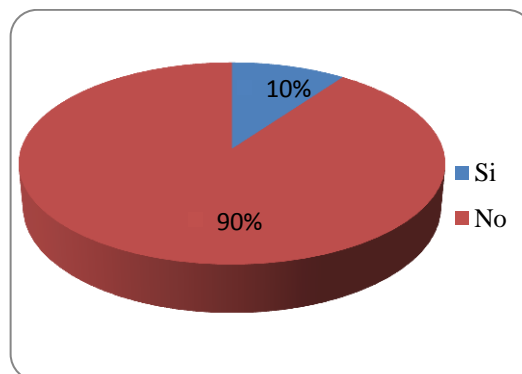
**Tabla No. 4 Las sanciones establecidas son las adecuadas**

Variable	Número de víctimas	Porcentaje
Si	5	10%
No	45	90%
<b>Total</b>	50	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Víctimas de robo simple en el cantón Latacunga

**Gráfico No. 4 Las sanciones establecidas son las adecuadas**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Víctimas de robo simple en el cantón Latacunga

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De lo que se puede apreciar en el gráfico y la tabla No. 4, el 90 % de los encuestados creen que no son adecuadas las sanciones establecidas en la legislación ecuatoriana para el delito de robo simple, mientras que un 10 % de personas encuestadas piensa que si es adecuada la normativa penal vigente.

5. ¿Cree usted que los jueces son imparciales al momento de emitir una sentencia?.

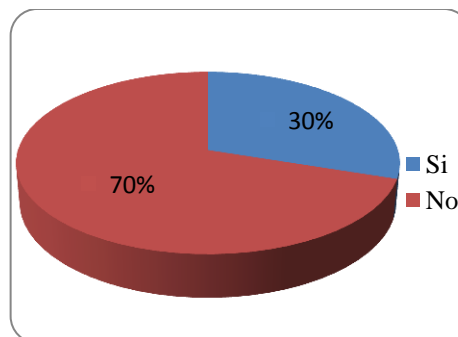
**Tabla No. 5 Las sentencias de los Jueces son imparciales**

Variable	Número de víctimas	Porcentaje
Si	15	30%
No	35	70%
<b>Total</b>	50	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Víctimas de robo simple en el cantón Latacunga

**Gráfico No. 5 Las sentencias de los Jueces son imparciales**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Víctimas de robo simple en el cantón Latacunga

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo a la tabla y al gráfico No. 5, el 70 % de los encuestados creen que los jueces no son imparciales al momento de emitir una sentencia, mientras que un 30 % de los encuestados creen que los jueces son imparciales, esto permite conocer la percepción que tiene la ciudadanía sobre el desempeño de los jueces al momento de emitir las sentencias.



6. En el caso de que usted haya planteado un proceso judicial por delito de robo simple; ¿estuvo usted conforme con la sentencia o sanción impuesta al procesado?

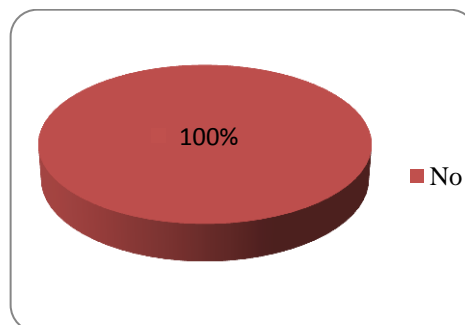
**Tabla No. 6 Conformidad con la sentencia impuesta al procesado**

Variable	Número de víctimas	Porcentaje
Si	0	0%
No	50	100%
<b>Total</b>	50	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Víctimas de robo simple en el cantón Latacunga

**Gráfico No. 6 Conformidad con la sentencia impuesta al procesado**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Víctimas de robo simple en el cantón Latacunga

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

En la tabla y el gráfico No. 6, se observa que la totalidad de los encuestados no estuvieron conformes con la sentencia o sanción impuesta al procesado, esto es un indicativo de que las sentencias o sanciones no son las más adecuadas para el delito de robo simple y castigar a los infractores de la ley.

7. Usted como víctima del delito de robo simple, ¿ha colaborado con la justicia para esclarecer el acto delictivo producido?.

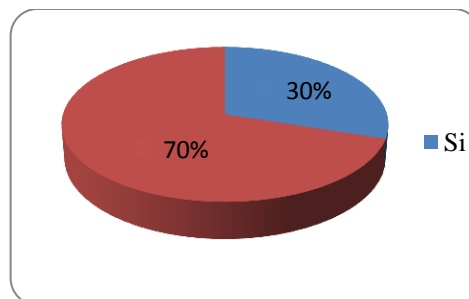
**Tabla No. 7 Usted ha colaborado con la justicia**

Variable	Número de víctimas	Porcentaje
Si	15	30%
No	35	70%
<b>Total</b>	50	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Víctimas de robo simple en el cantón Latacunga

**Gráfico No. 7 Usted ha colaborado con la justicia**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Víctimas de robo simple en el cantón Latacunga

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Se puede observar en el gráfico y en la tabla No. 7, que el 70 % de los afectados por el delito de robo simple no han colaborado con la justicia para esclarecer el acto delictivo producido, mientras que el 30 % de las víctimas encuestadas si han prestado las facilidades a la justicia para esclarecer el hecho denunciado, de aquí radica la importancia de que el ciudadano latacungueño debe colaborar con la justicia para que los hechos denunciados o sucedidos no queden en la impunidad.

**8. ¿Estaría de acuerdo con que se realice una reforma al Código Penal en lo relacionado al delito de robo simple?**

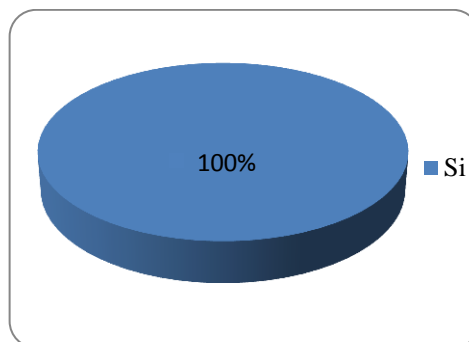
**Tabla No. 8 Reforma del Código Penal relacionado al robo simple**

Variable	Número de víctimas	Porcentaje
Si	50	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	50	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Víctimas de robo simple en el cantón Latacunga

**Gráfico No. 8 Reforma del Código Penal relacionado al robo simple**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Víctimas de robo simple en el cantón Latacunga

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

En el gráfico y la tabla No. 8, se puede observar que la totalidad de las víctimas del delito de robo simple están de acuerdo con que se realice una reforma al Código Penal en lo relacionado al delito de robo simple, y esto es un indicativo de que la ciudadanía no está satisfecha de la manera cómo está funcionando el sistema judicial en la actualidad.

9. ¿Estaría de acuerdo en que se cree una normativa para proteger y reparar los daños causados a las víctimas del delito de robo?

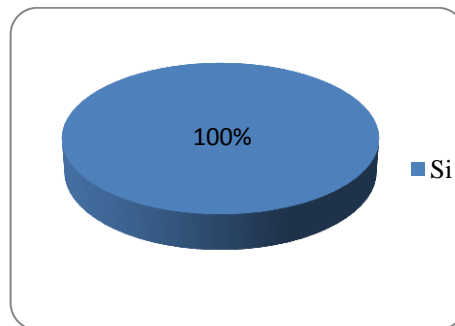
**Tabla No. 9 Normativa para reparar daños causados a las víctimas delito de robo**

Variable	Número de víctimas	Porcentaje
Si	50	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	10	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Víctimas de robo simple en el cantón Latacunga

**Gráfico No. 9 Normativa para reparar daños causados a las víctimas delito de robo**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Víctimas de robo simple en el cantón Latacunga

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo a lo que se puede observar en la tabla y el gráfico No. 9, todas las víctimas de robo simple, están de acuerdo para que se cree una nueva normativa penal para proteger y reparar los daños causados a las víctimas del delito de robo simple y de esta forma bajen los índices delictivos existentes en la ciudad de Latacunga.

## ENCUESTA APLICADA A PROCESADOS POR DELITO DE ROBO SIMPLE, EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL CANTÓN LATACUNGA

### 1. ¿Conoce usted que es el delito de robo?.

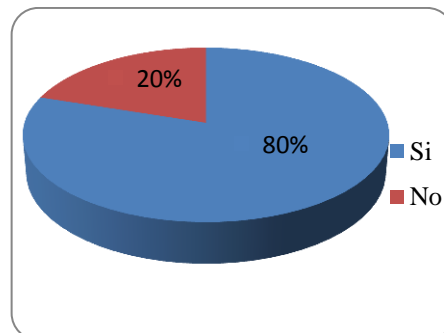
**Tabla No. 1 Conoce usted que es delito de robo**

Variable	Número de procesados	Porcentaje
Si	8	80%
No	2	20%
<b>Total</b>	10	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Procesados por delito de robo simple reclusos en el CRSL

**Gráfico No. 1 Conoce usted que es delito de robo**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Procesados por delito de robo simple reclusos en el CRSL

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Tal como se indica en el gráfico y la tabla No. 1, la mayor parte un 80 % de los procesados por delito de robo simple si conocen acerca de lo que es este tipo de delitos y las consecuencias jurídicas que conlleva el cometimiento del delito robo simple; mientras que un 20 % de los imputados no conoce el significado de este tipo de delitos.

2. ¿Cuál es su nivel de instrucción educativa que usted posee?.

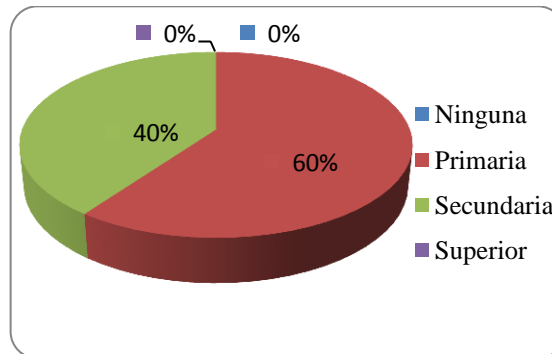
**Tabla No. 2 Nivel de instrucción que posee**

Variable	Número de procesados	Porcentaje
Ninguna	0	0%
Primaria	6	60%
Secundaria	4	40%
Superior	0	0%
<b>Total</b>	10	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Procesados por delito de robo simple reclusos en el CRSL

**Gráfico No. 2 Nivel de instrucción que posee**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Procesados por delito de robo simple reclusos en el CRSL

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los procesados por delito de robo simple, el 60 % ha cursado la instrucción primaria y el 40 % de los mismos han cursado la secundaria pero no ha concluido, tal como nos muestra en la tabla y el gráfico No. 2.

3. ¿A qué edad cometió su primer delito de robo simple?.

**Tabla No. 3 Edad que cometió su primer delito**

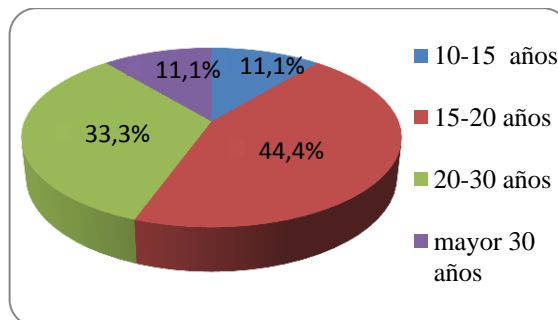
Variable	Número de procesados	Porcentaje
10-15 años	1	11,11%
15-20 años	4	44,44%
20-30 años	3	33,33%
mayor 30 años	1	11,11%
<b>Total</b>	9	100,00%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Procesados por delito de robo simple reclusos en el CRSL

**Nota:** Uno de los encuestados no especificó la edad y en esta pregunta solo constan 9 imputados.

**Gráfico No. 3 Edad que cometió su primer delito**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Procesados por delito de robo simple reclusos en el CRSL

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según los resultados obtenidos en la encuesta y que pueden ser observados en el gráfico y la tabla No. 3, un 44.44 % cometió su primer delito de robo simple desde los 15 a 20 años de edad, un 33.33 % de los 20 a 30 años, un 11.11 % pasados los 30 años y un 11.11 % de 10 a 15 años de edad; lo que nos permite apreciar que la edad de mayor influencia para cometer los delitos de robo simple, está situada en la adolescencia y juventud de los ciudadanos encuestados.

4. ¿Cuántas veces ha sido sentenciado por el cometimiento del delito de robo simple?.

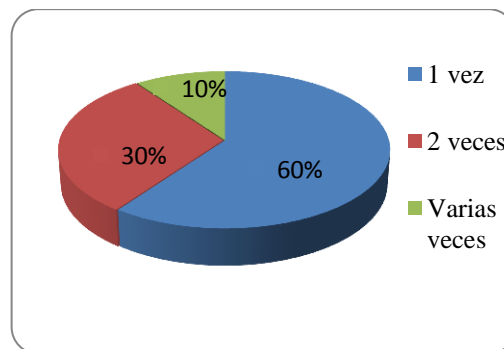
**Tabla No. 4 Veces que ha sido sentenciado por robo simple**

Variable	Número de procesados	Porcentaje
1 vez	6	60,00%
2 veces	3	30,00%
Varias veces	1	10,00%
<b>Total</b>	10	100,00%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Procesados por delito de robo simple reclusos en el CRSL

**Gráfico No. 4 Veces que ha sido sentenciado por robo simple**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Procesados por delito de robo simple reclusos en el CRSL

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Del gráfico No. 4, se observa que el 60 % de los procesados por el delito de robo simple han sido sentenciados una sola vez, el 30 % de procesados han sido procesados en dos ocasiones y un 10 % ya han sido procesados varias veces por el cometimiento de este tipo de delitos.



5. ¿Considera usted que los jueces actúan conforme a la ley?

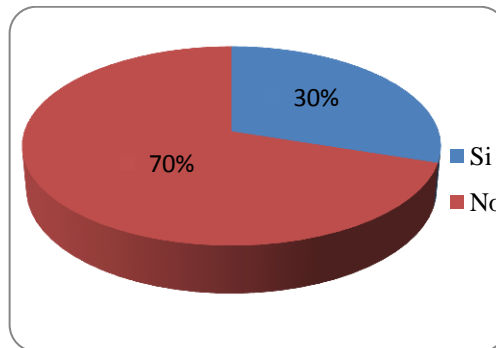
**Tabla No. 5 Jueces actúan conforme a la ley**

Variable	Número de procesados	Porcentaje
Si	3	30%
No	7	70%
<b>Total</b>	10	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Procesados por delito de robo simple reclusos en el CRSL

**Gráfico No. 5 Jueces actúan conforme a la ley**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Procesados por delito de robo simple reclusos en el CRSL

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

El 70 % de los procesados por el delito de robo simple, consideran que los jueces no actúan conforme a la ley, mientras que un 30 %, manifiestan que los jueces si actúan conforme a la ley, tal como se aprecia en el gráfico y la tabla No. 5.

6. ¿Cree usted que los jueces son imparciales al momento de emitir la sentencia?.

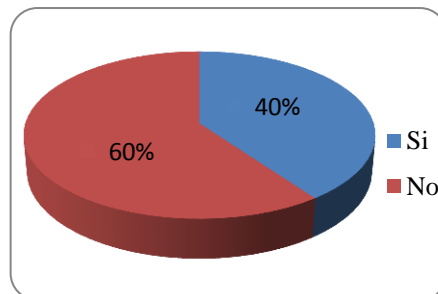
**Tabla No. 6 Imparcialidad de los jueces en las sentencias**

Variable	Número de procesados	Porcentaje
Si	4	40%
No	6	60%
<b>Total</b>	10	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Procesados por delito de robo simple reclusos en el CRSL

**Gráfico No. 6 Imparcialidad de los jueces en las sentencias**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Procesados por delito de robo simple reclusos en el CRSL

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Un 60 % de los procesados por delito de robo simple no creen que los jueces sean imparciales al momento de emitir la sentencia, el 40 % en cambio cree que los jueces si son imparciales al emitir la sentencia, tal como se puede observar en la tabla y el gráfico No. 6.

7. ¿Está usted de acuerdo con la sanción impuesta en su contra?.

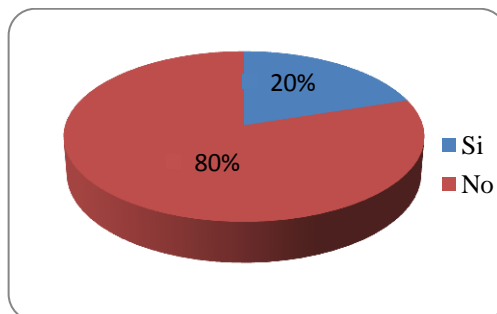
**Tabla No. 7 Conformidad con la sentencia impuesta**

Variable	Número de procesados	Porcentaje
Si	2	20%
No	8	80%
<b>Total</b>	10	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Procesados por delito de robo simple reclusos en el CRSL

**Gráfico No. 7 Conformidad con la sentencia impuesta**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Procesados por delito de robo simple reclusos en el CRSL

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo a lo que se puede observar en el gráfico y la tabla No. 7, el 80 % de los procesados no están de acuerdo con la sanción impuesta, mientras que apenas el 20 % de los procesados están de acuerdo con la sentencia impuesta y asumen el hecho fáctico del delito de robo simple.

8. ¿Considera usted que la falta de oportunidades de trabajo es una causa para el cometimiento del delito de robo simple?

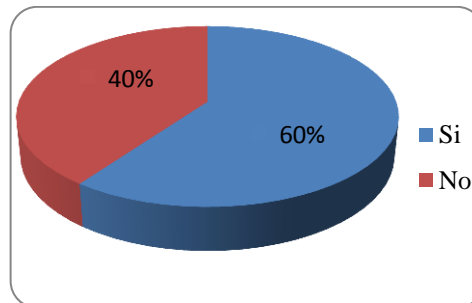
**Tabla No. 8 Causas para el cometimiento del delito**

Variable	Número de procesados	Porcentaje
Si	6	60%
No	4	40%
<b>Total</b>	10	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Procesados por delito de robo simple reclusos en el CRSL

**Gráfico No. 8 Causas para el cometimiento del delito**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Procesados por delito de robo simple reclusos en el CRSL

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

El 60 % de los procesados consideran que la falta de oportunidades de trabajo, si es una causa para el cometimiento del delito de robo simple, mientras que el 40 % no creen que esta sea la causa para el cometimiento del delito de robo simple tal como podemos observar en la tabla y el gráfico No. 8; debiéndose generar políticas de Estado para generar fuentes de trabajo.

9. ¿Considera usted que el actual sistema de rehabilitación social, es el más adecuado para la reinserción de las personas a la sociedad?

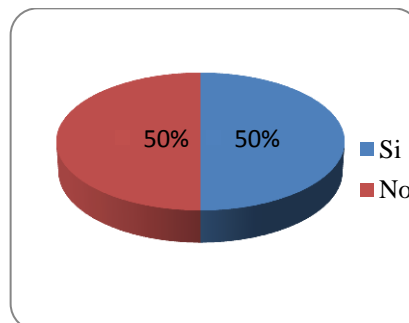
**Tabla No. 9 Sistema de Rehabilitación Social es adecuado para reinserción**

Variable	Número de procesados	Porcentaje
Si	5	50%
No	5	50%
<b>Total</b>	10	100%

Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Procesados por delito de robo simple reclusos en el CRSL

**Gráfico No. 9 Sistema de Rehabilitación Social es adecuado para reinserción**



Elaborado por: Freddy Romero I.

Fuente: Procesados por delito de robo simple reclusos en el CRSL

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En esta pregunta, el 50 % de los procesados encuestados consideran que el actual sistema de rehabilitación social, es el más adecuado para la reinserción de las personas a la sociedad, mientras que el otro 50 % de procesados considera que el actual sistema de rehabilitación social no es el más adecuado, ya que no existe la preparación intelectual de los imputados, tal como se observa en la tabla y el gráfico No. 9.

## **2.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **2.3.1 CONCLUSIONES**

1. Se puede indicar que en los últimos años en el Ecuador se ha incrementado el índice delincencial, el mismo que afecta directamente a la sociedad ecuatoriana, impidiendo de esta manera el normal desarrollo de sus actividades económicas y productivas, generando un clima de inseguridad y zozobra en la población.
2. Entre las causas más comunes para la proliferación de los delitos de robo simple se consideran cuando los niños han sido separados del medio familiar durante su infancia, no han tenido hogares estables, perdiendo el punto de equilibrio entre la realidad y el placer, además cuando son hijos de padres delincuentes y sus preceptos morales, éticos y su formación son contrarios a los de la gran mayoría de ecuatorianos; éstas se manifiestan a los seis o siete años de edad debido al maltrato físico, haciendo que estos huyan de sus hogares y emigren a las calles, en donde es la escuela de perfeccionamiento de toda clase de delitos, haciendo que a su corta edad el aprendizaje sea más rápido, ya que es la única opción que tienen para aprender a defenderse de todos los peligros que a diario se les presenten en el camino.
3. A más de las anteriormente citadas existen otras causas para el cometimiento del delito de robo simple en la ciudad de Latacunga, en primer lugar el factor económico, seguido del aspecto social, siendo el primer factor un indicativo de la difícil situación económica que atraviesa la ciudadanía latacungueña, ya que no existe generación de fuentes de trabajo y puedan de alguna forma las personas satisfacer sus necesidades básicas, como son: vivienda, alimentación, salud y educación.
4. Tanto los Jueces, Agentes Fiscales y Abogados en libre ejercicio profesional, están de acuerdo en que se debe crear una normativa para

proteger y reparar los daños causados a las víctimas del delito de robo; en la actualidad no existe una normativa expresa para cuyo efecto, las víctimas muchas veces quedan desamparadas y en completa indefensión, porque los administradores de justicia se han dedicado a buscar la sanción para el infractor de la Ley y no al afectado del delito de robo.

5. De igual forma en lo referente a la necesidad de una reforma al Código Penal vigente tanto Jueces, Agentes Fiscales y Abogados en libre ejercicio, están de acuerdo con que se realice un cambio en la legislación penal, esta reforma debe estar acorde a la realidad actual de la sociedad ecuatoriana, y que guarde los preceptos Constitucionales, respetando los derechos de los ciudadanos y el debido proceso en todos los casos conocidos por los operadores de justicia.
6. La mayor parte de Jueces y Agentes Fiscales encuestados, no están de acuerdo en considerar que el endurecimiento de las sanciones es una solución para disminuir el índice de los delitos de robo simple, ya que primeramente habría que atacar las causas que provocan el cometimiento del delito, y como se dijo anteriormente el factor económico que se manifiesta a través de la falta de trabajo, sería uno de los principales problemas que debería atacar y diseñar políticas gubernamentales para combatir la pobreza, generando fuentes de empleo con salarios dignos.
7. La mayor parte de Imputados por delito de robo simple, no están de acuerdo con la pena impuesta, por lo que se haría necesaria una revisión de las penas que se imponen a los infractores de la Ley, y además que éstas guarden proporcionalidad de acuerdo al delito cometido.
8. En la investigación realizada se deduce que la mayor parte de los delitos de robo simple ocurren en el área urbana del cantón Latacunga, sin embargo hay que tener presente que en el sector rural también se da el cometimiento de este tipo de delitos de robo, un grave fenómeno que se ha detectado es que las personas ofendidas o afectadas en su gran mayoría no realizan las denuncias ante la autoridad judicial respectiva, ya

que al decir de ellos, no han tenido soluciones prontas a sus problemas en algunos casos y en otros no acuden porque los trámites judiciales son muy complicados o los operadores de justicia no les han atendido en forma oportuna.

9. Uno de los problemas que se ha detectado en los tres juzgados de donde se obtuvo la información, es que la mayor parte de las causas de robo simple han sido desestimadas, lo cual es una clara señal de que la normativa penal vigente en esa época no es la más adecuada. Así en el Juzgado Primero de Garantías Penales durante el período 2006-2008, el 92,32% de los casos de robo simple han sido desestimados, en cambio en el Juzgado Segundo de Garantías Penales durante ese mismo período el 41,18% de los casos de robo simple han sido desestimados, y finalmente en el Juzgado Tercero de Garantías Penales el 93,81% de los casos han sido desestimados. La diferencia que existe con el Juzgado Segundo, es que éste último no tenía tan detallado el estado de los casos, comparado con los otros dos juzgados.
10. Se hace urgente y necesaria la creación e implementación de un nuevo Código Integral Penal, que dará una nueva normativa jurídica legal a todo lo que tiene que ver con el ámbito penal, y poder agilizar los procesos penales que se encuentran siendo conocidos por los Tribunales y Juzgados de Garantías Penales, a fin de que se ajuste a la realidad de la sociedad ecuatoriana y no sea una mera copia de otras legislaciones penales de América y del mundo, así como ha sucedido durante nuestra era Republicana.



### 2.3.2 RECOMENDACIONES

1. Es recomendable que al momento de plantear la creación de un nuevo Código Integral Penal, los Asambleaístas deberían tomar en cuenta el principio de mínima intervención penal, que determina que mientras se puedan encontrar soluciones en otros ámbitos, el derecho penal tiene que ser la última razón; además no debe incorporarse ambigüedades de tendencias políticas, sea cual fuere el gobierno de turno, ya que la sociedad es única y los delitos son imputables a las personas que contravienen la Ley Penal.
2. Se recomienda que al momento de plantear reformas a la legislación penal, se debe evitar ambigüedades en las definiciones y procedimientos (tipos penales, penas establecidas, roles dentro del proceso judicial, etc.) que podrían afectar al debido proceso, tanto en asignar una pena que no corresponde a la falta cometida, como en entregar atribuciones a los operadores de justicia y sujetos procesales que compliquen el desarrollo de la investigación o del juicio.
3. Se recomienda evitar la falta de precisión en temas jurídicos, lo que se denomina como normas abiertas; la interpretación de normas penales es restrictiva, por lo tanto, no se pueden dejar abiertas para que dé lugar a interpretaciones inequívocas e inexactas que lleven a un resultado apresurado o equivocado, sino que tiene que ser muy puntual en la conducta que se quiere tipificar y/o juzgar.
4. Se recomienda efectuar una reforma a la Ley penal, como es al Código Penal, específicamente en al Artículo 550, a fin de visualizar de mejor manera sobre el tipo penal al que nos debemos referir al momento de imponer una sanción a la persona que ha infringido la Ley

## **CAPÍTULO III**

### **3. MARCO PROPÓSITO**

#### **3.1 DOCUMENTO CRÍTICO**

Nuestra legislación penal aún no ha podido concordar con las tendencias modernas del derecho, por lo que ha permanecido de una forma estática, aun cuando las exigencias sociales demandan mayor celeridad y efectividad de las leyes a fin de aplicar y garantizar la seguridad jurídica; en materia de derecho penal para combatir con más eficacia los delitos de robo; lo que se requiere es reformas precisas que viabilicen la aplicación de normas correctas para la sanción de delitos de robo, puesto que es el Estado, a través de la Asamblea Nacional es quien debe cumplir con la aplicación de reformas a la ley y asegurar de esta manera el buen vivir de todos los ecuatorianos.

Es necesario recordar que uno de los fines que la doctrina penal persigue, es la prevención de futuros delitos, para lo cual, la pena actúa sobre la persona o posible autor con la intención de desalentarlo a que no cometa determinado hecho; esta prevención tiende a asegurar el cumplimiento de las prohibiciones y los mandatos legales por medio de la intimidación, ello conlleva a que debido al alto índice delictual del robo a personas y que afecta directamente a la sociedad ecuatoriana, se ha considerado establecer en la presente Ley, penas más severas.

Sin embargo, cabe aclarar, que el aumento de la pena, no significa la renuncia en modo alguno, a la llamada prevención especial positiva o de la corrección, que atribuye a la pena la función positiva de corregir al reo o de resocializarlo; la pena sigue siendo una necesidad social para la protección de los bienes jurídicos, pero la misma, debe ser justa y responder al principio de la culpabilidad; no se

debe olvidar que la culpabilidad constituye la piedra angular del actual derecho penal, representa el fundamento y la medida de ella, tal como está previsto en nuestra Constitución de la República de Ecuador.

El legislador considera importante incluir nuevos tipos penales, referidos a la sustracción de partes o piezas con el fin de su aprovechamiento ilícito; asimismo, establece la responsabilidad penal, civil y administrativa en la que incurran los ciudadanos, tanto más como funcionarios de instituciones del Estado, que estando obligados, violen los mecanismos o procedimientos de control previstos en la Ley; igualmente en la actualidad se refuerzan las disposiciones relacionadas con la cooperación interinstitucional para la persecución de los delitos tipificados en el presente instrumento legal.

## **3.2 DISEÑO DE LA PROPUESTA**

### **“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DELITO DE ROBO SIMPLE EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”**

#### **3.2.1 FUNDAMENTACIÓN**

Uno de los principios fundamentales de la Constitución de la República del Ecuador, es garantizar la libertad y el bienestar de sus ciudadanos y ciudadanas, en ese sentido, la Asamblea Nacional, con el propósito de coadyuvar para alcanzar este objetivo, debe proponer una reforma al robo simple, con el fin de enfrentar de manera contundente estos delitos, en razón de la violencia que se ejerce sobre la víctima y el daño patrimonial que se causa.

Es necesario recordar que uno de los fines que la doctrina penal, es la prevención de futuros delitos, para lo cual, la pena actúa sobre la persona del posible autor con la intención de desalentarlo a que no cometa determinado hecho; esta prevención tiende a asegurar el cumplimiento de las prohibiciones legales por

medio de la intimidación, ello conlleva a que debido a un alto índice delictual del robo simple que afecta a la sociedad ecuatoriana, se ha considerado establecer en la presente Ley, penas más severas; sin embargo, cabe aclarar, que el aumento de la pena, no significa la renuncia de modo alguno del cometimientos de un delito. La pena, sigue siendo una necesidad social para la protección de los bienes jurídicos, pero la misma, debe ser justa y responder al principio de la culpabilidad.

El legislador siempre tiene buscar soluciones al incluir nuevos tipos penales, referidos a la sustracción de partes o piezas con el fin de su aprovechamiento ilícito; asimismo, establece la responsabilidad penal, civil y administrativa de los sujetos, tanto civiles como funcionarios, que estando obligados, violen los mecanismos o procedimientos de control previstos en la presente Ley; igualmente, se refuerzan las disposiciones relacionadas con la cooperación interinstitucional para la persecución de los delitos tipificados en el presente instrumento legal.

La Asamblea Nacional, con fundamento en las razones arriba expuestas y conforme al mandato constitucional es garantizar la propiedad en razón del derecho que tiene toda persona al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes.

### **3.2.2 JUSTIFICACIÓN**

Como estudiantes de derecho, es nuestro deber adoptar en la medida de nuestras posibilidades, con los conocimientos adquiridos a través de nuestra investigación científica, al normal y correcto desarrollo de la justicia y asegurar el bienestar de la sociedad en su conjunto.

En América Latina y en el Ecuador de manera general, en forma particular en la ciudad de Latacunga, la principal demanda de la población es la seguridad personal y jurídica; lo que hace entonces urgente y necesaria una profunda actualización de la legislación penal vigente, siendo imperiosa esta para construir un Código Penal Integral altamente flexible, ya que los actores del delito están

cambiando permanentemente, la delincuencia va de la mano con los adelantos tecnológicos, por esta razón es urgente que los Asambleístas tomen muy en serio el clamor de la sociedad ecuatoriana.

Actualmente el problema que tiene el Ecuador y América Latina es que se diseñan las graduaciones de penas y políticas de seguridad en función de encuestas de opinión; si la opinión pública señala que hay que sacar a la calle a las Fuerzas Armadas, inmediatamente se accede a este pedido; si la población dice que deben incrementarse las penas, estas se incrementan; esta situación proviene del nivel de victimización de la población, frente a los hechos criminales y a la percepción de inseguridad; las personas reaccionan con un sentido de venganza y creen que la forma de resolver los problemas es a través de imponer mano dura y restringir ciertos derechos consagrados en la Constitución de la República, desgraciadamente, el populismo penal, que no es otra cosa que asumir las demandas de las víctimas, esto no resuelve bajo ningún punto de vista el tema o problema de fondo que es la seguridad y la paz social; de lo que se conoce no hay un solo país del mundo que al haber ampliado las penas hayan logrado reducir las tasas de violencia criminal (robos y homicidios).

Es por estas consideraciones que se plantea la siguiente propuesta para tener una nueva normativa penal destinada a proteger y reparar los daños causados a las víctimas del delito de robo simple.

### **3.3 OBJETIVOS**

#### **3.3.1 OBJETIVO GENERAL**

Especificar el robo simple como figura penal y sus características en las diferentes manifestaciones de la sociedad, que sea severamente castigado por la legislación penal ecuatoriana a quienes no observen el ordenamiento jurídico establecido.

### **3.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Indagar los casos prácticos y jurídicos sobre el delito de robo simple en sus diferentes tipos, en los tres Juzgados de Garantías Penales en la ciudad de Latacunga.
2. Determinar causas y efectos de los delitos robo simple en el cantón Latacunga.
3. Mejorar el marco jurídico que tipifica y sanciona, de manera que actúe positivamente en la aplicación de la justicia y especificar en artículos enumerados siguientes del artículo 550 del Código Penal vigente, respecto al grado de responsabilidad y materialidad de la pena, como un acontecimiento histórico de oficio la reparación de daños y perjuicios para las víctimas.

## **3.4 DESARROLLO DE LA PROPUESTA**

### **3.4.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional el expedir, reformar y derogar las leyes con carácter generalmente obligatorio.

**QUE**, en el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y que es un deber primordial del Estado.

**QUE**, en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la Ley establecerá la debida proporcionalidad entre la infracción y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

**QUE**, la obligación fundamental del Estado es garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica.

**QUE**, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución, las juezas y jueces, autoridades administrativas, servidoras/res públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”.

**QUE**, en la actualidad es necesario legislar con la finalidad de incorporar al código penal, reformas destinadas a garantizar los derechos fundamentales de las personas, de esta forma la normativa penal tiene que cumplir con algunas condiciones básicas para su correcta aplicación.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley.

### **EXPIDE**

La Ley reformativa al Código Penal.

**AGREGUESE AL LIBRO II, TÍTULO X, CAPÍTULO II DEL CÓDIGO PENAL LO SIGUIENTE:**

**Art. 1** agréguese un inciso en el Artículo 550 del Código Penal, que diga: se considera robo simple a quien se apodere de una cosa perteneciente a otra persona natural o jurídica con el propósito de obtener provecho para sí o para un tercero, sin el consentimiento de su legítimo dueño; la pena será prisión de 3 a 5 años.

**Art. 2** agréguese un inciso en el Art. 550 del Código Penal, que diga: se considera máximo de la pena del delito de robo simple, cuando el hecho punible se cometiere a personas discapacitados, niños, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas.

**Art. 3** agréguese un inciso en el Art. 550 del Código Penal, que diga: si el delito de robo es cometido con agravantes, no se admitirá fianza ni rebaja de pena.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.



## **4 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

### **4.1 BIBLIOGRAFÍA CITADA**

**CORCOY B.** Mirentxu, Legislación Penal sobre protección de la Criminalidad en distintos países europeos, 3ra. Edición 1992. pag. 58.

**BARRATA,** Alessandro, Derecho Penal, editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1999. pag. 230.

**DONNA,** Edgardo Alberto, Derecho Penal, parte especial, Tomo II-B. pag. 89.

**MEZGER,** Edmund, Derecho Penal parte especial, España – Madrid, editorial revista de derecho privado, Madrid. pag. 5.

**LÓPEZ Cano,** José Luis, Métodos e hipótesis científicas, México, 1984. pag. 22.

**ANTOLESEI,** Francisco, Manual de Derecho Penal, Editorial jurídica Andina, 1994. pag. 145.

**MANZINI,** citado por Gómez Eusebio, “Leyes Penales Anotadas”, pág. 46.

**FONTAN Balestra,** Carlos, Derecho Penal, Introducción y parte general, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1995. pag. 4

**ZAMBRANO Pasquel,** Alfonso, Manual de Derecho Penal, Editorial Edino, Quito 1998. pag. 212.

**TORRES Chávez,** Efraín, Breves comentarios al Código Penal del Ecuador, Tomos I, II-1 y II-2; UTPL Loja, Ecuador. pag. 37.

**ALBÁN Gómez,** Ernesto, Dr. Manual de Derecho Penal ecuatoriano, Parte General. pag. 75.

### **4.2 BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA**

Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, pág. 20 a la 22; Arts. 1, 3, 84 y siguientes. Edición 2008.

**CABANELLAS DE LAS CUEVAS,** Guillermo, Régimen jurídico de los conocimientos técnicos, Editorial Heliasta, Buenos Aires 1995.

**CABANELLAS,** Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Tomos I, II, III y IV.

Diccionario Interactivo Dómine, Editorial Norma S.A., Quito-Ecuador, 2003, Pág. 328.

**ALBÁN Gómez**, Ernesto, Dr. Manual de Derecho Penal ecuatoriano, Parte General

**FONTAN Balestra**, Carlos, Derecho Penal, parte especial, “Delitos contra la Propiedad, Buenos Aires.

**CARRERA**, Francisco, Programa de Derecho criminal, 1ra. Edición, Bogotá – Colombia, editorial Temis 2001, pág. 30.

**CUELLO**, Calón “Derecho Penal”, pág. 123.

**RIPOLLÉS**, Antonio Quintano, Curso de Derecho Penal, Tomo II, España.

**HERNÁNDEZ**, Roberto, Fernández Collado Carlos, Baptista Lucio Pilar, Metodología de la investigación, Mc Graw Hill, Colombia (1996)

**MAGGIORE**, “Derecho Penal”, pág. 44.

**NÚÑEZ**, Ricardo, “Delitos contra la Propiedad”. Pág. 113

**PEREZ**, Carlos, “Delitos contra la Propiedad”, pág. 525 a la 546. y “Manual de Derecho Penal”, pág. 531.

**ZABALA Baquerizo**, Jorge “Delitos Contra la Propiedad”, pág. 83 y 101.

**ETCHEVERRY**, Alfredo, Derecho Penal, Tomo I al IV, editorial Carlos E. Gibles, 1994.

**CABRILLANA Ciézar**, Nicolás, la Enciclopedia libre, Wikipedia;historiadorespañol estableció un importante postulado sobre despoblados.

**CHAVEZ**, Armando, Diccionario de Derecho Penal, Tomo II, Editorial Temis, Bogota-Colombia, 1997, Pág. 871.

Enciclopedia Jurídica Omeba

Diccionario Jurídico Espasa

Microsoft ® Encarta ® 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. 5 -01-2009.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, "PACTO SAN JOSE COSTA RICA", San José de Costa Rica, del 7 al 22 de Noviembre de 1.969.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

### 4.3 TEMAS LEGALES

Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2008.

Régimen Penal Ecuatoriano, Edit. Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2002.

Código Penal Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008.

Código Penal Argentino, Buenos Aires, Argentina 1995.

Código Penal Peruano, Lima, Perú, 1996.

Código Penal Italiano, Roma, Italia, 1980

Código Penal Español, Madrid, España, 1990.

### 4.4 LINGÜÍSTICA

<http://www.asambleanacional.gov.ec/tramite-de-las-leyes.html>.

[http://comision.asambleanacional.gov.ec/documentos-asambleanacional/leyes\\_aprobadas/ley\\_procedimiento\\_penal.pdf](http://comision.asambleanacional.gov.ec/documentos-asambleanacional/leyes_aprobadas/ley_procedimiento_penal.pdf)

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicada por la Asamblea Nacional Constituyente, 2008, <http://www.asambleaconstituyente.gov.ec>

<http://www.es.wikipedia.org/wiki/Robo>

<http://www.losrecursoshumanos.com/contenidos/908-conceptos-basicos-sobre-derecho-penal.html> 20 de diciembre del 2009.

Internet, <http://www.derechoecuador.com>

Asamblea Nacional del Ecuador; <http://www.asambleanacional.gov.ec/tramite-de-las-leyes.html>.

[http://comision.asambleanacional.gov.ec/documentos-asambleanacional/leyes\\_aprobadas/ley\\_procedimiento\\_penal.pdf](http://comision.asambleanacional.gov.ec/documentos-asambleanacional/leyes_aprobadas/ley_procedimiento_penal.pdf)

<http://www.google.com/leyes-penales-conceptos/> 14 de diciembre del 2009.

[www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)

[http://es.wikipedia.org/wiki/Nicol%C3%A1s\\_Cabrillana\\_Ci%C3%A9zar](http://es.wikipedia.org/wiki/Nicol%C3%A1s_Cabrillana_Ci%C3%A9zar)

[www.google.com](http://www.google.com)

[www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)

[www.lahora.com.ec](http://www.lahora.com.ec) (Revista Judicial)

[www.boletinjudicial.com](http://www.boletinjudicial.com)

# 5 ANEXOS



## ENCUESTA APLICADA A JUECES/ZAS DE LA SALA DE LO PENAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI

Marque con una X el casillero que corresponda de acuerdo a su criterio

1. ¿Cree usted que es adecuada la normativa penal para los delitos de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

2. ¿La normativa penal ecuatoriana se ajusta a la conducta de los ciudadanos, para imponer una sanción a quienes cometen el delito de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

3. ¿Considera usted que se debería proponer una nueva normativa penal para sancionar los delitos de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

4. ¿Consideraría usted el endurecimiento de las sanciones como una solución para disminuir el índice de los delitos de robo simple en el país y específicamente en el cantón Latacunga?.

Variable	Marcación
Si	
No	

5. ¿De acuerdo a su experiencia como Juez/a de la Sala de lo Penal, ha tenido amenazas o presiones de grupos delincuenciales para emitir una sentencia o resolución que favorezca a los mismos?.

Variable	Marcación
Si	
No	

6. De acuerdo a su experiencia como Juez de la Sala de lo Penal, ¿En qué área, urbana o rural del cantón Latacunga, se ha detectado que tiene mayor incidencia el delito de robo simple?.

Variable	Área
Área Urbana	
Área Rural	

7. ¿Cuál cree usted que es el factor de mayor influencia para el cometimiento del delito de robo simple?.

Variable	Aspecto
Económico	
Social	
Educativo	
Cultural	
Racial	

8. ¿Estaría de acuerdo con que se realice una reforma al Código Penal en lo relacionado al delito de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

9. ¿Estaría de acuerdo en que se cree una normativa para proteger y reparar los daños causados a las víctimas del delito de robo?.

Variable	Marcación
Si	
No	

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



## ENCUESTA APLICADA A JUECES/ZAS DE JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LATACUNGA

Marque con una X el casillero que corresponda de acuerdo a su criterio

1. ¿Cree usted que es adecuada la normativa penal para los delitos de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

2. ¿Considera usted que se debería proponer una nueva normativa para sancionar los delitos de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

3. ¿La normativa penal ecuatoriana se ajusta a la conducta de los ciudadanos, para imponer una sanción a quienes cometen el delito de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

4. ¿Consideraría usted el endurecimiento de las sanciones como una solución para disminuir el índice de los delitos de robo simple en el país y específicamente en el cantón Latacunga?.

Variable	Marcación
Si	
No	

5. ¿De acuerdo a su experiencia como Juez/a de Garantías Penales, ha tenido amenazas o presiones de grupos delincuenciales para emitir una sentencia que favorezca a los mismos?.

Variable	Marcación
Si	
No	

6. De acuerdo a su experiencia como Juez/a de Garantías Penales, ¿En qué área urbana o rural del cantón Latacunga, se ha detectado que tiene mayor incidencia el delito de robo simple?.

Variable	Área
Área Urbana	
Área Rural	

7. ¿Cuál cree usted que es el factor de mayor influencia para el cometimiento del delito de robo simple?.

Variable	Aspecto
Económico	
Social	
Educativo	
Cultural	
Racial	

8. ¿Estaría de acuerdo con que se realice una reforma al Código Penal en lo relacionado al delito de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

9. ¿Estaría de acuerdo en que se cree una normativa para proteger y reparar los daños causados a las víctimas del delito de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**





## ENCUESTA APLICADA A LOS Y LAS AGENTES FISCALES DEL CANTÓN LATACUNGA

Marque con una X el casillero que corresponda de acuerdo a su criterio

1. ¿Cree usted que es adecuada la normativa penal para los delitos de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

2. ¿Considera usted que se debería proponer una nueva normativa para sancionar los delitos de robo?.

Variable	Marcación
Si	
No	

3. ¿La normativa penal ecuatoriana se ajusta a la conducta de los ciudadanos, para imponer una sanción a quienes cometen el delito de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

4. ¿Consideraría usted que el endurecimiento de las sanciones es una solución para disminuir el índice de los delitos de robo en el país y específicamente en el cantón Latacunga?.

Variable	Marcación
Si	
No	

5. ¿Cree usted que con el endurecimiento de las sanciones para el delito de robo simple, se logre frenar el cometimiento de este tipo de delitos?.

Variable	Marcación
Si	
No	

6. ¿De acuerdo a su experiencia como Agente Fiscal, ¿En qué área urbana o rural del cantón Latacunga, se ha detectado que tiene mayor incidencia el delito de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

7. ¿Cuál cree usted que es el factor que influye para el cometimiento del delito de robo simple?.

Variable	Aspecto
Económico	
Social	
Educativo	
Cultural	
Racial	

8. ¿Estaría de acuerdo con que se realice una reforma al Código Penal en lo relacionado al delito de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

9. ¿Estaría de acuerdo en que se cree una normativa para proteger y reparar los daños causados a las víctimas del delito de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



## ENCUESTA APLICADA A LOS/LAS ABOGADOS/AS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL EN EL CANTÓN LATACUNGA

Marque con una X el casillero que corresponda de acuerdo a su criterio

1. ¿Cree usted que es adecuada la normativa penal para los delitos de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

2. ¿Considera usted que se debería proponer una nueva normativa penal para los delitos de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

3. ¿Consideraría usted que el endurecimiento de las sanciones, sería una solución para disminuir el índice de robos simples en el cantón Latacunga?.

Variable	Marcación
Si	
No	

4. ¿Considera usted que los jueces actúan conforme a derecho?.

Variable	Marcación
Si	
No	

5. ¿Cree usted que los jueces son imparciales al momento de emitir una sentencia?.

Variable	Marcación
Si	
No	

6. En su desempeño profesional como Abogado, ¿ha tenido usted algún proceso judicial que no estuvo conforme con la sentencia o resolución?.

Variable	Marcación
Si	
No	

7. ¿Ha sido alguna vez víctima del delito de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

8. ¿Estaría de acuerdo con que se realice una reforma al Código Penal en lo relacionado al delito de robo?.

Variable	Marcación
Si	
No	

9. ¿Estaría de acuerdo en que se cree una normativa para proteger y reparar los daños causados a las víctimas del delito de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



## ENCUESTA APLICADA A VÍCTIMAS DE ROBO SIMPLE EN CANTÓN LATACUNGA

Marque con una X el casillero que corresponda de acuerdo a su criterio

1. ¿Alguna vez ha sido usted víctima del delito de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

2. ¿Qué repercusiones tuvo como consecuencia del delito de robo simple?.

Variable	Marcación
Físicas	
Psicológicas	
Económicas	
Sociales	

3. ¿Se logró capturar y procesar a los autores del delito de robo simple en el que usted estaba inmerso/a?.

Variable	Marcación
Si	
No	

4. ¿Cree que son adecuadas las sanciones establecidas en la legislación ecuatoriana para el delito de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

5. ¿Cree usted que los jueces son imparciales al momento de emitir una sentencia?.

Variable	Marcación
Si	
No	

6. En el caso de que usted haya planteado un proceso judicial por delito de robo simple; ¿estuvo usted conforme con la sentencia o sanción impuesta al procesado?.

Variable	Marcación
Si	
No	

7. Usted como víctima del delito de robo simple, ¿ha colaborado con la justicia para esclarecer el acto delictivo producido?.

Variable	Marcación
Si	
No	

8. ¿Estaría de acuerdo con que se realice una reforma al Código Penal en lo relacionado al delito de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

9. ¿Estaría de acuerdo en que se cree una normativa para proteger y reparar los daños causados a las víctimas del delito de robo?.

Variable	Marcación
Si	
No	

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



## ENCUESTA APLICADA A PROCESADOS POR DELITO DE ROBO SIMPLE, EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Marque con una X el casillero que corresponda de acuerdo a su criterio

1. ¿Conoce usted que es el delito de robo?.

Variable	Marcación
Si	
No	

2. ¿Cuál es su nivel de instrucción educativa que usted posee?.

Variable	Marcación
Ninguna	
Primaria	
Secundaria	
Superior	

3. ¿A qué edad cometió su primer delito de robo simple?.

Variable	Marcación
10-15 años	
15-20 años	
20-30 años	
mayor 30 años	

4. ¿Cuántas veces ha sido sentenciado por el cometimiento del delito de robo simple?.

Variable	Marcación
1 vez	6
2 veces	3
Varias veces	1

5. ¿Considera usted que los jueces actúan conforme a la ley?.

Variable	Marcación
Si	
No	

6. ¿Cree usted que los jueces son imparciales al momento de emitir la sentencia?.

Variable	Marcación
Si	
No	

7. ¿Está usted de acuerdo con la sanción impuesta en su contra?.

Variable	Marcación
Si	
No	

8. ¿Considera usted que la falta de oportunidades de trabajo es una causa para el cometimiento del delito de robo simple?.

Variable	Marcación
Si	
No	

9. ¿Considera usted que el actual sistema de rehabilitación social, es el más adecuado para la reinserción de las personas a la sociedad?.

Variable	Marcación
Si	
No	

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**